Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 224

Fascículo 1 de 5

Miércoles, 22 de Noviembre de 2006

SUMARIO

Administración del Estado					
Subdelegación del Gobierno en Ávila					
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN					
Junta de Castilla y León					
Administración Local					
Excmo. Ayuntamiento de Ávila139Diversos Ayuntamientos139 a 144					

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.841/06

SUBDELEGACIÓN DEL Gobierno en Ávila

Oficina de Extranjeros

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Jurídico de las noviembre, Régimen de Administraciones Públicas У Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ABDELGHA-FAR EL MAMOUNI, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE NUEVA, 21 P02, de MIJARES (ÁVILA), que en el Expte. 050020060003247 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL, a favor de MALIKA KASMI (50011068), figura un escrito del Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 03/08/2006, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento o título de propiedad de la vivienda

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 10 de noviembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, Gema González Muñoz.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.787/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Servicio Territorial de Fomento

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas sitas en los Términos Municipales de Cebreros, Muñico, Mirueña de Infanzones, Gallegos de Sobrinos y Cabezas del Villar, y afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoados para la ejecución de las obras: "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. AV-110, DE ÁVILA A CRUCE CON AV-105. TRAMO: MUÑICO (AV-114) A CRUCE CON AV-105. CLAVE: 2.1-AV-23" y "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. AV-562, DE CEBREROS (AV-502) A L.C.A. DE MADRID. TRAMO: CEBREROS - L.C.A. DE MADRID. P.K. 0,000 AL P.K. 14,200. CLAVE: 2.1-AV-21", este Servicio Territorial de Fomento ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a determinados titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los Edictos con relación de propietarios, expuestos en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Cebreros, Muñico, Mirueña de Infanzones, Gallegos de Sobrinos y Cabezas del Villar, y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León; en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como Depósito Previo, procediéndose seguidamente, al levantamiento de las Actas de Ocupación definitivas y torna de posesión de los bienes y derechos afectados:

OBRA: "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. AV-110. DE ÁVILA A CRUCE CON AV-105. TRAMO: MUÑICO (AV-114) A CRUCE CON AV-105. CLAVE: 2.1-AV-23"

Lugar de Pago:	Ayuntamiento de Cabezas del Villar		30-11-2006	Hora: 10:30 a 12:00
	Ayuntamiento de Gallegos de Sobrinos		30-11-2006	12:30 a 14:00
	Ayuntamiento de Muñico		30-11-2006	16:00 a 17:00
	Avuntamiento de Mirueña de Infanzones		30-11-2006	17:30 a 18:30

OBRA: "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. AV-562. DE CEBREROS (AV-502) A L.C.A. DE MADRID. TRAMO: CEBREROS - L.C.A. DE MADRID. P.K. 0,000 AL P.K. 14,200. CLAVE: 2.1-AV-21"

Lugar de Pago: Ayuntamiento de Cebreros Fecha: 01-12-2006 Hora: 10:30 a 12:30

Dichos titulares, en el caso de optar por recibir dichas cuantías, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Servicio Territorial de Fomento, Paseo Jardín del Recreo, nº 2 - 05071 Ávila, antes del día 27 de Noviembre de 2.006.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 10 de Noviembre de 2.006

El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Luis Enrique Ortega Arnáiz



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Número 4.375/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Servicio Territorial de Fomento Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 8 de junio de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 26/02 de las Normas Urbanísticas Municipales de GUISANDO (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, las Normas Urbanísticas Municipales de GUISANDO (Ávila).

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5199 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 31 de Octubre de 2006

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Francisco Javier Machado Sánchez.

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUISANDO (Ávila),(Expte PTO 26/02), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documentos:

PLANOS

- Plano nº 01 .- Clasificación del Termino Municipal.- E: 1/20000
- Plano nº 02.- Clasificación y calificación del Suelo.- E: 1/1000
- Plano nº 03.- Gestión del Suelo.- E: 1/1000
- Plano nº 04.-Alineaciones.- E: 1/1000
- Plano n° 05.- Estructural General.- E: 1/1000
- Plano nº 06.- Catalogo de Bienes a Proteger.- E: 1/1000

CATALOGO:

- Catálogo de Protección del Patrimonio.- Documento Integro

Ávila, 23 de Octubre de 2006

El Secretario de la Comisión Francisco Javier Machado Sánchez

ASUNTO: Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

De acuerdo con lo establecido en el art 105 de la LRJAPAC y atendiendo al art° 61.1 de la Ley 5199 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, por el presente escrito ponemos en su conocimiento, que la Comisión Territorial



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



de Urbanismo en sesión celebrada el día 8 de junio de 2006 acordó APROBAR DEFINITIVAMENTE, las Normas Urbanísticas Municipales de GUISANDO (Ávila). Expediente PTO 26/02.

Ávila, 31 de Octubre de 2006

El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Machado Sánchez.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUISANDO

INDICE.

- 1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
- 2.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO
- 3.- DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
- 4.- DEFINICIONES
- 5.- NORMAS GENERALES DE USO
- 6.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN
- 7.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN
- 8.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN
- 9.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO
- 10.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE
- 11.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO

PLANOS DE ORDENACIÓN

- 0-1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL TERMINO MUNICIPAL (1:10.000).
- 0-2 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL SUELO (1:2000).
- 0-3 GESTIÓN DEL SUELO (1:2000).
- 0-4 ALINEACIONES (1:2000).
- 0-5 ESTRUCTURAS GENERALES DEL MUNICIPIO (1:2000).

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

- 1.1. Objeto, naturaleza y características
- 1.2. Ámbito de aplicación
- 1.3. Vigencia
- 1.4. Efectos
- 1.5. Revisión, modificación y suspensión

Supuestos generales de revisión.

Iniciativa de la revisión

Revisión a causa del planeamiento superior

Modificación puntual

- 1.6. Afecciones. Normativa Complementaria
- 1.7. Contenido documental
- 1.8. Normas de interpretación



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



2.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

- 2.1. Clasificación del Suelo
- 2.2. Regulación de derechos y cargas de la propiedad del suelo
- 2.3. Incidencia de las Normas sobre las situaciones preexistentes.

3.- DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

- 3.1. Condiciones generales para su desarrollo
- 3.2. Planeamiento de desarrollo
- 3.21. Objeto
- 3.2.2. Tipos
- 3.3. Condiciones de actuación y ejecución de las Normas Urbanísticas
- 3.3.1. Ámbitos de actuación
- 3.3.2. Determinación del sistema de actuación
- 3.3.3. Obtención de los terrenos rotacionales y de viales
- 3.3.4. Conservación de la Urbanización
- 3.3.5. Aprovechamiento urbanístico
- 3.3.6. Derecho a edificar
- 3.4. Licencias, Autorizaciones y Ordenes de Ejecución
- 3.4.1. Actos sujetos a Licencia
- 3.4.2. Régimen General
- 3.4.3. Procedimiento
- 3.4.4. Autorizaciones Concurrentes
- 3.4.5. Caducidad y Prorroga
- 3.4.6. Licencia de Primera Ocupación
- 3.4.7. Publicidad
- 3.4.8. Ordenes de Ejecución
- 3.4.9. Declaración de Ruina

4.- DEFINICIONES

- 4.1 Definiciones referentes al planeamiento
- 4.2. Definiciones referentes a la parcela
- 4.3. Definiciones referentes a la edificación

5.- NORMAS GENERALES DE USO

- 5.1. Definición y Clasificación de los usos del Suelo
- 5.1.1. Definición
- 5.1.2. Clasificación
- 5.2. Definición y Condiciones Generales de cada Uso
- 5.2.1. Uso de Vivienda
- 5.2.2. Uso Hotelero o Residencial Comunitario
- 5.2.3. Uso Agropecuario
- 5.2.4. Uso Industrial
- 5.2.5. Uso Almacén



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- 5.2.6. Uso Comercial
- 5.2.7. Uso Garaje Aparcamiento
- 5.2.8. Uso de Oficina y Administración Pública
- 5.2.9. Uso de Reunión y Espectáculos
- 5.2.10. Uso Educativo
- 5.2.11. Uso Sanitario
- 5.2.12. Uso Deportivo
- 5.2.13. Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. Obras Públicas
- 5.2.14. Uso Religioso
- 5.2.15. Espacios Libres y Zonas Verdes
- 5.2.16. Actividades Extractivas
- 5.2.17 Transformación de productos agropecuarios y forestales
- 5.2.18. Recreativo Turístico del medio físico y cinegético
- 5.2.19. Usos Excepcionales ene 1 medio físico

6.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

- 6.1. Finalidad
- 6.1.2. Grado de urbanización
- 6.2. Definición y Clasificación del sistema viario
- 6.3. Condiciones del Trazado
- 6.4. Pavimentación y encintado
- 6.5. Abastecimiento de agua
- 6.6. Evacuación de aguas residuales y pluviales. Depuración
- 6.7. Suministro de energía
- 6.8. Iluminación
- 6.9. Otros Servicios
- 6.10. Plantaciones (jardinería y arbolado)

7.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

- 7.1.- Condiciones de Volumen
- 7.1.1. Medición de la altura de edificación y cornisa
- 7.1.2. Construcciones permitidas por encima de la altura
- 7.1.3. Entrantes. Salientes. Vuelos
- 7.2 Condiciones exteriores
- 7.2.1.- Conservación
- 7.3. Patios
- 7.3.1. Clasificación
- 7.4. Condiciones interiores
- 7.4.1. Condiciones de los locales habitables
- 7.4.2. Sótanos y semisótanos



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



8.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

- 8.1. Alcance y Contenido
- 8.2. Protección Medio Ambiental
- 8.2.1. Alcance y Contenidos
- 8.2.2. Vertidos sólidos (basuras)
- 8.2.3. Vertidos líquidos (aguas residuales)
- 8.2.4. Vertidos Gaseosos
- 8.2.5. Contaminación acústica y vibratorio
- 8.2.6. Protección contra incendios
- 8.3. Protección Paisajistica
- 8.3.1. Hallazgos de Interés
- 8.3.2. Protección del Paisaje
- 8.4. Protección de la escena urbana
- 8.4.1 Conservación del trazado y características del viario
- 8.4.2 Protección de visualizaciones
- 8.4.3. Conservación de los Espacios Libres
- 8.4.4. Arbolado y Vegetación
- 8.4.5 Cerramiento de Solares
- 8.4.6. Supresión de barreras físicas
- 8.4.7. Anuncios
- 8.4.8. Servidumbres urbanas
- 8.5. Protección del Patrimonio Edificado
- 8.5.1. Ordenanza de Conservación periódica de fachadas
- 8.5.2. Ordenanza de Eliminación y Atenuación de impactos

9.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

- 9.1. Ámbito de aplicación
- 9.2. Condiciones para su desarrollo
- 9.2.1. Actuaciones actuaciones aisladas e integradas
- 9.2.2. Planes de desarrollo
- 9.2.3 Solar
- 9.2.4. Ejecución simultánea de la urbanización
- 9.3. Obligaciones de los propietarios
- 9.4. Zonas de Ordenanza

Fichas de Ordenanzas.

9.5. Sectores

Fichas de Sectores

10.- NORMAS PARTICULARES PARA SUELO URBANIZABLE

- 10.1. Ámbito de Aplicación
- 10.1.1 Delimitación
- 10.1.2. División en sectores
- 10.2. Condiciones Generales para su desarrollo.





Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- 10.2.1. Planes parciales
- 10.2.2. Unidades de actuación
- 10.2.3. Proyecto de actuación
- 10.2.4. Ejecución de infraestructuras y sistemas generales
- 10.2.5. Otras obras
- 10.2.6. Obras y proyectos de urbanización
- 10.2.7. Derecho a edificar.
- 10.2.8. Edificación y urbanización simultáneas
- 10.2.9. Parcelación
- 10.3 Fichas de sectores suelo urbanizable

11- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO

- 11.1. Ámbito de Aplicación y Categorías
- 11.1.1. Ámbito
- 11.1.2. Categorías
- 11.1.3. Suelo rústico sin protección o común
- 11.1.4. Suelo rústico protegido
- 11.2. Desarrollo del suelo no urbanizable mediante instrumentos de Planeamiento
- 11.2.1. Desarrollo
- 11.2.2. Determinaciones de Planes Especiales
- 11.4. Parcelaciones Rústicas
- 11.4.1. Carácter Rústico. Unidad mínima de cultivo
- 11.4.2. Licencia Municipal
- 11.4.2.1. Documentación del expediente.
- 11.4.3 Edificaciones existentes
- 11.5. Construcciones e Instalaciones
- 11.5.1. Obras, instalaciones y edificaciones permitidas
- 11.5.2. Condiciones comunes de la edificación
- 11.5.3. Excepciones a las condiciones comunes
- 11.5.4. Condiciones comunes higiénicas y de seguridad
- 11.5.5 Condiciones estéticas
- 11.5.6. Tramitación y Documentación de los expedientes 11.5.6.1. Tramitación
- 11.5.6.2. Documentación del expediente
- 11.5.7. Actuaciones sobre edificaciones existentes en suelo rústico.
- 11.6. Concepto y Definición de Núcleo de Población
- 11.6.1. Núcleo de Población
- 11.6.2. Riesgo de formación de núcleos de población
- 11.7. Condiciones particulares del suelo rústico común
- 11.8. Condiciones específicas para el suelo protegido
- 11.8.1- Regulación de usos
- 11.8.2. Clasificación de los usos del suelo
- 11.8.3. Categorías del suelo rústico protegido
- 11.8.3.1.1 Condiciones específicas s. r. con protección Natural Reserva



Miércoles, 22 de noviembre de 2006

11.8.3.1.2 Condiciones especificas s. r. con protección Natural Uso Limitado

11.8.3.1.3 Condiciones específicas s. r. con protección Natural Forestal

11.8.3.1.4 Condiciones específicas rústico con protección Natural. Fluvial

11.8.3.1.3 Condiciones específicas rústico protección Natural. Vías Pecuarias

11.8.3.2 Condiciones específicas suelo rústico con protección Agrícola

11.8.3.3 Condiciones específicas rústico con protección Infraestructuras

11.8.3.4 Condiciones específicas suelo rústico con protección Cultural

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUISANDO

NORMATIVA

CAPITULO I - DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1.- OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Objeto y fundamento

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas Municipales es la ordenación urbanística de todo el termino, regulando el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación. Tiene como fundamento lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Características.

Estas Normas Urbanísticas Municipales tienen las siguientes características:

- A.- Son una ordenación integral del territorio de ámbito municipal
- B.- Son originarias, no derivadas o dependientes. Solo en el caso de que se apruebe una figura de planeamiento supramunicipal que les afecte o modifique, estas Normas deberán acomodarse a sus determinaciones.
 - C. Son inmediatamente ejecutivas.
 - D.- Son la figura de planeamiento mas adecuada a las actuales características del término municipal.

1.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales son de aplicación en la totalidad del término municipal.

1.3.- VIGENCIA

Entrada en vigor

Estas Normas Urbanísticas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del acuerdo de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila en el Boletín Oficial de la Provincia de en conformidad al Artículo 60 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Vigencia indefinida.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales Modificaciones Puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

1.4.- EFECTOS

Estas Normas Urbanísticas Municipales, así como los Planes las desarrollen, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva será públicos, obligatorios e inmediatamente ejecutivos.

Publicidad

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de las presentes Normas Urbanísticas y los Planes que las desarrollen, así como a solicitar por escrito información del régimen aplicable a una finca. Y para ello deberá mantenerse un ejemplar exclusivamente a disposición del público de acuerdo al artículo 144 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

q



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Obligatoriedad

Estas Normas Urbanísticas Municipales y los Planes que las desarrollen obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

Ejecutoriedad y legitimación de expropiaciones.

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en el previstas y la necesidad de ocupación de los terrenos de los sistemas generales adscritos y las dotaciones públicas, a fines de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, de acuerdo al articulo 63 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

1.5.- REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.

Supuestos generales de revisión.

Procederá la revisión de las presentes Normas Urbanísticas Municipales cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que obliguen a la total reconsideración de la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de los elementos o determinaciones estructurantes. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- A.- Elección de un modelo territorial o estructura general distinto del previsto en estas Normas, que mantiene el modelo de las Normas Urbanísticas vigentes.
- B.- Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en estas Normas.
- C.- Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en las Normas Urbanísticas. Para ello se establecen los siguientes valores indicativos: urbanización del 70 % de la superficie total los Sectores establecidos en suelo urbano y en suelo urbanizable.

Iniciativa de la revisión.

En cualquier caso, para proceder a la iniciación de la revisión de estas Normas Urbanísticas Municipales, con base en los supuestos anteriores, será imprescindible que se acuerde expresamente por el Ayuntamiento, por mayoría absoluta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Revisión a causa del planeamiento superior.

Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación territorial que afecte total o parcialmente al territorio municipal, se producirá la modificación de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas para adaptarse a las previsiones de dicho instrumento de ordenación.

Modificación puntual.

Se considerarán modificaciones de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones no estructurantes antes definidos, o cuando afectando a la variación a los elementos o determinaciones estructurantes, esta no implique ninguno de los supuestos antes descritos para proceder a la revisión anticipada_ Para esta Modificación Puntual se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

1.6.- AFECCIONES. NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

Afecciones.

En todo lo no regulado por las presentes Normas Urbanísticas, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

Normativa básica.

De carácter básico, serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por la legislación autonómica: la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, los Reglamentos vigentes de acuer-



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



do al Decreto 223/1999 de 5 de agosto, en tanto la Ley 5/1999 no sea objeto de desarrollo reglamentario, y la legislación estatal: la Ley 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones

1.7.- CONTENIDO DOCUMENTAL.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales constan de los siguientes documentos:

- 1.- Información constituida por una Memoria de información y Planos de información.
- 2.- Memoria justificativa.
- 3.- Planos de Ordenación.
- 4.- Normas Urbanísticas.

1.8.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Normas generales de interpretación

Las determinaciones de las Normas Urbanísticas se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los documentos de Información y la Memoria Justificativa (de carácter más informativo o justificativo), se considerará que prevalecen aquellas sobre estas.

CAPITULO II.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

2.1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO

En virtud de la legislación vigente, artículo 10 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León las Normas Urbanísticas Municipales de Guisando clasifican el suelo del termino municipal en urbano, urbanizable y rústico, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes especiales de aprovechamiento y gestión que les son aplicables, regulando el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad de acuerdo al Titulo 1 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Según la realidad consolidada y el destino previsto por las Normas se distinguen los siguientes:

- A.- Suelo rústico, es aquel que las Normas consideran que deben mantenerse ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor agropecuario, forestal o natural. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el capítulo XI de estas Normas.
- B.- El suelo apto para urbanizar comprende aquellas áreas, próximas al suelo edificado pero que careciendo de los servicios urbanísticos esenciales, reúnen condiciones par que puedan desarrollarse en un futuro próximo.

Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el capítulo X de estas Normas.

C.- El suelo urbano comprende las áreas ocupadas por el desenvolvimiento del pueblo y aquellas otras, que por ejecución de las Normas Urbanísticas Municipales, lleguen a adquirir tal situación. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el capítulo IX de estas Normas.

Igualmente se define la estructura general y orgánica del territorio a través de:

A. - Sistemas generales de comunicaciones, espacios libres, equipamiento y servicios públicos.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



B.- Las distintas calificaciones de suelo que subdividen las clases de suelo en zonas de ordenanzas, en las que se les asigna usos globales, pormenorizados y la intensidad de los mismos.

2.2.- REGULACIÓN DE DERECHOS Y CARGAS DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Los derechos y obligaciones que se derivan del conjunto de determinaciones de las normas respecto al predio de que se trate, se corresponden con los enunciados del Título 1 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el cumplimiento de los derechos y obligaciones se efectuará ajustándose a lo dispuesto en los artículos vigentes del Reglamento de Gestión con las especificaciones que en relación a ello contiene la presente normativa.

2.3.- INCIDENCIA DE LAS NORMAS SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES.

Los usos, incluidos los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas Urbanísticas que resultaron disconformes con las determinaciones de estas, serán considerados fuera de ordenación de manera explícita o en su caso usos disconformes con el planeamiento urbanístico.

A.- La consideración de fuera de ordenación lleva implícita la prohibición expresa de la realización de obras de consolidación, mejora, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

En casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar obras parciales de consolidación siempre que falten mas de 8 años para que expire el plazo fijado por la Administración su demolición o adquisición, o no se hubiera fijado dicho plazo.

B.- La consideración de usos disconformes con el planeamiento urbanístico permite autorizar obras de consolidación y aumentos de volumen y cambios de usos que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento.

CAPITULO 3.- DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

3.1.- CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO

- 3.1.1.- La aplicación de estas normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares para cada clase de suelo, Capitulo IX (suelo urbano), Capitulo X (suelo urbanizable) y Capítulo XI (suelo rústico) cuya delimitación se define en los planos de ordenación.
- 3.1.2.- En desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Urbanísticas Municipales y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento de Guisando o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de Planes de Desarrollo y la gestión y ejecución de los Proyectos que se detallan en estas Normas.
- 3.1.3.- Los particulares podrán formular o colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas Urbanísticas Municipales, incluso en la Modificación Puntual de estas Normas, en los términos previstos por la legislación así como colaborar en la gestión o ejecución.

3.2. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

3.2.1.- Objeto

La aplicación de los siguientes planes tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas en estas Normas para cada clase de suelo en las Normas Particulares (Capítulos IX,X y XI) o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos de planeamiento de estas Normas Urbanísticas Municipales, así como la representación formal de los derechos de los particulares de acuerdo con lo definido en las mismas.

3.2.2.- Tipos

Las Figuras de Planeamiento que pueden desarrollar estas Normas Urbanísticas, para cada tipo de suelo, son los siguientes:

N/ M/

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- A.- ESTUDIO DE DETALLE. Regulado por el artículo 45 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y puede tener por objeto:
 - A. 1.- Modificar la ordenación detallada del suelo urbano consolidado
 - A.2.- Completar la ordenación del suelo urbano consolidado ordenando volúmenes.
- A.3 .- Establecer la ordenación detallada, o bien modificar ésta en los sectores del suelo urbano no consolidado.
- B.- PLAN PARCIAL. Regulado por el artículo 46 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y puede tener por objeto:
 - B.1.- Establecer la ordenación detallada de los sectores del suelo urbanizable delimitado
- B.2.- Modificar la ordenación detallada de los sectores del suelo urbanizable delimitado si ya estuviera establecida en el planeamiento general
 - B.3.- Delimitación de los sectores del suelo urbanizable no delimitado y su ordenación detallada posterior
- C.-PLANES ESPECIALES. Regulados por el artículo 47 y en su caso 48 y 49 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y pueden tener por objeto:
 - C. 1.- Reforma interior en el suelo urbano consolidado o no consolidado
 - C.2.- Protección de valores ambientales, culturales, etc., en cualquier clase de suelo
- C.3.- Coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo C.4.- Otras finalidades que se determinen reglamentariamente
 - 3.3.- CONDICIONES DE ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
 - 3.3.1.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.
 - A).- Tipos de ámbitos.

La ejecución de las Normas Urbanísticas Municipales y de los Planes que las desarrollen en suelo urbano y en el suelo urbanizable se desarrollará siempre por unidades de actuación, (actuaciones integradas), salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales, algunos de sus elementos, o la realización de actuaciones aisladas y directas en suelo urbano consolidado (actuaciones aisladas).

B).- Requisitos para la delimitación.

Las unidades de actuación se han delimitado, y podrá modificarse su delimitación, de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización del total de su superficie conforme a lo que establecen estas Normas Urbanísticas.

En suelo urbano, se pueden establecer unidades de actuación discontinuas, con la conformidad o no de los propietarios afectados, de acuerdo al artículo 73.2.b) de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

C).- Procedimiento y formulación.

La delimitación de unidades de actuación se realizará en el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada del sector y que podrán coincidir o no con los sectores del suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable delimitado. En esta delimitación primará el perímetro definido en el plano de mayor escala, con independencia de la superficie cuantificada en la ficha correspondiente.

Pueden delimitarse nuevas unidades o mortificarse las existentes, de acuerdo a la tramitación establecida en el artículo 58.3.b) de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

3.3.2.- DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN.

Las unidades de actuación se desarrollarán por el sistema que el Proyecto de Actuación proponga en cada caso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y aprobado por el procedimiento regulado en el artículo 76, eligiendo entre siguientes los sistemas de actuación:

- Sistema de Concierto



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- Sistema de Compensación.
- Sistema de Cooperación.
- Sistema de Concurrencia
- Sistema de Expropiación.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos a petición de los interesados, de forma motivada, y con las garantías señaladas en el artículo 74 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. La Administración actuante podrá proceder al cambio del sistema si se produce un incumplimiento de los plazos establecidos en el Proyecto de Actuación.

3.3.3.- OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS DOTACIONALES Y DE VIALES

Se ha de distinguir si los terrenos de dotaciones y de viales pertenecen a los sistemas generales, o son solo sistemas locales, vinculados a un sector determinado.

A).- Sistemas generales.

En el suelo urbano consolidado se obtendrán por expropiación exclusivamente.

En el suelo urbano no consolidado por cesión gratuita, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

En suelo urbanizable delimitado se obtendrán por cesión gratuita de acuerdo al artículo 20 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

B).- Dotaciones locales..

En suelo urbano consolidado, por cesión gratuita para viales los terrenos exteriores a la alineación. Las dotaciones por expropiación.

En el suelo urbano no consolidado por cesión gratuita, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

En suelo urbanizable delimitado se obtendrán por cesión gratuita de acuerdo al artículo 20 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

La ocupación directa se entiende como la ocupación de los terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones urbanísticas públicas mediante el reconocimiento a su titular del derecho de integrarse en una unidad de actuación con exceso de aprovechamiento real respecto del que corresponde a sus propietarios, de acuerdo al Artículo 93 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

3.3.4.- CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Los propietarios de los terrenos comprendidos en las unidades de actuación delimitadas, o que en el desarrollo urbanístico se delimiten , quedarán sujetos a la obligación de costear la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

Los propietarios deberán integrarse en una Entidad Colaboradora de Conservación para dar cumplimiento a la obligación anterior. Su participación en los costes de conservación y mantenimiento, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Gestión.

3.3.5.-APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

A).- Adquisición del derecho

Este derecho se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados en las Normas Urbanísticas y en el Proyecto de Actuación.

En terrenos incluidos en sectores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que haya ganado firmeza, en vía administrativa el acto de aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Actuación.

e de la companya della companya della companya de la companya della companya dell

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



b) Que se haya formalizado, las actas de cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados para dotaciones generales o locales.

c) Que se hayan tramitado y aprobado los documentos complementarios que se requieran y formalizado los compromisos y garantías correspondientes.

B).- Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

En el suelo urbano con solidado, el que corresponde por aplicación de la ordenanza de aplicación. En el suelo urbano no consolidado el 100% del aprovechamiento medio del sector.

En un terreno situado en suelo urbanizable delimitado, el aprovechamiento patrimonializable será el 90 % del aprovechamiento medio del sector.

3.3.6.- DERECHO A EDIFICAR

A).- Adquisición del derecho

La concesión de la licencia de obras determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto sea conforme con la ordenación urbanística aplicable.

Cuando en la licencia se autorice a la urbanización y edificación simultáneas, el derecho quedará subordinado al cumplimiento de los deberes de urbanizar

B).- Plazos e incumplimientos.

El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, que como criterio general se establece en seis meses, interrupción máxima y finalización de las obras.

El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos anteriores, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado. Una vez extinguido el derecho, no se podrá reanudar las actividades al amparo de la licencia caducada, salvo previa orden o autorización del Ayuntamiento y exclusivamente para obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, según lo dispuesto en el de acuerdo al articulo 103 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

C).- Urbanización y edificación simultáneas.

Podrá edificarse una parcela que no haya adquirido la condición de solar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.
- b) Que se preste fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía del 100 del presupuesto de las obras de urbanización pendientes de ejecución.
- c) Que en el escrito de solicitud de licencia, el propietario se comprometa a no utilizar la construcción hasta que no esté concluida las obras de urbanización y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo comportará la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios causados. Así mismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado b).

3.4.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ORDENES DE EJECUCIÓN.

3.4.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el articulo 97.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, articulo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en estas Normas Urbanísticas Municipales.

Los actos relacionados anteriormente promovidos por órganos del Estado o entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia, salvo lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.





Miércoles, 22 de noviembre de 2006



3.4.2.- RÉGIMEN GENERAL.

Las licencias urbanísticas se regirán por el artículo 98 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y 2, 3.2°, 4.1°, 5, 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas, de la legislación específica aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto de solicitud.

3.4.3.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la solicitud y obtención de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

A) Licencia de parcelación

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

B) Licencias de obras de servicios urbanísticos

Se exigirá la presentación de Proyectos de Obras realizarlos de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento.

C) Licencias de edificación (obra mayor)

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las Ordenanzas específicas que afecten a la parcela. La presentación del proyecto Básico permite la concesión de la correspondiente licencia de obra, pero no podrán iniciarse las mismas hasta que no se presente el proyecto de Ejecución.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada, es decir, que adquiera la condición de solar.
- Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

D) Licencias de Edificación (obra menor)

A los efectos previstos en estas Normas Urbanísticas Municipales, tendrán la consideración de obra menor, aquellas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas Normas Urbanísticas, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.
- Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reparación, no podrá afectar o comprometer a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma.
- Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.
- Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulta necesaria la redacción de un Proyecto completo, siempre y cuando:
- A.- La instalación y obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación técnica que deban acompañar a la solicitud
- B. El contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre el nivel técnico suficiente exigible en cada caso.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006

3.4.4.- AUTORIZACIONES CONCURRENTES.

El deber de solicitar y obtener la licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos Organismos del estado o de la Comunidad de Castilla y León.

Cuando además de la licencia urbanística se requiera la licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad

3.4.5.- CADUCIDAD Y PRORROGA

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento, si no se fija en la condición de la licencia otro plazo.

También caducarán automáticamente las licencias cuando se interrumpan por mas de seis meses la obra o la actividad amparada por la licencia.

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos, y por igual periodo de tiempo.

3.4.6.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia, deberá solicitar ante el Ayuntamiento la primera ocupación, a cuya solicitud acompañará el certificado de final de obra y la documentación complementaria que de acuerdo a la ordenanza municipal así se establezca.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto, o en su caso, a las condiciones impuestos en la licencia, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas.

3.4.7.- PUBLICIDAD

Será obligatorio en todas las obras de urbanización y de edificación disponer un cartel visible desde la vía pública que informe de las características de la licencia concedida y fecha de la misma.

3.4.8.- ORDENES DE EJECUCIÓN.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación o instalación erigida y a lo largo de todo el periodo de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés turístico o estético, podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en el articulo 106 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

3.4.9.- DECLARACIÓN DE RUINA

El artículo 107 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla establece los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los Artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No obstante lo previsto en el Articulo 107, la actuación del Ayuntamiento, siempre que sea posible, se orientará hacia la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios existentes.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



CAPITULO IV- DEFINICIONES

OBJETO

A efectos de la aplicación de la normativa de estas Normas Urbanísticas Municipales, los términos empleados para definir la regulación de la edificación, tendrán el significado que se ele atribuye en este capítulo.

Se han clasificado en tres grupos, según que la definición afecte a:

Planeamiento

Parcela

Edificación

4.1.- DEFINICIONES REFERENTES AL PLANEAMIENTO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Son áreas establecidas a los efectos de determinar las condiciones especificas de las actuaciones urbanísticas que se realicen en desarrollo de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento. Se consideran los siguientes tipos de ámbitos: la parcela (para las actuaciones aisladas) y el sector (para las actuaciones integradas)

APROVECHAMIENTO

Define la cantidad de metros cuadrados edificados, o que se pueden edificar, referidos al uso predominante en un sector determinado. Para ello el planeamiento fijará los coeficientes de ponderación de dicho uso predominante y los demás que se permitan en ese sector.

APROVECHAMIENTO MEDIO

Se obtendrá dividiendo el aprovechamiento lucrativo del sector (incluyendo las dotaciones privadas, pero excluyendo las públicas) por la superficie total del sector (deduciendo la superficie ocupada por las dotaciones públicas generales o locales, ya existentes, obtenidas por cesión gratuita)

DENSIDAD RESIDENCIAL

Número de unidades de vivienda que pueden asentarse por unidad de superficie (generalmente en Has.) en un determinado sector. Se denomina densidad bruta cuando se refiere a la superficie bruta total del ámbito.

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Son los integrantes del sistema de espacios libres de dominio y uso público, más aquellas partes no edificables de las parcelas, que independientemente de su titularidad pública o privada, sean de uso público.

SISTEMAS GENERALES

Los elementos que configuran la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, adscritos a la utilidad pública y diseñados en función de las necesidades generales del municipio. Son los siguientes:

- De comunicaciones exteriores y sus zonas de protección.
- De espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes.
- De equipamiento comunitario y centros públicos.

SISTEMAS INTERIORES O LOCALES

Conjunto de viales, espacios libres y equipamientos destinados y diseñados para servir a un ámbito inferior a la totalidad del municipio: el sector

SOLAR

En aquella porción del suelo urbano que reúne los requisitos establecidos en las presentes Normas Urbanísticas Municipales para considerarse parcela edificable y que se encuentra totalmente urbanizada; entendiéndose por ello



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



que cuenta con los siguientes servicios: calle pública con calzada pavimentada y encintado de aceras bordeando, al menos, el frente de la parcela, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales, alumbrado público y suministro de energía eléctrica, reuniendo los requisitos mínimos que en cuanto a grado de urbanización, establecen las presentes Normas Urbanísticas.

UNIDAD DE ACTUACIÓN.

Ámbito mínimo de actuación delimitado a los efectos de gestión y ejecución del planeamiento en suelo urbano no consolidado y todos los terrenos del suelo urbanizable, pudiendo coincidir con la totalidad o no del sector. Se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto entre los propietarios de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie, derivados del planeamiento

ZONA

Superficie de carácter homogéneo en cuanto a ordenación urbana y a la asignación de usos del suelo y su intensidad, así como a las condiciones de edificación.

4.2.- DEFINICIONES REFERENTES A LA PARCELA PARCELA

Terreno que constituye un predio de propietario distinto o siendo del mismo constituye una finca diferente. La parcela tendrá que cumplir alguno de los siguientes apartados para ser reconocida a efectos urbanísticos:

- 1.- Recogida en el catastro de Urbana en el momento de la Aprobación Inicial de las Normas.
- 2.- Existencia de Escritura Pública en el momento de la Aprobación Inicial de las Normas.
- 3. Existencia de un documento privado y se haya pagado algún impuesto referente a él, como puede ser el de transmisiones patrimoniales
 - 4.- Cuando tuviese Licencia de Parcelación aprobada.
- 5.- Cuando la parcela viniese señalada, en plano y con determinación de superficie, en un proyecto de edificación al que se haya concedido Licencia de Obras antes de la Aprobación Inicial de las Normas

PARCELA MÍNIMA

Es aquella que posee la superficie suficiente para ser susceptible de edificación de acuerdo a las normas particulares de cada zona.

Se podrá edificar una parcela con superficie menor a la considerada como mínima en las normas particulares, cuando se cumpla uno cualquiera de los cinco apartados del artículo anterior.

ALINEACIONES ACTUALES

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes en el momento de la redacción de estas Normas Urbanísticas.

ALINEACIONES OFICIALES

Son las definidas oficialmente por el planeamiento, bien a través de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, bien a través de los Planes que las desarrollen.

Definen los límites de la parcela edificable con los espacios comunes, públicos o privados.

Alineaciones exteriores. Son las que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores a la manzana,, tales como vías, calles y plazas.

FRENTE DE PARCELA

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida esta sobre la alineación exterior de la misma.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



FRENTE MÍNIMO

Es el menor frente de parcela permitido para que esta pueda ser edificable.

FONDO DE LA EDIFICACIÓN

Es la profundidad de la edificación existente a partir de la alineación exterior de la parcela, o de la línea de edificación en caso de existir retranqueo. Se medirá como longitud perpendicular a la alineación exterior o a la línea de edificación en su caso.

LINEA DE EDIFICACIÓN

Es la que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical sobre el terreno.

RETRANQUEO

Es el ancho de la faja de terreno que debe quedar libre de edificación, entre la alineación oficial exterior o limite de la parcela y la línea de edificación.

SUPERFICIE OCUPADA

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la edificación, incluso la subterránea. Las construcciones subterráneas bajo espacios libres y destinados exclusivamente a estacionamiento e instalaciones al servicio exclusivo del edificio, se considerarán excluidas de la superficie ocupada.

SUPERFICIE MÁXIMA DE OCUPACIÓN

Es la resultante de aplicar el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la de la parcela edificable.

4.3.- DEFINICIONES REFERENTES A LA EDIFICACIÓN EDIFICACIÓN ABIERTA

Es la edificación en bloques aislados sin patios de manzana ni interiores, estando los bloques separados entre sí por espacios libres ajardinados de uso público o privado.

EDIFICACIÓN ADOSADA

Es la situada en parcela independiente, en continuidad con otra distinguen dos tipos:

- Edificación agrupada. Son aquellas edificaciones adosadas que tienen todas una línea de edificación coincidente con la alineación oficial externa, o bien retranqueada, ocupando todo el frente de calle.
 - Edificación pareada. Es la agrupación de edificaciones adosadas formada únicamente por dos edificios.

EDIFICACIÓN AISLADA

Es la situada en parcela independiente, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.

EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA

Es la edificación adosada que ocupa todo el frente de las alineaciones exteriores que delimitan una manzana.

EDIFICIOS E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACIÓN

Son aquellos que no cumplen las determinaciones de la ordenación urbanística establecida por las presentes Normas Urbanísticas, por ser anteriores, y que expresamente se declaren como fuera de ordenación.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



RASANTES ACTUALES

Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

RASANTES OFICIALES

Son los perfiles longitudinales de las calles, plazas y aceras, definidos en los documentos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales y en los Planes que las desarrollan.

SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS

Distancia entre dos edificios, medida desde el punto más saliente incluidos vuelos.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN o ALTURA DE CORNISA.

Es la distancia vertical medida desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto, desde el terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano inferior de cubierta con el del paramento vertical exterior, medida igualmente en el punto medio de la fachada.

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determinan las presentes Normas Urbanísticas. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número de plantas máximo, y su aplicación se regulará por los criterios antes descritos.

ALTURA TOTAL DEL EDIFICIO O DE CORONACIÓN

La altura total del edificio o altura de coronación es la distancia existente entre la rasante oficial o en su defecto, la cota del terreno en contacto con la edificación en su punto más bajo, y la línea de remate de la cubierta o de la edificación principal, caso de ser aquella plana.

ALTURA DE PISOS

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos, en su punto más desfavorable en caso de escalonamiento en la planta.

ALTURA LIBRE DE PISOS

Es la distancia ente la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en la planta.

EDIFICABILIDAD

Es la medida de la edificación en una determinada parcela. Se establece como la superficie total construida en metros cuadrados, suma de todas las plantas por encima de la rasante, por cada metro cuadrado de superficie de la parcela.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

Es la máxima edificabilidad permitida para cada zona de ordenanza por las presentes Normas Urbanísticas Municipales. Podrá venir expresada tanto en metros cuadrados edificables, sobre metros cuadrados de terreno y su aplicación se regulará por los criterios descritos en el párrafo anterior.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



SUPERFICIE CONSTRUIDA POR PLANTA

Superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento de una planta, incluyendo las superficies voladas igual que para la edificabilidad.

CAPITULO V: NORMAS GENERALES DE USO

5.1.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO.

5.1.1.- Definición.

Se entiende por usos del suelo, a efectos de estas Normas, aquellas utilizaciones del terreno para el desarrollo de actividades concretas que pueden permitirse, según los casos, en las diferentes zonas establecidas. Se regulan de forma general y para la totalidad del término municipal.

5.1.2- Clasificación

Se consideran los siguientes usos del suelo:

- 1. Vivienda (Categorías 1ª, 2ª y 3ª)
- 2. Hotelero
- 3. Agropecuario Explotación agrícola (Categorías A, B y C) y ganadera (Categorías I, II y III)
- 4. Industrial (Categorías 1ª, 2ª y 3ª)
- 5. Almacén (Categorías 1ª, 2ª y 3ª)
- 6. Comercial (Categorías 1ª, 2ª y 3ª)
- 7. Garaje-aparcamiento
- 8. oficina y administración pública
- 9. Reunión y espectáculos (Categorías 1ª y 2ª)
- 10. Educativo
- 11. Social-Sanitario
- 12. Deportivo
- 13. Servicios urbanos e infraestructuras
- 14. Religioso.
- 15. Actividades extractivas
- 16. Espacios libres y zonas verdes
- 17. Transformación de productos agropecuarios y forestales
- 18. Recreativo y turístico del medio físico (Categorías 1ª y 2ª)
- 19. Usos excepcionales.

Las categorías establecidas dentro de los usos antes citados reflejan diferentes grados de intensidad, ocupación o situación

En razón a la tolerancia entre usos pueden establecerse los siguientes tipos:

Uso Principal: Es el uso que se establece como predominante en una zona, definiendo el carácter de la misma.

Uso combatible: Es el que puede acompañar al uso principal en un mismo ámbito, sin que su implantación sea obligatoria.

Uso prohibido: Es el que se considera incompatible con el uso principal y no puede por tanto establecerse en la misma zona.

5.2.- DEFINICIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE CADA USO

5.2.1.- USO DE VIVIENDA

Es aquel que atiende al alojamiento permanente de las personas. Se consideran las siguientes categorías:



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Categoría 1ª. Vivienda en edificación unifamiliar. Cuando está situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otros, pero con acceso independiente y exclusivo.

Categoría 2ª. Vivienda en edificación bifamiliar. Cuando está situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado con otros y existe un acceso para dos viviendas con un portal común o cada una de ellas está situada en una planta distinta, en condiciones tales que les fuera o pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Categoría 3ª. Vivienda en edificación multifamiliar. Cuando las viviendas se agrupan sobre accesos comunes y parcela común, en condiciones tales que les fuera o pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Condiciones de las viviendas:

A).- Situación.

Todas las viviendas de nueva edificación deberá ser exteriores para lo cual todas las piezas habitables tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios que cumplan las condiciones que se establecen en estas Normas.

No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos. Excepto en viviendas unifamiliares de dos plantas que podrían poseer piezas habitables en semisótano.

B).- Programa de la vivienda

Se entiende por vivienda mínima la que está compuesta por una estancia-comedor-cocina, un cuarto de aseo y un dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, con una superficie útil mínima de 40 m2.

Las diferentes piezas deberán cumplir las siguientes condiciones

PIEZAS	SUPERF.	OBSERVACIONES
Estar	14 m2	Debe permitir inscribir un circulo de diámetro de 3,0 m
Estar-comedor	18 m2	Debe permitir inscribir un circulo de diámetro de 3,0 m
Estar-comedor -cocina	20 m2	Debe permitir inscribir un circulo de diámetro de 3,0 m
Cocina	5 m2	Debe permitir inscribir un circulo de diámetro de 1,5 m
Dormitorio principal	10 m2	Debe permitir inscribir un circulo de diámetro de 2,5 m
Dormitorio simple	6 m2	Debe permitir inscribir un circulo de diámetro de 1,9 m
Cuarto de aseo	3 m2	Debe disponer al menos de lavabo, ducha o bañera e inodoro
Tendedero	2 m2	No visible desde ningún espacio público

C).- Altura de pisos.

- La altura libre mínima permitida de los edificios dedicados a vivienda será de 2,50 m. pudiendo ser de 2,20 m. en dependencias de servicios y en general en todas las piezas no vivideras y cocina.
- En piezas vivideras abuhardilladas se permite que hasta un tercio (113) de su superficie tenga una altura inferior a las señaladas, pero en ningún caso será inferior a 1,5 m. Las zonas con menor altura no contabilizarán para el cálculo de la superficie mínima,

D).- Accesos: Escaleras y pasillos

Las escaleras privadas y los pasillos interiores de las viviendas tendrán una anchura mínima de 0,85 m.

En viviendas multifamiliares las escaleras con utilización por el público, no podrán tener un ancho inferior a 1 m. y tendrán iluminación y ventilación natural admitiéndose que ésta sea cenital. Los accesos comunes cumplirán la Legislación de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

23



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



E) Ventilación

Las estancias, cocinas y dormitorios tendrán huecos de ventilación e iluminación que abran a espacios exteriores o patios en donde pueda inscribirse un diámetro mínimo de 3,0 m. La cocina tendrá también una ventilación forzada a la cubierta para la salida de humos

La ventilación de cada habitación anterior será al menos 1/10 de la superficie útil de la misma.

F).- Servicios e instalaciones.

- 1. De agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia.
- 2. De energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda- la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.
- 3 De red saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigente. En suelo no urbanizable se podrán permitir una depuración individual.

G)- Equipamiento

En este supuesto, y para actuaciones de cuatro o mas viviendas, debe habilitarse dentro del propio edificio plazas de aparcamiento de vehículos en una cantidad igual al número total de viviendas, con unas dimensiones mínimas de 2,2 x 4,5 m. y con las mismas condiciones que las establecidas para el uso de garaje.

5.2.2.- USO HOTELERO O RESIDENCIAL COMUNITARIO

Es el que procura alojamiento, normalmente por tiempo limitado, de personas transeúntes. se consideran incluidas en este uso "las residencias" o edificios análogos destinados a alojamientos colectivos.

Condiciones

- A) Deberán cumplir las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que las destinadas a vivienda y además cuantas determine la reglamentación hotelera.
- B) Se permiten las actividades complementarias como restaurantes,, tiendas,, piscinas, garajes, etc., que deberán cumplir las condiciones de uso concretas que les sea de aplicación.

5.2.3.- USO AGROPECUARIO

5.2.3.1.- Uso de explotación de productos agrícolas-forestales.

El que corresponde a las actividades relacionadas con la transformación de productos agropecuarios y forestales incluyendo las edificaciones de las instalaciones necesarias. Ser consideran las siguientes categorías:

- A) Casetas para almacenamiento de aperos y herramientas de trabajo.
- B) Invernaderos o edificaciones de protección de cultivos. La estructura será fácilmente desmontable, con cubrición translucida.
 - C) Almacenes de productos agrícolas o forestales.
 - 5.2 3.2.- Uso de explotación ganadera.

Comprende las actividades de guarda y cría de animales en régimen de estabulación o libre, con las siguientes categorías:

- I) Libre, cuando la explotación ganadera continua se realiza a cielo abierto; dotado de instalaciones complementarias para protección del ganado.
- II) Estabulada, con explotación ganadera localizada en un recinto cerrado y condiciones especialmente favorables para la absorción o reutilización de las materias orgánicas. Estas en ningún caso se podrán verter a los colectores, cauces o caminos.



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



III) Recogida nocturna, la utilización de las edificaciones se reduce exclusivamente a la noche, cuando se recoge el ganado para su protección.

4.-USO INDUSTRIAL.

Son aquellos que corresponden a los establecimientos dedicados a la obtención y transformación de materias primas. Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1ª. Pequeñas industrias o talleres artesanales con instalaciones no molestas para las viviendas y compatibles con ellas, localizadas en planta baja.

Categoría 2ª. . Pequeñas industrias relativamente incómodas.. talleres de servicios, admisibles en contigüidad con la vivienda en edificios exclusivos o en los locales de planta baja y semisótano de los edificios.

Categoría 3ª. Las restantes industrias cuya actividad está Clasificada en la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León y en los Reglamentos que la desarrollan.

Condiciones

- A).- En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad que desarrollen, así como las que establezcan las presentes Normas.
- B) Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por la Ley 5/1993, de 21 de octubres de la Junta de Castilla y León, Reglamentos que le desarrollan y cumplirán lo establecido por la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- C) Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de Basuras, deberán ser llevados directamente al vertedero por cuenta del titular.
- D) Las aguas residuales procedentes de las industrias que no puedan verterse a la red municipal de saneamiento deberán depurarse de manera autónoma.

5.2.5.- USO DE ALMACÉN

Es el correspondiente a los locales destinados a la guarda y conservación de bienes. Categorías.

Categoría 1ª. Almacenes cuyo contenido no esté clasificado como Molesto, Insalubre, Nocivo o Peligroso.

Categoría 2ª. Almacenes cuyo contenido o actividad sea exclusivamente Molesto

Categoría 3ª. Los restantes almacenes cuya actividad está Clasificada en la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León y en los Reglamentos que le desarrollan

Condiciones

- A) Cumplirán la reglamentación vigente según el tipo de productos almacenados considerando especialmente la Ley 5/1993, de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León
- B) El aparcamiento de vehículos, así como su carga y descarga, estará resuelto de forma que no resulte molesto, o peligroso para el vecindario.
- C) No se permite el almacenamiento de materiales o desechos en lugares a la vista, debiendo situarse en el interior de los locales o debidamente protegidos.

5.2 6.-USO COMERCIAL

Es el relacionado con la venta al público de mercancías y servicios de todas clases.

Se establecen las siguientes categorías de comercios, en función de su aforo, al uso y superficie utilizada. Este aforo se fijará en función de la normativa vigente mas restrictiva al respecto.

Categoría 1ª. Locales comerciales con un aforo inferior a 50 personas y con actividades no clasificadas como Molestas.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Categoría 2ª. Locales comerciales con un aforo inferior a 50 personas y con actividades clasificadas como Molestas que no sean comercios de alimentación que se incluirán en la categoría la

Categoría 3ª. Locales comerciales con aforo superior a 50 personas. En este caso, la propiedad deberá justificar la existencia de aparcamiento para vehículos en la vía pública de un número de plazas de al menos el 20 % del aforo total del local en un radio de 50 m desde la puerta de entrada del local, o en su ausencia se justificarán como aparcamiento privado Las condiciones de las plazas serán las mismas que las establecidas para el uso de garaje, en el caso de que las mismas se dispusieran en el interior de la edificación. Condiciones

- A) Los comercios se establecerán exclusivamente en planta baja, primera o semisótano, teniendo acceso directo desde la vía pública y dispondrán de luz y ventilación naturales.
- B) La altura libre de los locales será de 2,70 m. en las categorías la y 2a y de 3,00 m. en la categoría 3" en los espacios de utilización del público. y de 2,20 m. en el resto.

5.2.7.- USO DE GARAJE O APARCAMIENTO.

Es el que corresponde a los locales destinados a la estancia de vehículos a motor. Condiciones

- A) Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 s 4,50 m. con acceso libre suficiente y si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3,0 metros.
 - B) La altura mínima en zona de garaje no podrá ser inferior a 2,20 metros, en cualquier punto.
- C) Todo garaje dispondrá de ventilación natural o forzada suficiente, de acuerdo a las condiciones de protección contraincendios vigente.

5.2.8.- USO DE OFICINA O ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

Es el que corresponde a locales o edificios destinados a actividades administrativas, burocráticas, despachos o estudios particulares, etc., pertenecientes a la Administración Central Automática o Local, así como a empresas privadas.

Condiciones

- A) Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas.
- B) La altura libre mínima de los locales de oficina será al menos de 2,50 m.
- C) Cumplirán las condiciones exigidas en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

5,2,9,- USO DE REUNIÓN O ESPECTÁCULOS

Es el que corresponde a edificios o locales destinados a la reunión, entretenimiento y recreo de las personas. Incluye este uso los centros sociales, salas de fiesta, discotecas, cines, teatros, bares, restaurantes, locales culturales, etc.

Categorías:

Categoría 1ª.- Bares, mesones, restaurantes y cafeterías y locales culturales.

Categoría 2ª.- Resto de actividades.

Condiciones

- A) Cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.
- B) La altura mínima en los locales no definidos en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, será de 3,00 m. en los espacios de utilización pública y de 2,20 m. en servicios y almacenes.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



C) En las actividades incluidas en la categoría 2a, deberá justificarse la existencia de plazas de aparcamiento para 20 % del aforo, que pueden ser públicas en un radio de 50 m. desde la puerta de entrada al local, o en su ausencia deberán habilitarse plazas de aparcamiento privadas.

5.2.10.- USO EDUCATIVO

Es el que corresponde a los locales o edificios destinados a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades, ya sean oficiales o particulares.

Condiciones

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Castilla y León.

5.2.11.- USO SOCIAL-SANITARIO

Es el que corresponde a los locales o edificios destinados a actividades sociales y al tratamiento medico de las personas.

Condiciones

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León

5.2.12.- USO DEPORTIVO

Es el que corresponde a las instalaciones, locales o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los deportes o ejercicios de cultura física.

Condiciones

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que le sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

5.2.13.- USO DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS. OBRAS PUBLICAS.

Corresponde a toda utilización del suelo o subsuelo para a implantación de las infraestructuras básicas y servicios urbanísticos, sean de carácter público o privado. Se incluyen en este uso las redes viarias de todo tipo (tránsito agropecuario, circulación rodada, peatonal, etc.) y las distintas redes de servicios (abastecimiento de agua, luz, saneamiento, telecomunicaciones, etc.). Se incluyen también los edificios e instalaciones de mantenimiento y conservación correspondientes a los diferentes servicios (depósitos, canalizaciones, parques de maquinaria, etc.)

Condiciones

Se regularán por la normativa sectorial de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

5.2.14.- USO RELIGIOSO.

Es el correspondiente a edificios o locales destinados a uso religioso. Condiciones

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine específicamente las disposiciones vigentes sobre la materia, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos, que le sean de aplicación por similitud de condiciones (Reglamento de Espectáculos Públicos).

27



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



5.2.15: ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario urbano y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Condiciones

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcelas de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

5.2.16: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Se define como tal el destinado a la extracción de materiales de suelo y subsuelo con fines comerciales. Incluye la edificación de instalaciones accesorias de tipo provisional.

Condiciones

- A) Supone la obligación de regenerar el medio a sus condiciones primitivas una vez terminada la explotación. Esta obligación quedará garantizada de la forma que acuerden Ayuntamiento y propietarios antes del comienzo de la actividad. Al menos se exigirá aval bancario por el coste total de regeneración.
- B) Al amparo de la Ley 8/1994 de 24 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, al estar las actividades extractivas dentro del Anexo II de la Ley, debe realizarse una Evaluación Simplificada del Impacto Ambiental antes de la concesión de licencia al proyecto de obras.

5.2.17.- TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES

El que corresponde a actividades relacionadas con la transformación de productos agropecuarios, así como la producción de sus derivados, incluye la edificación de instalaciones necesarias a tales efectos.

Condiciones

Se justificará para cualquier tipo de construcción la integración total con el cumplirá la normativa sectorial que sea de aplicación.

5.2.18.- RECREATIVO TURÍSTICO DEL MEDIO FÍSICO

Se definen como tales los destinados al recreo de la población, tales como centros de interpretación de la naturaleza, aulas de la naturaleza, granjas escuela, campamentos de verano, campamentos de turismo, campamentos juveniles, albergues, y aquellos alojamientos de turismo rural acogidos a cualquiera de las tres modalidades en que se clasifican de acuerdo al Decreto 84/1995 o cualquier otro que lo sustituya.

Condiciones

Se justificará para cualquier tipo de construcción la integración total con el paisaje. Se cumplirá la normativa sectorial que sea de aplicación.

5,2,19,- USOS EXCEPCIONALES EN EL MEDIO FÍSICO

Se refieren a las instalaciones y edificaciones de interés público porque se aprecie la necesidad de su ubicación en el suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o su incompatibilidad con los usos urbanos (campos de golf, cementerios nuevos, etc).



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Condiciones

Se justificará para cualquier tipo de construcción la integración total can el paisaje. Se cumplirá la normativa sectorial que sea de aplicación.

CAPITULO VI.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

6.1.- FINAL IDAD

6.1.1.- La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización, y efectuar una serie de recomendaciones generales sobre los mismos.

6.1.2.- Grado de urbanización

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son: pavimentación de calzadas y encintados de aceras, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

6.2.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA VIARIO

- 6.2.1.- Con objeto de mejor adecuar las condiciones exigibles de urbanización ala realidad del municipio se ha elaborado una clasificación urbanística y funcional de las vías públicas. Se considera que el grado y el tipo de urbanización varía en función de la clase de vía pública.
- 6.2.2.- Los criterios de clasificación son fundamentalmente dos. El primero se corresponde con la función de la vía pública dentro del sistema de circulación,, analizando la intensidad y el tipo de tráfico a canalizar. El segundo criterio es formal y contempla la relación de la vía pública con cada zona del municipio. Por todo ello, a efectos de la aplicación de estas normas se ha realizado la siguiente clasificación de las vías públicas.
- A) Carreteras de acceso. Son las vías que conectan el municipio con la red nacional y comarcal de carreteras. Enlazan los distintos municipios entre si e incluyen la principal vía de acceso a los núcleos urbanizados.
- B) Calles Principales. Estas calles son los ejes estructurales de los cascos y de parte del desarrollo del núcleo. Suelen unir sus espacios más representativos (Plaza del Ayuntamiento., Iglesia, etc.) y se caracterizan por albergar habitualmente en sus márgenes una variedad de usos (residenciales, comerciales, etc.) que les confieren una significada actividad.

Ambas categorías de calles constituyen el sistema general viario del municipio.

- C) Calles locales. Son las vías de acceso a las parcelas y edificaciones. Su carácter y uso varía en función de la zona del municipio, distinguiéndose al menos dos clases: las calles locales del casco y las de su extensión (residencial unifamiliar).
- D) Sendas peatonales y espacios libres. Son aquellos caminos de uso predominante peatonal que definen los principales itinerarios de los espacios libres ordenados (parques, riberas, etc.), debiendo tratarse y concebirse de forma unitaria contra éstos.

6.3.- CONDICIONES DE TRAZADO

- 6.3.1.- El trazado de las vías se ajustará a las alineaciones definidas en los documentos de las Normas Urbanísticas. En el caso de que esta documentación no refleje el trazado de una vía, este se realizará de acuerdo con las condiciones expresadas en estas Normas. Los estándares de trazado que a continuación se indican se refieren a las vías de nueva creación en áreas de uso predominantemente residencial.
- 6.3.2.- El ancho de la calzada, espacio reservado al tráfico de vehículos, se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar,. Se considerarán las siguientes anchuras de calzada:

Ancho mínimo (m.)	Calzada	Aceras	Total
Carreteras de acceso	7,0 +1,0 +1,0 Arcén	1,5+1,5	12,0
Calles principales en áreas residenciales.	5,30	1,2+0,5	7,0



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Ancho mínimo (m.)	Calzada	Aceras	Total
Calles rehabilitación			
Casco actual	4,20	0,4-0,4	5,0
Sendas peatonales.	2,00	2,0	

En circunstancias especiales, tales como calles locales de acceso de sentido único de circulación, y en zonas con un fuerte desnivel que obligue a importantes desmontes que afecten negativamente al paisaje, podrán admitirse anchos menores de calzada, siempre que la ordenación de la zona así lo permita.

6.3.3.- Sección longitudinal

Las pendientes máximas recomendables son del 6 por 100 en las carreteras de acceso y calles principales y del 8 por 100 en las calles locales. En circunstancias excepcionales pueden aceptarse mayores pendientes, debiéndo-se garantizar en este caso un pavimento antideslizante.

Para facilitar el drenaje superficial la pendiente mínima deseable será 1 por 100. Se podrán utilizar pendientes menores en el caso de que el Proyecto resuelva el drenaje de la plataforma utilizando cunetas o incrementando el numero de sumideros. En cualquier caso, la pendiente mínima absoluta será de 0,5 por 100.

6.3.4.- Sección transversal

En general, y salvo casos excepcionales, el bombeo de la calzada exigido para eliminar el agua de lluvia es del 2 por 100. En pavimentos bituminosos, el mínimo estricto será de 1,5 por 100 y en firmes de hormigón, de 1 por 100.

En la intersección de dos calles, la principal mantendrá su sección transversal a lo largo de la intersección y la mayor adaptará su pendiente transversal a la primera.

6.3.5.- Áreas de giro en vías en fondo de saco

En los casos excepcionales y que por problemas topográficos sea imposible conectar una calle con otra vía, se recomienda la ordenación de un radio exterior de giro en la cabeza de las vías en fondo de saco de 6 metros. La longitud de los fondos de saco no superará los 20 metros, permitiéndose llegar hasta 50 m si ese tramo de calle sirve a 4 o menos viviendas

6.3.6.- Deberán proyectarse aceras para peatones a lo largo de las calzadas en zonas urbanas, una de ellas deberá ser de ancho igual o superior a 1,20 para la eliminación de barreras arquitectónicas. Se admitirán soluciones de rasante común en aquellas calles cuya baja intensidad de tráfico y características formales así lo permitan.

Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el pase de los peatones (de 2 a 3 por 100).

En las soluciones de rasante común a calzada y acera se recomienda drenar las aguas de lluvia a lo largo del eje central de la vía.

6.4.- PAVIMENTACIÓN Y ENCINTADO

- 6.4.1.- El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad,, velocidad y tonelaje del tráfico previsto,, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.
- 6.4.2.- En las carreteras de acceso donde resulta necesaria una segregación absoluta de los espacios destinados al vehículo motorizado y al peatón, el diseño del firme de la calzada dependerá fundamentalmente del nivel de tráfico esperado.

En general se recomienda el uso de firmes flexibles o firmes rígidos, dependiendo de las condiciones del lugar.

En circunstancias determinadas motivadas por la personalidad del municipio podrá disponer un pavimento por elementos (adoquinado, losas, etc.) en el caso antiguo.

Normalmente, el tipo de firme flexible a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo-cemento u hormigón pobre. El firme rígido habitual estará formado por una losa de hormigón "in situ" sobre una solera de material granular, debiéndose evitar sin previo acondicionamiento del suelo, el empleo de firmes rígidos en terrenos arcillosos.



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- 6.4.3.- El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico rodado mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será, en general, antideslizante
- 6.4.4 Los bordillos serán preferentemente de hormigón o de piedra natural. En los cruces se rebajará el bordillo para permitir el paso de carros, coches de niños y minusválidos. En las calles del casco, se valorará la alternativa de pavimento continuo sin diferencias de nivel entre la calzada y la acera.
- 6.4.5.- En las sendas peatonales, incluidas en los espacios libres se recomienda un tratamiento unitario de las mismas con el conjunto del espacio debiendo resolver el proyecto del drenaje de las aguas pluviales.

6.5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

- 6.5.1.- Deberá justificarse en el proyecto la disponibilidad de la dotación necesaria, de 250 litros/habitantes/día para usos residencial y servicios.
- 6.5.2.- Cuando la procedencia del agua no sea la de la red municipal deberá adjuntarse un análisis químico y bacteriológico, procedencia, forma de captación, emplazamiento y garantía de suministro. De forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente en su momento, para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables, de consumo público.
 - 6.5.3.- Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer, al menos, de dos bombas.
- 6.5.4.- Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.
- 6.5.5.- En general, se exigirá la construcción de red de riego independiente, siempre que se justifique la existencia de presión suficiente en la red.
- 6.5.6.- La red estará formada por tubos de fibrocemento, el policioruro de polivinilo, el polietileno, la fundición dúctil o gris y el acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada.
- 6.5.7.- El recubrimiento mínimo de la tubería en zonas donde pueda estar sometida a las cargas del tráfico será de 0,70 metros medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 0,50 m., siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

6.6.- EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES, DEPURACIÓN

- 6.6.1.- La red será unitaria o separativo dependiendo de las características del terreno y de la nueva ordenación. Cuando la evacuación de aguas pluviales se realice por tuberías, el drenaje superficial se producirá mediante rejillas. En redes separativas se descargará a través de tuberías de diámetro no inferior a 150 mm.. hacia un dren cuneta, curso de aguas próximas o bien hacia el terreno a través de un pozo de filtrado.
- 6.6.2.- En redes unitarias se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose la rejilla con la tubería a través de pozos de registro. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán rejillas o puntos de recogida de aguas pluviales.
- 6.6.3.- Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución 5:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una de aguas negras) y se situarán tan próximas como sea posible a los cauces naturales.
- 6.6.4.- La velocidad mínima recomendada será de 0,5 m/seg., a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos. Caso de ser inferior se exigirán cámaras de descarga en la cabecera de los ramales.
- 6.6.5.- La red estará formada por tubos de hormigón vibroprensado para secciones de 0,60 m. de diámetro recomendándose el uso del hormigón armado para secciones superiores. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones Facultativas para abastecimiento y saneamiento (MOPU) y se acreditará el cumplimiento de su correspondiente normativa de calidad

En las alcantarillas de distribución, la sección mínima tolerable en la calles será de 30 cm.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



6.6.6.- Los pozos de registro se situarán en todos los cambios de alineación, rasante y en los principios de todas las alcantarillas. La distancia máxima entre pozos de registro será de 70 metros.

- 6.6.7.- La tubería deberá estar enterrada un mínimo de 0,80 metros por debajo de la calzada o en zonas donde pueda estar sometida a tráfico pesado.
 - 6.6.8.- Las conducciones serán subterráneas siguiendo el trazado de la red viaria y espacios libres.
- 6.6.9.- La red proyectada de los nuevos desarrollos deberá afluir a la red municipal. Si esta solución no es posible, en casos muy justificados como en suelo rústico, se exigirá una depuración independiente mediante pozo clarificador de filtro biológico, con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo

En el caso de que el vertido de las aguas residuales una vez tratadas se realice mediante infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

6.7.- SUMINISTRO DE ENERGÍA

6.7.1.- Conexiones

Se resolverán en los términos que disponga la Compañía Suministradora.

6.7.2 Cálculo

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en las instrucciones MIBT y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dichas instrucciones y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes de simultaneidad allí considerados.

6.7.3.- Disposición del tendido de media tensión

Sólo se admite área en Suelo Rústico. En las zonas urbanas discurrirá bajo las aceras con las protecciones reglamentarias.

En urbanizaciones económicas de carácter semirrural" aún admitiéndose el tendido aéreo se recomienda su disposición subterránea, aprovechando la zanja del suministro en baja cuando ambos coincidan.

6.7.4.- Centros de Transformación

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas Públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados., etc... que aconseje la dinámica urbana.

6.7.5.- Disposición del tendido de baja tensión

Sólo se admite aérea sobre postes en Suelo Rústico. En zonas urbanas será subterránea disponiéndose bajo las aceras

En cascos o urbanizaciones existentes, donde la urbanización sea continua y el carácter de la edificación así lo aconseje, se permitirá el grapado a fachadas, prohibiéndose expresamente tanto su colocación sobre palomillas, como los vuelos sobre calzada, debiéndose resolver los cruces mediante arquetas.

6.7.6.- Normas de obligado cumplimiento

Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas tecnológicas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora de energía que no se oponga a lo aquí establecido.

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 224

Fascículo 2 de 5

Miércoles, 22 de Noviembre de 2006

(viene de fascículo anterior)

6.8.- ILUMINACIÓN

6.8.1.- De los criterios básicos

El alumbrado público no deberá completarse únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también como elemento caracterizador del espacio urbano. Sin prejuicio de estos criterios de carácter general., en el cuadro adjunto se especifican los objetivos que deben condicionar el diseño de un sistema de alumbrado para cada uno de los tipos de calle considerados en este trabajo

6.8.2.- De los requerimientos luminotécnicos

En calles donde el tráfico sea importante se utilizará la luminancia media en la calzada, expresada en candelas/m2, para el dimensionado de la instalación. En el resto de los espacios o calles se utilizará para el dimensionado la iluminancia media, bien de la calzada bien del conjunto de la calle.

REQUERIMIENTOS LUMINOTECNICOS

	Iluminancia media		Iluminancia media		Iluminancia		
	En ca	En calzada		en calzada		mínima	
Tipo de calle	(cd/m2)		(Lux)		(Lux)		
	Aledaños	Aledaños	Pavimento	Pavimento			
	Claros	oscuros	claro	oscuro	Calzada	Acera	
					(Uo)	(U1)	
Travesía calle							
Tráfico denso	2	1	20-10	20-14	-	0,2	
Principal							
Casco urbano	1-1,5	-	10-15	14-21	5	5	
Casco urbano							
Secundaria	0,6-1	-	6-10	8-14	4	1	
Principal de	-	0,7-1	7-10	10-14	3	1	
					_		
Secundaria de Urbanización	-	0,5-0,8	5-8	7-11	2	0,2	



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Sendas peatonales

Y zonas verdes - 0,3-0,7* 3-7* 4-9* 1* -

ESTÁNDARES ORIENTATIVOS (No condicionantes en el diseño)

- En este tipo de vía entendemos por calzada el espacio destinado a trafico peatonal
- 6.8.3.- Las columnas o báculos sólo se utilizarán cuando las aceras tengan una anchura suficiente, mayor de 1,2 m. Como norma general y cuando el ancho de la calzada así lo permita, se preferirán las columnas a los báculos por su menor incidencia.
- 6.8.4.- Los tendidos eléctricos serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras embutidos en canalización de PVC, rígido o corrugado, y disponiéndose arquetas, en los cruces de calzada. Excepcionalmente, cuando las luminarias se dispongan en brazo mural o suspendido de cables, podrá admitirse el grapado a fachada de los cables, siempre que el carácter del entorno y la edificación así lo aconsejen. En todos los casos, los cruces de calzada se resolverán subterráneamente.
- 6.8.5.- Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según cualquiera de las normativas vigentes), así como conectado a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.
- 6.8.6.- Con carácter general se utilizarán lámparas de vapor de sodio a alta presión. En los entornos que requieran una diferenciación y una mayor calidad cromático, podrán utilizarse lámparas de vapor de mercurio de color corregido e, incluso, en urbanización de gran calidad., de halógenuros metálicos.

6.9.- OTROS SERVICIOS

En toda nueva urbanización es obligatorio el trazado de las conducciones de telefonía que irán subterráneas, con zanjas, arquetas y trazado de acuerdo a la Compañía Telefónica. Asimismo las nuevas conducciones de ampliación de la red de teléfonos sólo se admite áerea en Suelo Rústico, en las zonas urbanas discurrirá bajo las aceras con las protecciones reglamentarias.

Para los servicios no contemplados en estas Normas, los Proyectos de Urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que al respecto posean las Compañías Suministradoras.

6.10.- PLANTACIONES (JARDINERÍA Y ARBOLADO)

6.10.1.- Los aspectos relativos a las plantaciones al igual que los referentes al trazado, pavimentación y definición de las distintas infraestructuras de urbanización deberán concebirse y proyectarse desde una perspectiva unitaria, siendo el proyecto de urbanización la figura adecuada a este fin.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las climáticas, considerando igualmente la influencia del tipo de plantación en la forma e imagen final del espacio público a proyectar. En todo caso, también estará condicionada por otros factores, tales como la situación de los árboles en relación a las construcciones y a los espacios abiertos, la escala de los edificios y las especies existentes en la zona.

CAPITULO VII.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN OBJETO

Las presentes normas generales de la edificación tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación con independencia de la clase de suelo en la que se asiente.

7.1- CONDICIONES DE VOLUMEN

7.1.1. MEDICIÓN DE LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN O ALTURA DE CORNISA.

Es la distancia vertical medida desde la rasante oficial de la acera, o en su defecto, desde el terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada.





Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá en el sentido de la caída de las aguas hasta la línea definida por la intersección del plano inferior de cubierta con el del paramento vertical exterior, medida igualmente en el punto medio de la fachada.

En los hastiales vistos se permite medir exclusivamente la altura máxima de coronación, siempre que se proyecto un alero siguiendo la altura del resto del edificio y el tratamiento del hastial será diferente al del resto de la fachada bajo el mismo.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior del forjado superior o cubierta), se encuentre a mas de 1,2 m. sobre la rasante oficial o terreno en contacto con la edificación en su defecto y medido en el punto más desfavorable del terreno. Se exceptúa de esta condición la zona de acceso de vehículos que en un ancho de hasta 5,0 metros podrá superar esa altura.

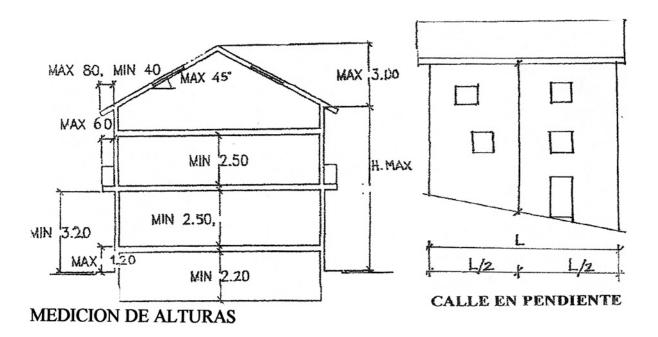
Medición en calles con pendiente

Si la rasante oficial o el terreno en contacto con la edificación en su defecto tuviesen fuerte pendiente, se fraccionará la edificación en partes no mayores de 10 metros de longitud, siempre y cuando la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 2 metros. En estos casos la medición de la altura de la edificación se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

Edificación con frente a dos calles o al terreno de rasante distinta

En aquellas edificaciones que den frente a dos calles de distinta rasante o cuando, en ausencia de aquella, exista diferencia entre la cota de la fachada a la calle y la cota del terreno en la fachada opuesta, la altura se computará midiendo en calle superior hasta el centro de la parcela y desde allí se trazará la envolvente de la edificación uniendo ese punto con la altura máxima de la calle de cota inferior o en su caso la rasante del terreno.

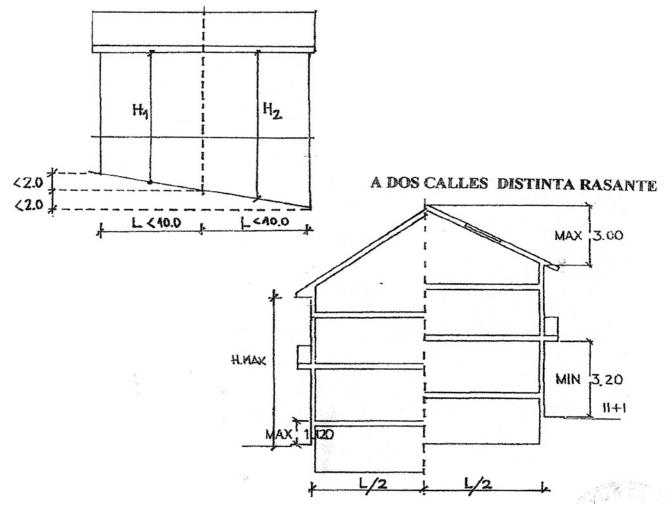
A continuación se adjuntan croquis explicativos de los apartados anteriores.





Miércoles, 22 de noviembre de 2006





7.1.2. CONSTRUCCIÓNES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA

Por encima de la altura máxima permitida se podrá edificar, siempre por debajo de un plano de 45 ° trazado por la línea horizontal de altura máxima en cada fachada, en las condiciones siguientes:

Las construcciones por encima de la altura solo se podrán destinar a caja de ascensores, escaleras, depósitos, chimeneas, y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca, con una altura que no podrá exceder la altura máxima de coronación de la edificación principal y, si esta no estuviese definida, no se podrá exceder de 3 metros por encima de la altura máxima permitida. Se prohibe con carácter general la instalación de piezas habitables en estas zonas salvo que así lo permita la ordenanza de aplicación.

En edificios destinados a usos no residenciales podrán sobrepasar la altura máxima permitida e incluso la de coronación del edificio aquellos elementos puntuales que resulten necesarios para el buen uso del edificio o de la explotación (silos, chimeneas, antenas, torres de refrigeración, etc.)

7.1.3.- ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS

Retranqueos obligatorios

En las calles o zonas donde se establezcan retranqueos obligatorios en las presentes Normas Urbanísticas Municipales, no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de alineación oficial de fachada con ninguna construcción, sobre y bajo rasante, aunque se destinen a estacionamientos.

Entrantes y retranqueos respecto a las alineaciones oficiales

Cuando así se establezca en la zona correspondiente se permitirán éstos siempre y cuando no dejen medianerías al descubierto, pudiendo admitirse la conversión de éstas en fachada o su decoración con los mismos mate-



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



riales y características de las fachadas existentes, y la parte de suelo no ocupada se urbanice como jardín o ensanchamiento de la acera pública.

Salientes respecto a las alineaciones oficiales. Balcones, cornisas y aleros.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se establezcan en las presentes Normas Urbanísticas. Los vuelos máximos salvo que, será el siguiente en función del ancho de la calle:

Calles de 9 metros y más 0,6 metros. Calles de 7 m. y menos de 9 m. 0,5 metros.

Calles de menos de 7 m Sólo se permiten cornisas y aleros con vuelo máximo de 0,4 metros

La altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,20 metros excepto que lo regule de otro modo su ordenanza correspondiente.

Cuerpos volados macizos.

No se permiten en las nuevas edificaciones cuerpos volados cerrados que sobresalgan de la alineación exterior ni el cerramiento de los cuerpos volados existentes, salvo que así lo permita y regule su ordenanza correspondiente.

La altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,20 metros.

7.2- CONDICIONES EXTERIORES

7.2.1.- CONSERVACIÓN.

Urbanización y conservación de espacios libres

Los servicios, instalaciones, así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no sean de cesión al Ayuntamiento, deberán ser urbanizados y conservado debidamente por sus propietarios en condiciones de seguridad, limpieza y salubridad. En el caso de que dicho obligación afecte a varios copropietarios, se hará constar esta prescripción en los Estatutos de la Comunidad.

Conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad higiene y estética. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo, siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda. Todos los paramentos al descubierto, deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas.

Cerramientos de locales en planta baja

Los locales en planta baja, hasta su acondicionamiento definitivo, habrán de ser cerrados con materiales y espesores convenientes para asegurar su estabilidad y conservación. Su altura será la altura libre del local.

Protecciones

Los balcones, ventanas,, escaleras y terrazas además de cumplir con el resto de condiciones que establecen estas Normas Urbanísticas Municipales, estarán dotados de protecciones adecuadas, con antepechos de altura mínima de 0,95 metros, o barandillas de 1 metro de altura. Por debajo de esta altura de protección, no habrá huecos de dimensiones mayores a 12 cm.,, ni elementos que faciliten escalar antepechos o barandillas.

37





7.3.- PATIOS

7.3.1. CLASIFICACIÓN

Se pueden distinguir 2 tipos de patios:

- Patios de parcela.
- Patios de manzana.

Patios de parcela.

Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable. En los patios cerrados,, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos de forma que:

En patios interiores a los que den dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,30 H. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 metros y de 9 m2 para la superficie.

En patios interiores a los que no abran dormitorios ni cocinas, se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,15 H. se fija un mínimo de 2 metros para luces rectas.

Se entiende por luz recta, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo. Se permiten patios interiores mancomunados previo acuerdo de los colindantes debidamente registrado. La altura de patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen en él, hasta la línea de coronación de la fábrica.

Acceso

Todos los patios deberán tener, al menos, acceso privado.

7.4.- CONDICIONES INTERIORES

7.4.1. CONDICIONES DE LOS LOCALES HABITABLES

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas, por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo y un décimo de la que tenga la planta del local respectivamente, permitiendo dependencias unidas por medio de embocadura de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 8 metros.

7.4.2.- SOTANOS Y SEMISÓTANOS

Se entiende por planta sótano aquella en la que mas del 50 % de su superficie útil tiene el techo se encuentra por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por planta semisótano aquella en la que más del 50 % de su superficie útil tiene el suelo por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, y cuyo techo se encuentra a una altura inferior a un 1,2 m. medido sobre rasante, en el punto mas desfavorable.

Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos, excepto algunas habitaciones correspondientes a viviendas unifamiliares.

La altura libre de las piezas no habitables, no podrá ser inferior a 2,2 metros.

CAPITULO VIII.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

8.1.- ALCANCE Y CONTENIDO

- 8.1.1.- Regulan de forma general y para la totalidad del termino municipal las condiciones de protección del medio-ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.
- 8.1.2.- Si bien toda la normativa establecida por estas Normas Urbanísticas Municipales se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrolla específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:
 - 1°. Protección medio-ambiental, ecológica y de los niveles de confort.



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- 2°. Protección paisajistica y de la escena urbana
- 3°. Protección del patrimonio edificado.

8.1-3: Responsabilidades

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio "natural" como del "urbano" corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental,, estético o inconvenientes para su emplazamiento.

La responsabilidad también alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. En función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza y a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o cualquier actuación que lesiones la apariencia de cualquier lugar o paraje.

8.2.- PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

8.2.1.- Alcance y contenido

Estas normas regulan de forma general y para la totalidad del termino municipal las condiciones de protección ecológica del medio ambiente natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.

Se refieren a los siguientes extremos:

- vertidos sólidos (basuras)
- vertidos líquidos (aguas residuales)
- vertidos gaseosos
- contaminación acústica y vibratorio
- protección contra incendios
- desarrollo de actividades diversas.

8.2.2.- Residuos sólidos (basuras)

A) Clasificación.

A los efectos de orientar su punto de vertido según estas Normas Urbanísticas Municipales, los residuos se clasifican en:

- a) Residuos de tierras. Aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que solamente podrán contener áridos o tierras, y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras, ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.
- b) Residuos de tierras y escombros. Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación,, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.
- c) Residuos orgánicos Aquellos procedentes de actividades domesticas, que no contienen tierras ni escombros y en general, no son radioactivos,, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalario que no sean estrictamente asimilarles a lo precedentes de actividades domesticas.

8.2.3.- Vertidos líquidos (Aguas Residuales)

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



como mínimo los niveles y valores establecidos en el Decreto 2414/1961 "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas", Orden de 15 de marzo de 1963 del Ministerio de la Gobernación y orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de Diciembre de 1.986 de Normas complementarias de las autorizaciones de vertidos de aguas residuales. Y aquellos desarrollos normativos que se produzcan de la Ley 511993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León

8.2.4.- Emisiones gaseosas

Se prohibe evacuar cualquier tipo de humos al exterior por fachadas de cualquier edificio situado a menos de 3,0 de una calle o espacio público. Los humos deberán llevarse por conductos apropiados convenientemente aislados hasta una altura que como mínimo será de 1 metro por encima del caballete de cubierta.

Quedan prohibidas la emanaciones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en el Desarrollo de la Ley del medio ambiente atmosférico, Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación del Desarrollo y desarrollo posterior, así como el Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y su desarrollo reglamentario, así como la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976. Y aquellos desarrollos normativos que se produzcan de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León

8.2.5.- Contaminación Acústica y Vibratoria

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la norma básica de la edificación NBE-CA el Reglamento de Actividades Clasificadas citado anteriormente, la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Julio de 1.965, y las Normas Técnicas y Reglamentos que regulan la seguridad e higiene en el trabajo. Y aquellos desarrollos normativos que se produzcan de la Ley 511993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León

8.2.6.- Protección contra Incendios

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 y normas de prevención de incendios por tipo de actividad que la complementen o sustituyan en su momento

8.3.- PROTECCIÓN PAISAJISTICA

8.3.1.- Hallazgos de interés

Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico se tomarán las siguientes medidas:

- 1°. Se estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento antes de 24 horas, el cual podrá declarar la suspensión de las obras parcial o totalmente, en función del interés e importancia del hallazgo.
- 2°. Si la naturaleza de los descubrimientos lo requiriese podrá el Ayuntamiento proceder a la expropiación de la finca y, si lo juzga oportuno, recabar la colaboración del Departamento estatal o regional correspondiente.

8.3.2.- Protección del paisaje

Con el fin de lograr la conservación de la estructura paisajística tradicional ha de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a:

- a) Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- b) Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como acequias y canales de riego. c) Protección de plantaciones y masas forestales.
 - d) Protección de caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.
- e) Protección de construcciones, tales como: sistemas de cercas, bancales de cultivo, corrales, apriscos, casetas de aperos de labranza, etc., que configuren la bondad del paisaje.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



8. 4.- PROTECCIÓN DE LA ESCENA URBANA

8.4.1.- Conservación del trazado y características del viario

Con carácter general se conservará la estructura general del viario, respetando el tamaño y la morfología de las manzanas, así como las alineaciones existentes. Solo se admitirán modificaciones puntuales con la finalidad de resolver problemas concretos como soluciones singulares que no alteren sustancialmente la naturaleza del trazado

8.4.2.- Protección de visualizaciones

Se protegerán con carácter general las visualizaciones, teniendo en cuenta tres supuestos diferenciados:

- 1) visualizaciones del entorno desde el casco urbano
- 2) visualizaciones del casco desde el entorno
- 3) visualizaciones interiores del casco.

Los dos primeros están vinculados a la protección del paisaje. El tercero se refiere tanto a visualizaciones sobre elementos concretos como sobre áreas parciales del propio casco.

Marcadas las visualizaciones protegibles han de tomarse las medidas tendentes a:

- atenuación del impacto de la edificación susceptible de ocultar o alterar las características del panorama.
- protección especifica del objeto de la visualización.

8.4.3.- Conservación de los espacios libres

Los espacios libres privados (interiores de parcelas, patios de manzana proindiviso, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, atendiéndose a lo que a continuación se dicta sobre cerramiento de solares.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Los espacios libres públicos serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, según se haya lleguado a un acuerdo entre aquel y estos para la previsión y creación de un servicio de mantenimiento gestionado por los propios particulares o por el Ayuntamiento con cargo a estos últimos.

8.4.4..- Arbolado y Vegetación

Se deberán hacer o dejar alcorques para plantar árboles en las aceras aún cuando su implantación no sea prevista a corto plazo.

El arbolado existente, en espacios públicos o privados, sea de la clase que sea, deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total, siendo preciso para la tala, cambios de cultivos arbóreos y replantaciones la previa solicitud de licencia al Ayuntamiento, quien podrá recabar asesoramiento de los organismos competentes.

8.4.5.- Cerramientos de solares

Los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de 2 m. de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada, de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca,, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.





Se prohibe expresamente el empleo de materiales punzantes o alambre de espino que puedan ocasionar daño a los peatones o niños que jueguen en sus alrededores.

8.4.6.- Supresión de barreras físicas

Se tenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el paso de inválidos, coches de niños, etc. mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

Se tenderá a la supresión de bordillos, resaltes o aceras en calles estrechas, pavimentando toda la calle por igual, colocando defensas o pequeños postes adecuados que impidan a los vehículos arrimarse a las fachadas de las edificaciones.

8.4.7.- Anuncios

La publicidad exterior de cualquier tipo cumplirá lo determinado en las "Condiciones Generales de Volumen" y las particulares "Estéticas y Compositivas".

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

Se permiten también la instalación de anuncios en planta baja, sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno.

8.4.8.- Servidumbres Urbanas

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas "Condiciones de Protección" y las "Estéticas y Compositivas" en cada caso.

8.5.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO

El Término Municipal de Guisando está declarado Conjunto Histórico y Pintoresco, por lo que para su conservación será de obligado cumplimiento la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en especial las condiciones de conservación establecidas en el articulo 42 para los conjuntos históricos.

8.5.1.- Ordenanza de Conservación Periódica de Fachadas

Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, cte.). Así mismo, deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad, se autorizará el cambio de colores o texturas, siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto y, en cualquier caso, deberá contar con la aprobación del organismo competente.

Esta Ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerias, construcciones auxiliares, ... cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano, o solidarios con una edificación afectada por ella.

8.5.2.- Ordenanza de Eliminación y Atenuación de Impactos

Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enroscados, colores y texturas), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuado (rejas, carpinterías, ornamentos, ...). Este tipo de operaciones se extenderán así mismo a cubiertas., medianerías, chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario.

En esta mismo línea, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje. Esta operación deberá realizarse, en caso necesario, por iniciativa o, a instancia municipal, mediante las oportunas órdenes de ejecución.



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



CAPITULO IX.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

9.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

9.1.1.- Constituyen el suelo urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación, donde se expresa, asimismo, la división en zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica establecida en este capítulo.

En el suelo urbano se han establecido las dos categorías posibles:

- 1.- Suelo urbano consolidado
- 2.- Suelo urbano no consolidado, agrupado en cinco sectores.
- 9.1.2.- Al objeto de regular los usos y aprovechamientos del suelo urbano, se establecen diferentes zonas de ordenanza, que se diferencian en el valor de los parámetros que condicionan la edificación y usos del suelo. Estos parámetros se definen en las fichas del apartado 9.4.

Las diferentes zonas de ordenanza delimitadas son las siguientes: Denominación

Casco antiguo

Ensanche de casco

Extensión grado 1°

Extensión grado 2°

Extensión grado 3°

Bloque multifamiliar

Compatible industrial

Dotacional

Zonas verdes

9.2.- CONDICIONES PARA SU DESARROLLO

9.2.1.- Es de aplicación de lo establecido por estas Normas Urbanísticas Municipales, el suelo urbano se desarrollará en la forma siguiente:

A.- Actuaciones aisladas

Aquellas parcelas no incluidas en sectores y se regulan por el Titulo III Capítulo II de la Ley 511999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

Los actos de edificación y usos del suelo se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en las condiciones descritas para cada zona de ordenanza en el articulo 9.4.

B.- Actuaciones incluidas en Sectores (actuaciones integradas)

Aquellas parcelas incluidas en esta delimitación en los planos de ordenación y gestión.

Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Título III Capitulo III de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

9.2.2.- Planes de desarrollo

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y en desarrollo de los objetivos y determinaciones marcados en las presentes Normas Urbanísticas Municipales, se podrá proceder a la formulación de Planes con las finalidades siguientes:

- A) Plan Especial, redactado con algunos de los objetivos siguientes:
- A-1. Reforma interior. Definiendo operaciones de mejora del medio urbano.
- A-2. Desarrollo de Sistemas. Actuaciones para el desarrollo de sistemas generales o locales.
- A-3. Protección y Conservación. Compilando operaciones de protección y conservación del patrimonio edificado público o privado en ámbitos de interés arquitectónico o paisajístico.
 - B) Estudios de Detalle, redactados con los siguientes objetivos:



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- B-1. Establecer la ordenación detallada del suelo no consolidado, o en su caso modificar la ordenación detallada del suelo consolidado o no consolidado si ya existiera.
 - B-2. Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de estas Normas.

9.2.3.-Solar

Sin perjuicio de las restantes condiciones establecidas en estas Normas, el derecho a edificar solo se podrá ejercer cuando los terrenos hayan adquirido la condición de solar, para lo cual han de contar como mínimo con los siguientes servicios:

- Acceso peatonal y rodado pavimentado en la calle pública la que la parcela dé frente.
- Abastecimiento de agua potable.
- Evacuación de aguas residuales y pluviales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.

Todos ellos con las condiciones mínimas establecidas en las Normas Generales de Urbanización. del capítulo 6 y en situación de prestar servicio por estar conectados suficientemente, en su caso, con las redes municipales correspondientes.

9.2.4.- La ejecución simultánea de la urbanización

Solo podrá autorizarse la edificación y urbanización simultáneos en los términos señalado en el artículo 70 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

9.3.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Las obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados en las Normas como suelo urbano son las que establece el artículo 18 de la Ley 511999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León para esta clase de suelo.

9.4.- ZONAS DE ORDENANZA

- 9.4.1.- De acuerdo con lo señalado en 9.2.1., las condiciones pormenorizadas de la edificación y usos del suelo de los terrenos clasificados como urbanos, son las que se describen en las fichas correspondientes.
- 9.4.2.- Con carácter general se permitirá un sótano o semisótano que no podrá extenderse fuera de los límites definidos por la proyección vertical de la edificación.
- 9.4.3.- La condición de ocupación no será aplicable a las edificaciones ya existentes, que podrán ampliarse al límite de la edificabilidad, respetando en la zona ampliada los retranqueos mínimos establecidos.





Número 224



ORDENANZA		CASCO ANTIGUO	
		Dividido en tres niveles por la altura de la edificación	
DEFI	NICION	Recoge aquellas zonas que han constituido el núcleo originario de la	
		población y que poseen un valor ambiental por su arquitectura y por la	
		ordenación de sus espacios públicos.	
ALIN	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.	
	SUPERFICIE MINIMA	La existente o 80 m2	
Ľ¥	FRENTE MINIMO	5,0 m en nuevas parcelaciones	
PARCELA	FONDO MINIMO	No se establece	
Æ	EDIFICABILIDAD	No se establece	
P/	OCUPACION	100 %	
TIPO	LOGIAS EDIFICATORIAS	Unifamiliar o bifamiliar en edificación adosada a linderos laterales	
	ALTURA MAXIMA	Nivel II 6,50 m alero y 9,50 m. cumbrera	
	TABLETOTO NE PARIVER	Nivel II+b.cubierta 8,25 m alero y 11,00 m cumbrera (*)	
		Nivel III 950 m alero 12,00 m cumbrera	
	PLANTAS MAXIMAS	Las establecidas en el plano de ordenación de acuerdo a los tres niveles :	
		II; II+P.Bajo cubierta y III	
Z	RETRANQUEO	No se permite	
EDIFICACION	ALINEACION		
¥ζ	RETRANQUEO	No se permite en los 5 primeros metros de adosamiento lateral a los	
3[LATERAL	linderos. Excepto que el colindante posea un jardín lateral consolidado, en	
	<u> </u>	cuyo caso no se establece.	
田	RETRANQUEO FONDO	No se establece	
	PRINCIPAL	Vivienda unifamiliar (1 ^a) y bifamiliar (2 ^a)	
	PERMITIDOS	Hotelero y Residencial, Agropecuario (almacenes agrícolas), Industrial	
		categoría 1ª(Taller artesanal), Almacén categoría 1ª(no actividades	
		clasificadas), Comercio categoría 1º(no molesto y menos 50 pers), Garaje,	
Š	1	Oficina, Reunión categoría 1ª (Bar, mesón, restaurante o cafetería),	
SOSO		Educativo, Social-Sanitario, Religioso, y Espacios Libres	
n	PROHIBIDOS	Resto	
	CUBIERTA	Será inclinada con una envolvente establecido por la altura máxima del	
	}	alero fijada anteriormente y pendiente del 40 %. Teja cerámica curva	
		árabe, no permitiéndose paneles de fibrocemento, plástico o chapa .	
	1	Las chimeneas deberás ser de fábrica, siguiendo la tipología tradicional de	
		coronación en teja árabe.	
	VUELOS, CORNISAS	Se permiten vuelos sobre la línea de alineación si la edificación a la que	
	1	sustituye lo tuviera, en cuyo caso se mantiene altura libre desde la rasante	
		y el ancho del voladizo. En ningún caso se permite el vuelo del forjado.	
		Se prohiben los petos macizos, debiendo utilizarse las barandillas	
		tradicionales de madera o de forja.	
AS	FACHADAS Y	Acabados en ladrillo visto de tejar, piedra, revocos en colores tierras o	
IC.	MEDIANERAS VISTAS	blanco. La carpintería será de madera o metálica pintada en colores	
EI		oscuros. Se prohibe el aluminio en su color y los acabados en brillo	
ST		metálico.	
S	COMPOSICION	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 15 m., debiendo	
邕		modificar el diseño de los huecos, materiales de fachada y altura de la	
Ö	000000000000000000000000000000000000000	cornisa.	
CONDICIONES ESTETICAS	OBSERVACIONES	(*) Se recomienda la colocación de un alero a la altura de las II plantas,	
Ä	ALTURA	modificando los materiales de los acabados de fachada del bajo cubierta,	
8		reproduciendo el modelo de zona de secadero de las viviendas	
	1	tradicionales antiguas.	



ORDENANZA		ENSANCHE DE CASCO		
DEFIN	TICION	Constituye la ampliación reciente y actual del casco antiguo, con viviendas multifamiliares y unifamiliares aisladas o agrupadas.		
ALINE	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.		
	SUPERFICIE MINIMA	La existente o 125 m2.		
	FRENTE MINIMO	6,0 m en nuevas parcelaciones		
	FONDO MINIMO	No se establece		
PARCELA	EDIFICABILIDAD	E1 mas favorable de los dos valores siguientes: 2,6 m2/m2 o la resultante de un fondo máximo edificable de 15 m. a partir de la planta primera. En todo caso se permitirá la realización de una vivienda de al menos 100 m2, aunque se superen las condiciones de ocupación pero no de altura		
	OCUPACION	100 % en planta baja.		
DENS	IDAD DE VIVIENDAS	No se establece.		
TIPOL	OGIAS EDIFICATORIAS	Unifamiliar , bifamiliar o multifamiliar en edificación aislada o agrupada		
z	ALTURA MAXIMA	10,0 m alero y 12,5 m. cumbrera		
EDIFICACION	PLANTAS MAXIMAS	ш		
12	RETRANQUEO ALINEACION	No se establece		
	RETRANQUEO LATERAL	No se establece		
田	RETRANQUEO FONDO	No se establece		
	PRINCIPAL	Vivienda todas sus categorías.		
nsos	PERMITIDOS	Hotelero y Residencial, Agropectario (Casetas, almacenes agrícolas), Industrial categoría la (Taller artesanat) y 2ª (Industria ligeramente incomoda), Almacén categoría la (no actividades clasificadas) y 2ª (Molesto), Comercio categoría la (no actividades clasificadas) y 2ª (molesto de menos de 50 pers.) Garaje, Oficina, Reunión categoría la (Bar, mesón, restaurante o catetería), Educativo, Social-Sanitario, Deportivo, Religioso, y Espacios Libres		
5	PROHIBIDOS	Resto		
	CUBIERTA	Será inclinada con una envolvente establecido por la altura máxima del alero de 10,0 m y pendiente del 40 %. Teja cerámica curva árabe. Las chimeneas deberán ser de fábrica, siguiendo la tipología tradicional de coronación en teja árabe.		
CONDICIONES ESTETICAS	VUELOS, CORNISAS	En ningún caso se permite el vuelo del forjado. Solo se permiten vuelos sobre la línea de alineación de 1,0 m en vuelo abierto. El vuelo cerrado podrá ser de 0,7 m y deberá ejecutarse con sistema tradicional de canecillos y ladrillo tejar, entramado de madera o revoco.		
CIONES	FACHADAS	Acabados en ladrillo visto de tejar, piedra, revocos en colores tierras o blanco. La carpintería será de madera o metálica pintada en colores oscuros. Se prohibe el aluminio en su color y los acabados en brillo.		
CONDI	COMPOSICION	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 25 m. debiendo modificarse el diseño de los huecos, materiales de fachada y altura de cornisa		



ORDENANZA		EXTENSION GRADO I
DEFIN	IICION	Constituye la zona de desarrollo mas próxima al casco, con menor densidad de viviendas unifamiliares o bifamiliares aisladas o agrupadas
ALINI	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.
71101111	SUPERFICIE MINIMA	La existente o 150 m2. En parcelaciones de mas de 5 unidades se
	BOI LIGITORE WINGING	puede tomar 150 m2 de superficie media, considerando se en este caso una parcela mínima de 100 m2.
	FRENTE MINIMO	6,0 m en nuevas parcelaciones
	FONDO MINIMO	No se establece
PARCELA	EDIFICABILIDAD	1,5 m2/m2 En todo caso se permitirá la realización de una vivienda de al menos 100 m2, aunque se superen las condiciones de ocupación
PA	OCHE A CION	pero no de altura
	OCUPACION	70 % en planta baja
	IDAD DE VIVIENDAS	No se establece.
TIPOL	OGIAS EDIFICATORIAS	Unifamiliar o bifamiliar en edificacion aislada, agrupada o pareada
	ALTURA MAXIMA	7,5 m alero y 10,0 m. cumbrera (*)
	PLANTAS MAXIMAS	II y aprovechamiento bajo cubierta.
	RETRANQUEO ALINEACION	No se establece
ΙŽ	RETRANQUEO LATERAL	1,5 m excepto en las viviendas agrupadas, se permite el adosamiento
١ĕ	Í	por acuerdo-expreso del vecino o que ya existiera con anterioridad
M		una edificación adosada. Si la fachada existente es menor de 9,0m se
E		puede adosaria dos linderos, si es menor de 12,0 m solo al lindero
EDIFICACION		dérecho
Щ	RETRANQUEO FONDO	No se establece
	PRINCIPAL	Vivienda unifamiliar (1 ^a) y bifamiliar (2 ^a)
1	PERMITIDOS	Hotelero y Residencial, Agropecuario (Casetas, Invernaderos y
1		almacenes agrícolas), Industrial categoría 1ª(Taller artesanal),
)	Almacén categoría 1ª(no actividades clasificadas), Comercio
		categoría 1 ^a (no molesto y menos 50 pers), y 2 ^a (molesto de menos de
	1	50 pers.) Garaje, Oficina, Reunión categoría 1ª (Bar, mesón,
8		restaurante o cafetería), Educativo, Social-Sanitario, Deportivo,
USOS		Religioso, y Espacios Libres
<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	PROHIBÍDOS	Resto
	CUBIERTA	Será inclinada con una envolvente establecido por la altura máxima del alero de 7,5 m y pendiente del 40 %. Teja cerámica curva árabe preferiblemente.
S	VUELOS, CORNISAS	Solo se permiten vuelos sobre la línea de alineación de 0,60 m en vuelo cerrado o abierto. En ningún caso se permite el vuelo del forjado.
\ S	FACHADAS	Acabados en ladrillo visto de tejar, piedra, revocos en colores tierras o
ĮĔ		blanco. La carpintería será de madera o metálica pintada en colores
		oscuros. Se prohibe el aluminio en su color y en acabados en brillo.
ES	COMPOSICION	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 25 m, debiendo
SE	00111	modificarse el diseño de los huecos, materiales de fachada y altura de
		cornisa.
125	OBSERVACIONES ALTURA	(*) Se recomienda la colocación de un alero a la altura de las II
۱ă	CESERTACIONES AUTORA	plantas, modificando los materiales de los acabados de fachada del
CONDICIONES ESTETICAS		bajo cubierta, reproduciendo el modelo de zona de secadero de las
ర		viviendas tradicionales antiguas
L		1







ORDENANZA		EXTENSION GRADO II	
DEFIN	IICION	Constituye la zona permetral a la zona de mas reciente desarrollo, con una reducción mayor en la densidad de viviendas unifamiliares o bifamiliares aisladas o agrupadas	
ALINE	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.	
	SUPERFICIE MINIMA	La existente o 300 m2. En parcelaciones de mas de 5 unidades se puede tomar 300 m2 de superficie media, considerando se en este caso una parcela mmma de 200 m2.	
	FRENTE MINIMO	8,0 m en nuevas parcelaciones	
	FONDO MINIMO	No se establece	
PARCELA	EDIFICABILIDAD	1,0 m2/m2 En todo caso se permitirá la realización de una vivienda de al menos 100 m2, aunque se superen las condiciones de ocupación pero no de altura	
P.	OCUPACION	50 % en planta baja	
DENS	IDAD DE VIVIENDAS	No se establece.	
TIPOL	OGIAS EDIFICATORIAS	Unifamiliar o bifamiliar en edificación aislada, agrupada o pareada	
	ALTURA MAXIMA	6,5 m alero y 9,0 m. cumbrera	
}	PLANTAS MAXIMAS	II y aprovechamiento bajo cubierta.	
	RETRANQUEO ALINEACION	2,0 m. Se permite el adosamiento en los márgenes de desmonte de las calles de nueva urbanización.	
EDIFICACION	RETRANQUEO LATERAL	3,0 m excepto en las viviendas agrupadas, se permite el adosamiento por acuerdo expreso del vecino o que ya existiera con anterioridad una edificación adosada. Si la fachada existente es menor de 12,0m se puede adosar a dos linderos, si es menor de 15,0 m solo al lindero derecho	
岡	RETRANQUEO FONDO	No se establece	
	PRINCIPAL	Vivienda unifamiliar (1 ^a) y bifamiliar (2 ^a)	
NSOS	PERMITIDOS	Hotelero y Residencial, Agropecuario (Casetas, Invernaderos), Industrial categoría 1ª(Taller artesanal), Garaje, Oficina, Reunión categoría 1ª(Bar, mesón, restaurante o cafetería), Educativo, Social- Sanitario, Deportivo, Religioso, y Espacios Libres	
D	PROHIBIDOS	Resto	
	CUBIERTA	Será inclinada con una envolvente establecido por la altura máxima del alero de 6,5 m y pendiente del 40 %. Teja cerámica curva, preferiblemente árabe	
	VUELOS, CORNISAS	Solo se permiten vuelos sobre la línea de retranqueo de 0,60 m en vuelo cerrado o abierto.	
CONDICIONES ESTETICAS	FACHADAS	Acabados en ladrillo visto de tejar, piedra, revocos en colores tierras o blanco. La carpintería será de madera o metálica pintada en colores oscuros. Se prohibe el aluminio en su color y en acabados en brillo.	
CONDI	COMPOSICION	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 25 m, debiendo modificarse el diseño de los huecos, materiales de fachada y altura de cornisa.	







ORDENANZA		EXTENSION GRADO III
DEFIN	IICION	Constituye el desarrollo futuro natural fuera del núcleo con viviendas unifamiliares, dentro de actuaciones integradas.
ALINE	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente, o a fijar en los sectores
	SUPERFICIE MINIMA	200 m2 en nuevas parcelaciones
ΓĄ	FRENTE MINIMO	8,0 m en nuevas parcelaciones
뜅	FONDO MINIMO	10,0 m
PARCELA	EDIFICABILIDAD MAXIMA	0,65 m2/m2
P.	OCUPACION	50 %
DENS	DAD DE VIVIENDAS	30 viviendas /Ha
TIPOL	OGIAS EDIFICATORIAS	Unifamiliar en edificación aislada o pareada
	ALTURA MAXIMA	6,5 m alero y 9,0 m. cumbrera
	PLANTAS MAXIMAS	II y aprovechamiento bajo cubierta.
Z	RETRANQUEO ALINEACION	3,0 m. a fachada. Se permite el adosamiento en los márgenes de
ΙĔ		desmonte en las calles de nueva apertura.
EDIFICACION	RETRANQUEO LATERAL	3,0 m excepto en las viviendas pareadas, se permite por acuerdo
Ĕ		expreso del vecino o que ya existiera con anterioridad una edificación
١Ã		adosada.
	RETRANQUEO FONDO	2,0 m
	PRINCIPAL	Vivienda unifamiliar (1ª)
	PERMITIDOS	Hotelero y Residencial, Agropecuario (Casetas), Industrial categoría
SS		1ª(Taller artesanal), Garaje, Oficina, Educativo, Social-Sanitario,
OSO	DD CYMDIDOG	Deportivo, Religioso, y Espacios Libres
	PROHIBIDOS	Resto
	CUBIERTA	Será inclinada con una envolvente establecido por la altura máxima
	ATTELOG COPATICA C	del alero de 6,5 m y pendiente del 40 %. Teja cerámica curva
	VUELOS, CORNISAS	Solo se permiten vuelos sobre la línea de retranqueo de 0,6 m en vuelo abierto
	FACHADAS	Acabados en ladrillo visto, piedra, bloques de hormigón color cara
CONDICIONES ESTETICAS		vista, revocos en colores tierras o blanco. La carpintería será de
		madera o metálica pintada en colores oscuros. Se prohibe el aluminio
Ď		en su color y acabados en brillo
	COMPOSICION	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 25 m. debiendo
O LS		modificarse el diseño de los huecos, materiales de fachada y altura de
		cornisa.







ORDENANZA		BLOQUE MULTIFAMILIAR	
DEFI	NICION	Recoge las edificaciones de bloque abierto o en manzana cerrada que superan las condiciones de volumen y uso de la ordenanza correspondiente a la zona donde se encuentran situados.	
ALIN	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.	
	SUPERFICIE MINIMA	La existente	
	FRENTE MINIMO	El existente	
	FONDO MINIMO	El existente	
PARCELA	EDIFICABILIDAD	La existente, pudiendo aumentar en un 5 % de la superficie construida total para construcciones complementarias.	
PAR	OCUPACION	La existente, pudendo aumentar en un 5 % de la superficie ocupada total para construcciones complementarias.	
TIPO	LOGIAS EDIFICATORIAS	Edificación multifamiliar aislada.	
	ALTURA MAXIMA	La existente en el edificio principal, en nuevas edificaciones complementarias 3,5 m.	
EDIFICACION	PLANTAS MAXIMAS	La existente en el edificio principal, en nuevas edificaciones complementarias I planta	
	RETRANQUEOS	Los existentes, en las nuevas edificaciones complementarias se aplicarán las condiciones de la zona donde se encuentren. En el caso de estar en el límite entre dos zonas, se aplicarán las mas favorables.	
	PRINCIPAL	Vivienda multifamiliar (3 ^a)	
nsos	PERMITIDOS	Hotelero y Residencial, Industrial categoría 1ª(Taller artesanal) y 2ª(Industria ligeramente incomoda), Almacén categoría 1ª(no actividades clasificadas) y 2ª (Molesto), Comercio categoría 1ª(no molesto y menos 50 pers), y 2ª (molesto de menos de 50 pers.) Garaje, Oficina, Reunión categoría 1ª (Bar, mesón, restaurante o cafetería), Educativo, Social-Sanitario, Deportivo, Religioso, y Espacios Libres	
	PROHIBIDOS	Resto	
CONDICIONES	GENERALES	Las aplicables según la zona en la que se encuentre enclavada, en el caso de obras de reforma exterior.	





Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



ORI	DENANZA	COMPATIBLE INDUSTRIAL Constituye la zona de desarrollo de concentración de actividades industriales y almacenamiento ganadero previsto en la salida de la carretera a Poyales del Hoyo	
DEFI	NICION		
ALIN	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.	
	SUPERFICIE MINIMA	La existente o 500 m2.	
ΓĄ	FRENTE MINIMO	10,0 m en nuevas parcelaciones	
PARCELA	FONDO MINIMO	No se establece	
Æ	EDIFICABILIDAD	1,0 m2/m2	
P /	OCUPACION	90 % en planta baja	
DENS	SIDAD DE VIVIENDAS	1 vivienda por parcela vinculada a la actividad económica.	
	LOGIAS EDIFICATORIAS	Edificación aislada o adosada.	
	ALTURA MAXIMA	7,0 m alero y 10,0 m. cumbrera	
EDIFICACION	PLANTAS MAXIMAS	П.	
]C	RETRANQUEO ALINEACION	2,0 m	
EDIF	RETRANQUEO LATERAL	No se establece	
	RETRANQUEO FONDO	No se establece	
usos	PRINCIPAL	Agropecuario (Casetas, Invernaderos y almacenes agrícolas), Ganadero (II- recogida nocturna) Industrial todas las categorías, Almacén todas las categorías	
	PERMITIDOS	Comercio todas las categorias: Garaje, Oficina, Reunión todas las categorías, Social-Sanitario, Deportivo, Religioso, y Espacios Libres Vivienda unifamiliar vanculada a la explotación económica por vigilancia, conservación, etc.	
D	PROHIBIDOS	Resto	
CONDICIONES ESTETICAS	CUBIERTA	Será inclinada con una envolvente establecido por la altura máxima del alero de 7,0 m y pendiente del 40 %. Teja cerámica curva árabe preferiblemente, permitiéndose la chapa en color marrón y rojo oscuro	
	VUELOS, CORNISAS	Solo se permiten vuelos sobre la línea de alineación de 0,60 m en vuelo de cornisa.	
	FACHADAS	Acabados en bloque cara vista rugoso, piedra, revocos en colores tierras o blanco. La carpintería será de madera o metálica pintada en colores oscuros. Se prohibe el aluminio en su color y en acabados en brillo.	
CONDI	COMPOSICION	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 25 m, debiendo modificarse el diseño de los huecos, materiales de fachada y altura de cornisa.	

51







ORDENANZA		DOTACIONAL
DEFIN	IICION	Corresponde a las instalaciones, locales o edificaciones destinados a acoger actividades del tipo dotacional o deportivo, sean públicas o privadas
ALINE	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.
	SUPERFICIE MINIMA	No se establece
	FRENTE MINIMO	No se establece
	FONDO MINIMO	No se establece
PARCELA	EDIFICABILIDAD	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la de mayor edificabilidad
PAR	OCUPACION	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la de mayor ocupación.
TIPOL	OGIAS EDIFICATORIAS	Edificación singular
z	ALTURA MAXIMA	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la de mayor altura
EDIFICACION	PLANTAS MAXIMAS	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la de mayor número de plantas
12	RETRANQUEO ALINEACION	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada
	RETRANQUEO LATERAL	No se establece
田	RETRANQUEO FONDO	No se establece
S	PRINCIPAL	Cada uso de los señalados en el plano de calificación de suelo, o en su ausencia los: Reunión y espectáculos , Educativo, Social-Sanitario o Deportivo
OSOS	PERMITIDOS	Espacios Libres
>	PROHIBIDOS	Resto
ES	GENERALES	Las aplicables según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la mas restrictiva
CONDICIONES	FACHADAS	Acabados en ladrillo visto, bloques de hormigón cara vista, revocos en colores tierras o blanco. La carpintería será de madera o metálica pintada en colores oscuros. Se prohibe el aluminio en su color.
CON	COMPOSICION	Prohibido composición unitaria de fachada de mas de 25 m., debiendo reducir en lo posible los volúmenes unitarios.





Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



ORD	ENANZA	ZONAS VERDES
DEFIN	VICION	Espacios peatonales no edificados y destinados a la plantación de arbolado, jardinería y elementos de mobiliario urbano
ALINI	EACIONES	Las definidas en el plano correspondiente.
	SUPERFICIE MINIMA	No se establece
LA	FRENTE MINIMO	No se establece
뜅	FONDO MINIMO	No se establece
PARCELA	EDIFICABILIDAD	0,05 m2/m2
<u> </u>	OCUPACION	5 %
TIPOI	OGIAS EDIFICATORIAS	Edificación singular en pequeñas construcciones, como son kioskos, bares auditorios al aire libre, etc.
z	ALTURA MAXIMA	3,0 m
EDIFICACION	PLANTAS MAXIMAS	I
ဍ	RETRANQUEO ALINEACION	No se establece
	RETRANQUEO LATERAL	No se establece
国	RETRANQUEO FONDO	No se establece
S	PRINCIPAL	Espacios Libres
OSO	PERMITIDOS	Reunión y espectáculos, Social y Deportivo
Þ	PROHIBIDOS	Resto
CONDICIONES ESTETICAS	GENERALES	Las aplicables según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la mas restrictiva

9.5.- SECTORES

- 9.5.1.- De acuerdo con lo especificado en 9.2.1., las condiciones pormenorizadas del desarrollo y gestión de los terrenos incluidos en los Sectores, por ser suelo urbano no consolidado, son los que se describen en las fichas adjuntas a este articulado.
- 9.5.2.- Las superficies que se indican en las fichas de estos Sectores se aportan con carácter indicativo, ya que solo mediante un levantamiento topográfico se podrán conocer con exactitud dichos datos.

Dependiendo de la medición real del ámbito del Sector se aplicarán las cesiones exactas de zonas verdes y dotaciones determinadas en el artículo 44.3. de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, cuyos valores aparecen como orientativos en cada ficha.

- 9.5.4.- Mientras no se realicen las obras de urbanización señaladas en cada ficha no podrá procederse a la concesión de licencia, salvo lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de Gestión. Todas las líneas de infraestructuras de nueva implantación deberán circular, obligatoriamente, por los viales existentes o los nuevos propuestos, no creando nunca servidumbres sobre propiedades particulares.
- 9.5.5.- El Ayuntamiento, en cuanto a la delimitación de las Unidades de Actuación, que coinciden con el perímetro de los Sectores recogidos en las presentes Normas Urbanísticas Municipales, podrá acordar la modificación de dicha delimitación con el alcance y mediante el procedimiento establecidos en el artículo 58.3.b). de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

A continuación se adjuntan las fichas de los sectores delimitados, en un principio, en estas Normas





1.141 345 345 345 5.079 Estudio de Detalle Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	CEMENTERIO ORDENANZA EXT. PARCELA MINIMA DENSIDAD MAXIMA EDIFICABILIDAD MAXIMA APROVECHAMIENTO MEDIO USO PRINCIPAL Ión y Proyecto de Urbanización a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo que las 4,5,6,7 y parcialmente la 8	ecesaria para que se
6.910 1.141 345 345 5.079 Estudio de Detalle Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	PARCELA MINIMA DENSIDAD MAXIMA EDIFICABILIDAD MAXIMA APROVECHAMIENTO MEDIO USO PRINCIPAL Tony Proyecto de Urbanización a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora ne vación de la urbanización. Tanta de la recovo que	200 m2 30 Viv/Ha 0,65 m²/m² 0,5 m²/m² Viv.unifamiliar as Urbanísticas eccesaria para que se
6.910 1.141 345 345 5.079 Estudio de Detalle Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	DENSIDAD MAXIMA EDIFICABILIDAD MAXIMA APROVECHAMIENTO MEDIO USO PRINCIPAL ión y Proyecto de Urbanización a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización, án dejarse en la banda del arroyo que	30 Viv/Ha 0,65 m²/m² 0,5 m²/m² Viv.unifamiliar as Urbanísticas eccesaria para que se
345 345 5.079 Estudio de Detalle Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	EDIFICABILIDAD MAXIMA APROVECHAMIENTO MEDIO USO PRINCIPAL Ión y Proyecto de Urbanización a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo que	0,65 m²/m² 0,5 m²/m² Viv.unifamiliar as Urbanísticas eccesaria para que se
345 5.079 Estudio de Detalle Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	APROVECHAMIENTO MEDIO USO PRINCIPAL ión y Proyecto de Urbanización a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora ne vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo que	0,5 m²/m² Viv.unifamiliar as Urbanísticas eccesaria para que se
Estudio de Detalle Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	USO PRINCIPAL ión y Proyecto de Urbanización a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo que	Viv.unifamiliar as Urbanísticas eccesaria para que se
Estudio de Detalle Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	ión y Proyecto de Urbanización a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo qu	as Urbanísticas ecesaria para que se
Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo qu	ecesaria para que se
Proyecto de actuaci 2 años a partir de la Se deberá crear la I garantice la conser Las cesiones debera	a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo qu	ecesaria para que se
2 años a partir de la Se deberá crear la l garantice la conser Las cesiones debera	a aprobación definitiva de las Norma Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo qu	ecesaria para que se
Se deberá crear la l garantice la conser Las cesiones debera	Entidad Urbanística Colaboradora no vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo qu	ecesaria para que se
garantice la conser Las cesiones debera	vación de la urbanización. án dejarse en la banda del arroyo qu	
Las cesiones debera	án dejarse en la banda del arroyo qu	e le limita por el este
		e le limita por el este
1		NI.



Número 224

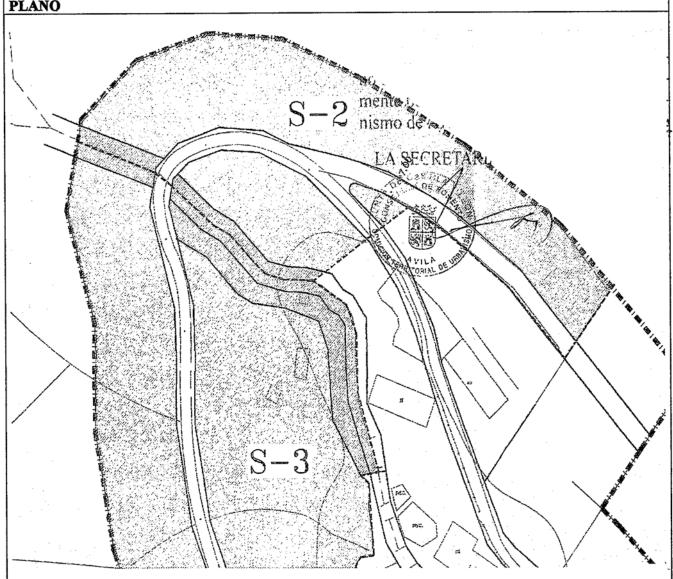
Miércoles, 22 de noviembre de 2006



DENOMINACION Suelo urbano no consolida		LOCALIZACION EL HUSERO	
SUPERFICIES ORIENTATIV		ORDENANZA EXT	ENSION GRADO III
SUP.BRUTA	8.300	PARCELA MINIMA	200 m2
SUP.VIARIO	1.645	DENSIDAD MAXIMA	30 Viv/Ha
CESION Z. VERDE	415	EDIFICABILIDAD MAXIMA	$0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2$
RESERVA EQUIPAMIENTO	415	APROVECHAMIENTO MEDIO	$0.5 \text{ m}^2/\text{m}^2$
SUP.NETA	5.825	USO PRINCIPAL	Viv.unifamiliar
CESTION			

GESTION

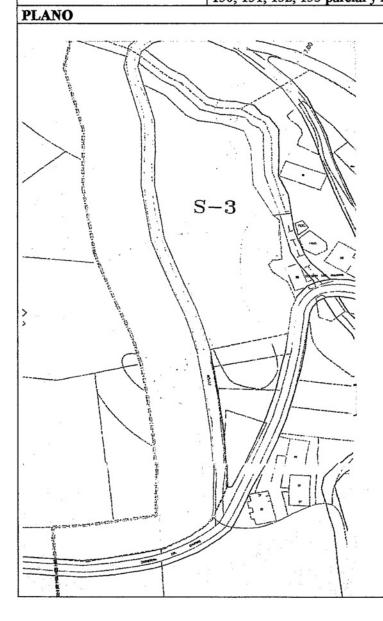
FIGURA DE DESARROLLO	Estudio de Detalle
FIGURA DE GESTIÓN	Proyecto de actuación y Proyecto de Urbanización
PLAZOS	2 años a partir de la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas
COMPROMISOS	Se deberá crear la Entidad Urbanística Colaboradora necesaria para que se garantice la conservación de la urbanización. Las cesiones se localizarán junto a las viviendas de Promoción Pública.
PROPIETARIOS	Poligono 9 parcela 236, y parcial las parcelas 90, 92, 107
DY ANO	







DENOMINACION	SECTOR 3	LOCALIZACION					
Suelo urbano no consoli	dado	EL HUSERO					
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA EXTE	ENSION GRADO III				
SUP.BRUTA	19.890	PARCELA MINIMA	200 m2				
SUP.VIARIO	2.176	DENSIDAD MAXIMA	30 Viv/Ha				
CESION Z.VERDE	995	EDIFICABILIDAD MAXIMA	$0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2$				
RESERVA EQUIPAMIENTO	995	APROVECHAMIENTO MEDIO	$0.5 \text{ m}^2/\text{m}^2$				
SUP.NETA	15.724	USO PRINCIPAL	Viv.unifamiliar				
GESTION							
FIGURA DE DESARROLLO	Estudio de Detalle						
FIGURA DE GESTION	Proyecto de actuació	ón y Proyecto de Urbanización					
PLAZOS	2 años a partir de la	aprobación definitiva de las Norma	s Urbanísticas				
COMPROMISOS	Se deberá crear la Entidad Urbanística Colaboradora necesaria para que se garantice la conservación de la urbanización.						
PROPIETARIOS	Polígono 9 parcelas 108 parcial, 118, 119, 124 parcial, 125,126,129 parcial, 130, 131, 132, 133 parcial y 237 parcial						







DENOMINACION	SECTOR 4	LOCALIZACION					
Suelo urbano no consolid	lado	MOLINILLO					
SUPERFICIES ORIENTATI			ENSION GRADO III				
SUP.BRUTA	13 170	PARCELA MINIMA	200 m2				
SUP.VIARIO		DENSIDAD MAXIMA	30 Viv/Ha				
CESION Z.VERDE		EDIFICABILIDAD MAXIMA	$0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2$				
RESERVA EQUIPAMIENTO		APROVECHAMIENTO MEDIO	$0.5 \text{ m}^2/\text{m}^2$				
SUP.NETA		USO PRINCIPAL	Viv.unifamiliar				
GESTION	10.702	050 PRINCIPAL	viv.umammai				
FIGURA DE DESARROLLO	Estudio de Detalle						
FIGURA DE GESTION		ón y Proyecto de Urbanización					
		a aprobación definitiva de las Norma	a II-hanistians				
PLAZOS COMPROMISOS		The state of the s					
COMPROMISOS		intidad Urbanística Colaboradora no ración de la urbanización.	cesaria para que se				
	10	ación de la urbanización. lizarán en el extremo este del Secto	r				
PROPIETARIOS		las 3 a 20 (algunas afectadas solo pa					
PLANO	1 ongono 10, parcel	us o u zo (argunas arotavas soto pe	i chamicino)				
		YORETAN WARETAN	ATO DE LA COM				
LOS NOLENLOS		S-1					







CAPITULO X.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZARLE.

10.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

10.1.1.- Delimitación

Constituirán el suelo urbanizable los terrenos que estas Normas Urbanísticas Municipales no han clasificado como suelo urbano ni suelo rústico, por tanto se declaren aptos para ser urbanizados, y se delimitan como tales en el Plano de Clasificación del Suelo.

Se han establecido las dos categorías de suelo urbanizable definidas en el artículo 14 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León:

- A).- Suelo urbanizable delimitado, correspondiente al sector 6, en la zona sur del suelo urbano y el sector 7 en el margen desde la carretera del camping y el río Pelayos.
- B).- Suelo urbanizable no delimitado, abarcando un área perimetral al suelo urbano de Guisando como posible reserva de suelo para futuras construcciones, ya que en el resto del municipio se limitan de manera importante, puesto que la mayor parte del término es suelo rústico protegido. La integración ambiental del desarrollo de este suelo urbanizable no delimitado deberá justificarse en la Evaluación de Impacto ambiental que obligatoriamente debe obtener la declaración favorable.
 - 10.1.2. División en sectores
- 10.1.2.1.- Suelo urbanizable delimitado que ya se ha dividido en los dos sectores antes mencionados para su desarrollo mediante Planes Parciales. El Sector 6 tiene una ordenación mas detallada, con un trazado recomendado de calles y localización preferente de las zonas de cesión, mientras que el otro sector no.
 - 1.- Densidad de viviendas 30 viv/Ha
 - 2.- Aprovechamiento medio 0,5 m2/m2 del uso predominante de vivienda unifamiliar.
- 3.- Red viaria interior suficiente para la ordenación, con un ancho mínimo de calle de 7,0 m. Red viaria exterior al sector de conexión con las redes generales pavimentadas de ancho mínimo de 8,0 m.
 - 4.- Cesión de 20 m2/ 100 m2 construibles del uso predominante para zona verde
 - 5.- Reserva de suelo de 20 m2/ 100 m2 construibles del uso predominante para equipamiento.
 - 6.- Reserva de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construibles del uso predominante.
- 7.- De acuerdo a la Ley 10 /2002 de 10 de julio de Modificación de la LUCyL, se establece que el 10 % del aprovechamiento lucrativo total con uso predominantemente residencial se destinará a viviendas con algún régimen de protección.
 - 10.1.2.2.- Suelo urbanizable no delimitado.

En este suelo urbanizable no delimitado no se establecen áreas diferenciadas de desarrollo, definiéndose una única área, estableciéndose como condición de la delimitación de los ámbitos de los futuros sectores que éstos sean colindantes con el limite del suelo urbano delimitado en estas Normas Urbanísticas Municipales o en las futuras figuras de planeamiento que le desarrollen.

Mientras no se delimiten los sectores del suelo urbanizable no delimitado serán de aplicación las condiciones establecidas para el suelo rústico con protección agropecuaria, excepto en lo concerniente a la vivienda unifamiliar que quedará prohibida.

Se establecen las siguientes condiciones y criterios para la delimitación de los sectores y su desarrollo mediante Planes Parciales:

- 1.- Superficie mínima 3 Ha
- 2.- Se tomarán preferentemente como límites, los sistemas generales, terrenos de dominio público y otras elementos geográficos relevantes. Deberán integrarse y protegerse los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación situados en su proximidad.
 - 3.- Densidad de viviendas 20 viv/Ha
 - 4.- Aprovechamiento medio 0,3 m2/m2 del uso predominante de vivienda unifamiliar.
- 5.- Red viaria interior suficiente para la ordenación, con un ancho mínimo de calle de 8,0 m. Red viaria exterior al sector de conexión con las redes generales pavimentadas de ancho mínimo de 12 m.



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- 6.- Cesión de 20 m2/ 100 m2 construibles del uso predominante para zona verde
- 7.- Reserva de suelo del 20 m2/ 100 m2 construibles del uso predominante para equipamiento.
- 8.- Reserva de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construibles del uso predominante.
- 9.- De acuerdo a la Ley 10 /2002 de 10 de julio de Modificación de la LUCyL, se establece que el 30% del aprovechamiento lucrativo total con uso predominantemente residencial se destinará a viviendas con algún régimen de protección.

10.2.- CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO

10.2.1.- Planes Parciales

La parcelación urbanística, las obras de urbanización y las de edificación, en suelo urbanizable consolidado requieren la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación, que abarcará la totalidad de un sector.

En el suelo urbanizable no delimitado antes de la aprobación definitiva de estos Planes Parciales se requerirá la tramitación de la Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental, de acuerdo al artículo 55 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Los Planes Parciales en su contenido están regulados por el artículo 46, y su remisión al 44, de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y puede tener por objeto:

- B.1.- Establecer la ordenación detallada de los sectores del suelo urbanizable delimitado
- B.2.- Modificar la ordenación detallada de los sectores del suelo urbanizable delimitado si ya estuviera establecida en las Normas Urbanísticas Municipales
 - B.3.- Delimitación de los sectores del suelo urbanizable no delimitado y su ordenación detallada posterior Su tramitación se regirá por el artículo 55, de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León 10.2.2.- Unidades de Actuación.

Para la ejecución el suelo urbanizable los sectores podrán dividirse en unidades de actuación, que se delimitarán cuando se redacten los Planes Parciales correspondientes.

10.2.3.- Proyecto de Actuación

Las unidades de actuación se desarrollarán por el sistema que el Proyecto de Áctuación proponga en cada caso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y aprobado por el procedimiento regulado en el artículo 76, eligiendo entre siguientes los sistemas de actuación:

- Sistema de Concierto
- Sistema de Compensación.
- Sistema de Cooperación.
- Sistema de Concurrencia
- Sistema de Expropiación.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos a petición de los interesados, de forma motivada, y con las garantías señaladas en el artículo 74 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. La Administración actuante podrá proceder al cambio del sistema si se produce un incumplimiento de los plazos establecidos en el Proyecto de Actuación

10.2.4.- Ejecución de infraestructuras y sistemas generales

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación previa de un Plan Especial, solo podrán realizarse en este suelo las obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, así como a los sistemas generales definidos en estas Normas Subsidiarias.

10.2.5.- Otras obras.

Mientras no se apruebe el Plan Parcial, en ambas categorías de suelo urbanizable: delimitado y no delimitado, se puede disponer los terrenos conforme a su naturaleza rústica, con diferente consideración según cada categoría:



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



A.- Suelo urbanizable delimitado. Excepcionalmente podrá autorizarse usos provisionales no prohibidos por el planeamiento urbanístico y sectorial, que habrán de cesar con la demolición de las obras sin indemnización. La tramitación se realizará de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

B.- Suelo urbanizable no delimitado. Será de aplicación las condiciones establecidas para el suelo rústico común, recogidas en los artículos 23 a 26 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, exceptuando de manera expresa la posibilidad de edificación de viviendas unifamiliares, que quedan prohibidas en este suelo urbanizable no delimitado.

10.2.6.- Obras v Provectos de Urbanización

La ejecución de las obras de urbanización requiere en todo caso que, previamente, además del Plan Parcial se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán cuanto menos una, unidad de actuación completa y deberá ajustarse a las previsiones del Plan Parcial que desarrollan.

10.2.7.- Derecho a edificar

El derecho a edificar en suelo urbanizable no podrá ejercerse en tanto no se haya ejercido obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Plan de Etapas del Plan Parcial, y concurran asimismo los siguientes requisitos:

- a) Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación definitiva del proyecto de Actuación.
- b) Que se haya formalizado la cesión, a favor del Ayuntamiento, de los terrenos reservados en el Plan para dotaciones y zonas verdes, así como el 10 % del aprovechamiento medio del sector, correspondiente al ayuntamiento.

10.2.8.- Edificación y urbanización simultáneas

Podrá ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial siempre que concurran, además de los requisitos a) y b) anteriores, los siguientes:

- a) Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- c) Que se preste fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en la cuantía suficiente para garantizar las obras, hasta el 100 % del costo de las mismas que resten por ejecutar, de acuerdo al artículo 96 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.
- d) Que en el escrito de solicitud de licencia el promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no este concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso.

10.2.9.- Parcelación

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en suelo urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de Parcelación o se haya aprobado definitivamente el proyecto de Áctuación.

10.3.- Fichas.

Se adjunta la ficha del Sector 6, único con ordenación orientativa dentro del suelo urbanizable delimitado, con los siguientes criterios:

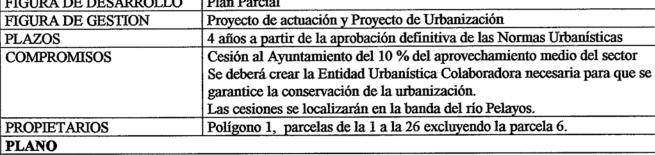
- El número máximo de viviendas se define como densidad bruta (vivienda/Ha bruta).
- Los datos absolutos prevalecerán sobre los relativos.
- Las localizaciones de equipamientos y espacios libres de uso público en un área determinada, son vinculantes.

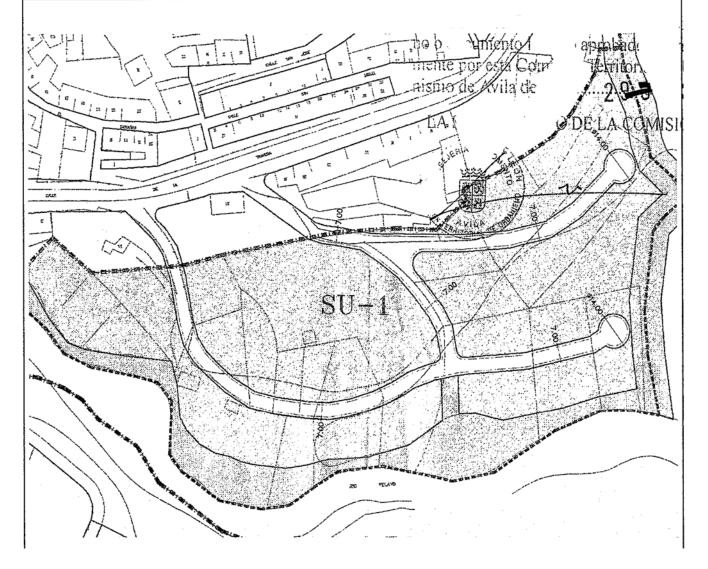


Número 224



DENOMINACION		LOCALIZACION					
SECTOR SU-1 Suelo	urbanizable	RIO PELAYOS					
SUPERFICIES ORIENTATIV	AS	ORDENANZA EXTENSION GRADO					
SUP.BRUTA	26.430	PARCELA MINIMA	200 m2				
SUP.VIARIO	3.280	DENSIDAD MAXIMA	30 Viv/Ha				
CESION Z.VERDE	2.643	EDIFICABILIDAD MAXIMA	$0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2$				
RESERVA EQUIPAMIENTOS	2.643	APROVECHAMIENTO MEDIO	$0.5 \text{ m}^2/\text{m}^2$				
SUP.NETA	17.864	USO PRINCIPAL	Viv.unifamiliar				
GESTION							
FIGURA DE DESARROLLO	Plan Parcial						
FIGURA DE GESTION	Proyecto de actuad	ción y Proyecto de Urbanización					







CAPITULO XI- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO

11.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS

11.1.1: Ámbito

Constituyen el suelo rústico aquellos terrenos del termino municipal que deban ser excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Urbanísticas Municipales, y delimitados como tales en el plano de Clasificación del Suelo O-1

11.1.2.- Categorías

El suelo rústico queda subdividido en las siguientes categorías:

- 1.- Suelo rústico común.
- 2.- Suelo rústico con protección
- 2.1- Suelo Rústico con Protección Natural dividido en las siguientes zonas:
- 2.1.1.- Suelo Rústico con Protección Natural de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos
- 2.1.2.- Suelo Rústico con Protección Natural de Uso Limitado del Parque R de la Sierra de Gredos
- 2.1.3.- Suelo Rústico con Protección Natural Forestal
- 2.1.4: Suelo Rústico con Protección Natural Fluvial
- 2.1.5.- Suelo Rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias
- 2.2.- Suelo Rústico con Protección Ágropecuaria
- 2.3.- Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras

Los terrenos afectados a cada una de las citadas categorías se delimitan en el plano de Clasificación del Suelo.

11.1.3.- Suelo rústico sin protección o común

Se califica como suelo rústico común aquellos terrenos que aun cuando poseen ciertos valores ambientales y están dentro de alguna figura de protección, como es la ZEPA ES4110002 Sierra de Gredos, LIC ES41100002 Sierra de Gredos y los Ámbitos de Aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y del Aguila Imperial en Castilla y León, no requieren de medidas especiales de protección al margen de las fuertes limitaciones que se establecen en esta categoría del suelo rústico.. En ellos se plantea concentrar las posibles construcciones auxiliares, en incluso alguna vivienda unifamiliar aislada, ya que en la mayor parte del Término Municipal se prohiben.

No obstante mientras no se delimiten los sectores del suelo urbanizable no delimitado serán de aplicación las condiciones establecidas para el suelo rústico común, recogidas en los artículos 23 a 26 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

No existe un sistema de asentamiento tradicional en el suelo rústico que hubiera propiciado la calificación de dicha categoría en las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

11.1.4.- Suelo rústico protegido

El suelo rústico protegido es aquel sometido a algún régimen de protección incompatible con su urbanización

- A.- Conforme a la legislación de ordenación del territorio, en este caso el Plan de los parques Naturales de la Sierra de Gredos, (Decreto 36/1995 de 23 de febrero, B.O.C. y L. de 1 de marzo) que afecta a toda la zona oeste y norte del término municipal, y de cuya zonificación las cuatro afectan al término:
 - A 1.- Zona de Reserva
 - A-2.- Zona de Uso Limitado
- A-3.- Zona de Uso compatible, que en estas Normas Urbanísticas se adapta a alguno de los niveles de protección
 - A-4.- Zona de uso general, coincidente con el suelo urbano y urbanizable.
 - B.- Terrenos sometidos a una protección por la normativa sectorial.
- B-1.- Protección fluvial, de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



B-2.- Protección de las infraestructuras de carretera, siendo solo de aplicación la Ley 2/1990 de 16 de marzo de carreteras de Castilla y León (ya que no cruzan carreteras de ámbito estatal el término municipal).

- B-3.- Protección del las vías pecuarias, según lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.
- C. Está constituido los suelos protegidos son las propias Normas Urbanísticas por áreas de destacados valores ecológicos, productivos agrícola, forestales, que deben de ser objeto de una protección específica que tienda a defender y potenciar los valores que han originado su inclusión en estas categorías. Y en concreto el Monte de Utilidad Pública nº 10 "Pinares " de Guisando

En estos suelos protegidos son las propias Normas Urbanísticas las que establecen los usos permitidos, sujetos a autorización y los prohibidos, y demás disposiciones que procedan con las limitaciones recogidas en el artículo 29 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

11.2: DESARROLLO DEL SUELO RÚSTICO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

11.2.1.- Desarrollo

El desarrollo del suelo rústico se sujetará a las presentes Normas Urbanísticas y únicamente se podrán redactar Planes Especiales con el fin de proteger y potenciar el paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, y proteger las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales municipales.

11.2.2: Determinaciones de Planes Especiales

Dichos Planes Especiales deberán cumplir las determinaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales, o las que surjan por algún instrumento de ordenación territorial que afecte al termino municipal. Su contenido y tramitación se atendrán a lo previsto en los artículos 47,48 y 55 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

11.4.- PARCELACIONES RÚSTICAS

11.4.1.- Carácter rústico. Unidad mínima de cultivo y parcela mínima

En suelo rústico solo podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que resulten idóneas para la finalidad principal que se persigue como es mantener la vinculación del suelo rústico a la explotación natural de los recursos, acomodándose por ello a lo dispuesto en la legislación agraria.

En ejecución de esta competencia la Junta de Castilla y León, a través del Decreto 76/1984 de 16 de agosto fijó la superficie mínima de la Unidad Mínima de Cultivo para cada uno de los términos municipales, el nuestro incluido en el GRUPO 1° con

Unidad mínima de secano 4 Ha

Unidad mínima de regadío 1 Ha

En todas las clases de suelo del territorio de Guisando incluido en el Parque Regional, la parcela mínima de 1.000 m2 fijada PARA EL USO DE LÁS CASETAS AGRICOLA-FORESTALES-CINEGÉTICAS se entenderá como la suma de las parcelas pertenecientes a la explotación dentro del término municipal, quedando afectadas registralmente todas las parcelas, hasta sumar la unidad mínima fijada, 1.000 m2, por la edificación que se realice sobre una de las parcelas de la misma previo a la concesión de licencia

11.4.2.- Licencia Municipal

Las parcelaciones rústicas son actos sujetos a previa obtención de licencia municipal de acuerdo al artículo 97.1.f de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

La segregación en suelo rústico solo podrá realizarse si las fincas resultantes cumplen la superficie mínima de cultivo. Las parcelaciones por debajo de dicha superficie o con fines urbanísticos están prohibidas.

11.4.2.1.- Documentación del expediente

La documentación mínima que deberá contener el expediente para solicitar autorización para una parcelación rústica será la siguiente:



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



- 1. Memoria Justificativa del cumplimiento de las determinaciones específicas de las presentes Normas Urbanísticas, en donde se deberá recoger:
 - Objetivos de la parcelación.
- Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
- Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbres y cargas.
- De existir, se describirán, así mismo, todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el caso de tratarse de viviendas, la imposibilidad de formación de núcleo de población.
 - 2. Plano de situación de la finca a escala adecuada, recomendándose la 1/25.000.
- 3. Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes así como localización de las edificaciones existentes, siendo la escala recomendada la 1/5.000.

De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano del Catastro de Rústica, deberá aportarse como documento adicional.

11.4.3.- Edificaciones existentes

No se podrá autorizar una parcelación rústica cuando., como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieron implantadas con anterioridad resultaran fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales..

11.5.-CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

11.5.1.- Obras, instalaciones y edificaciones permitidas

Aunque el destino natural del suelo rústico es a usos no constructivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León en el suelo rústico podrán permitirse y autorizarse construcciones e instalaciones con las condiciones establecidas en los artículos 26 a 29 de la mencionada Ley.

11.5.2- Condiciones comunes de edificación

A) Áltura

El número máximo de plantas permitido es de dos plantas.

La altura máxima desde este punto a cualquier punto del terreno circundante no superará los 7,0 metros medidos desde la rasante del terreno a la cara inferior del forjado de cubierta, alero de ésta, o tirante en construcciones con estructura de cerchas en cubierta.

En cualquier caso la cumbrera o punto más alto de la cubierta, sin contar los conductos de ventilación o chimeneas, no superará los 9,0 m. medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a la condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

B) Retranqueos

Con carácter general se establece un retranqueo de 5 metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las Normas y disposiciones legales sectoriales, relativas a vías de comunicación (carreteras, vías pecuarias, caminos municipales, etc.) que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufacturaa de productos peligrosos, inflamables o explosivos, (p. ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de 20 metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no impongan condiciones más restrictivas.

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 224

Fascículo 3 de 5

Miércoles, 22 de Noviembre de 2006

(viene de fasciculo anterior)

C) Ocupación y edificabilidad.

Se establece como índice máximo de ocupación sobre parcela el 20 % de su superficie, con una edificabilidad máxima de 0,3 m2/m2

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre el 30 % de la parcela (incluyendo el 20 % anterior) para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo: playas de aparcamiento, depósitos de material al aire libre, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantaciones de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

D) Cerramientos

Se procurará mantener, restaurar y aprovechar los cierres tradiciones, solo se podrán cerrar las fincas con materiales de piedra, ladrillo o bloque de hormigón enfoscado y pintado en colores ocres, malla metálica o seto vegetal. No podrá superarse en ningún caso 1,0 m. de altura en la parte del cerramiento constituida por

obra de fábrica opaca y hasta 2,0 m con elementos transparentes o vegetales

Se prohibe expresamente el empleo de bloques de hormigón y ladrillo visto, así como el cierre de alambre de espino a una altura inferior a 1,80 m.

11.5.3. Excepciones a las condiciones comunes de edificación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila excepcionalmente y previa justificación podrá eximir del cumplimiento de los limites anteriores para los supuestos siguientes:

- A) Respecto a exceso de altura, para aquellas instalaciones en que quede suficientemente justificada su necesidad para el funcionamiento de la misma, (silos, etc) Se podrá exigir que el promotor aporte documentación complementaria del impacto paisajístico que ocasionaría dicha obra.
- B) Respecto al cerramiento, cuando se requiera por condiciones de la instalación, medidas de seguridad, protección, etc.
 - 11.5.4.- Condiciones comunes higiénicas y de seguridad

Deberá quedar justificado en la solicitud o en la autorización cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el abastecimiento de agua, evacuación de residuos y saneamiento, así como la depuración apropiada al tipo de vertido que se produzca, contrato de suministro de energía, y así mismo las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso será competencia de los Servicios técnicos municipales o de la Junta de Castilla y León, solicitar del promotor, previamente a la autorización, la modificación de los medios adoptados para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de dichos medios para depurar, al objeto de proteger el medio natural.

Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolado, deberán de instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes depósitos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento u Órgano Administrativo



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

Los residuos sólidos, los vertidos líquidos y las emisiones gaseosas se regularán por la Normativa establecida en los puntos 8.2.2. a 8.2.4

11.5.5. Condiciones Estéticas

Toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir una incidencia mínima sobre su entorno. En concreto se prohibe la utilización del ladrillo visto en las fachadas de las naves agropecuarias y cubiertas de chapa cuyo color no sea rojo o verde.

Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones procurando atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación procurando que las especies a plantar sean de las propias de la zona.

11.5.6. Tramitación y Documentación de los Expedientes

11.5.6.1.- Tramitación

En aquellos casos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León como usos excepcionales en el suelo rústico que requieren autorización se seguirá la tramitación señalada en el artículo 25.2 de la misma Ley, para su aprobación y otorgamiento de licencia:

El trámite de solicitud de autorización se iniciará ante el Ayuntamiento, y una vez recibidos los informes de los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales o en su caso de la Diputación Provincial, si resultase que la licencia urbanística no pudiera ser otorgada por manifiesta contradicción con las Normas Urbanísticas Municipales se podrá proceder, sin mas trámites, a la denegación de la licencia. Si los informes fueran favorables que abrirá un periodo de información pública de 15 días en el B.O.P. de Ávila y un diario de mayor difusión en la Provincia

El artículo 99 de la Ley 511999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León contempla que cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en un plazo máximo de 2 meses.

Así mismo, si el uso está sujeto a licencia de actividad, con arreglo a la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas se puede hacer coincidir el periodo de información pública de 15 días antes mencionado, efectuando el anuncio de forma conjunta

Con posterioridad una vez informadas las alegaciones, el ayuntamiento remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila. Si se trata de una instalación de utilidad pública interés social el citado informe municipal deberá reflejar el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cuanto al interés social para el municipio de la instalación.

11.5.6.2.- Documentación del expediente

La documentación mínima que deberá contener el expediente de solicitud de autorización mientras Reglamentariamente la Junta de Castilla y León no desarrolle el mencionado artículo 25, será la siguiente

- a) Con carácter general:
- 1. Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones específicas de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, comprensiva de los siguientes extremos.
- Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca. Justificación de la necesidad de ubicación del uso solicitado en el suelo rústico, bien a causa de sus específicos requerimientos o por incompatibilidad con los usos urbanos.
- Descripción de la finca, que aporte información sobre: propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
- De existir, se describirán así mismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca,, detallando usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas,, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción, así como las distancias al Dominio Público si lo hubiera.



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



2.- Proyecto técnico de la edificación o instalación para la que se solicita autorización, en

- 2.- Proyecto técnico de la edificación o instalación para la que se solicita autorización, en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales empleados en cerramientos, cubiertas, carpinterías y cualquier elemento exterior.
 - b) Con carácter particular:
- 1.-Si se trata de una instalación de interés público se tendrán que justificar además la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.
- 2.- Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales al medio circundante de cualquier tipo se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.
- 3.- Si en el expediente se incluye una vivienda, se detallará su necesidad para el funcionamiento de la explotación agrícola a que esté vinculada, o deberá justificarse que con su construcción no se forma núcleo de población.
 - 11.5.7.- Actuaciones sobre edificaciones existentes en suelo rústico

Las edificaciones e instalaciones que existan en la fecha de aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales quedarán afectadas a distintos tipos posibles de actuaciones; simún la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación:

- A) Edificaciones o instalaciones que queden dentro de ordenación por ajustarse a las condiciones de las presentes Normas; en donde con las condiciones y limitaciones en éstas, será posible cualquier actuación, siendo así mismo posibles, con la misma tramitación, las obras de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación.
- B) Edificaciones o instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones de estas Normas Urbanísticas Municipales, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 64 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. Se estará antes dos situaciones:
- B-1).- Usos declarados expresamente como fuera de ordenación. En este caso solo serán posibles actuaciones encaminadas al mantenimiento en condiciones higiénicas, estéticas y de seguridad de la construcción o instalación. Excepcionalmente se podrán permitir obras parciales de consolidación cuando falten mas de ocho años para la expropiación o demolición del inmueble, o dicho plazo no haya sido fijado.

En ningún caso podrán realizarse ampliaciones de volumen o superficie edificada dentro del cuerpo edificado existente, ni instalar en los edificios no residenciales instalaciones sanitarias propias del uso residencial.

B-2).- Usos no declarados expresamente fuero de ordenación, considerándose como usos disconformes con el planeamiento urbanístico. En los terrenos que sustentes dichos usos podrán efectuarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de usos que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento.

11.6.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACION

11.6.1.- Núcleo de población

Se entiende en estas Normas Urbanísticas como núcleo de población aquella asociación de edificaciones destinada a vivienda familiar que por desarrollo sucesivo, bien sea a base de anexionar nuevas construcciones a las existentes o bien instalando otras nuevas, puedan llegar a formar una entidad de carácter urbano que requiriese de actuación de conjunto para resolver la problemática de abastecimiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento y depuración de residuos y vertidos y distribución de energía eléctrica más propia de un desarrollo urbano.

11.6.2.- Riesgo de formación de núcleo de población

Las condiciones objetivas que se estima que pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población (riesgo) son las que se exponen a continuación:

- 1. Cuando la edificación que se proyecta sea dentro de círculo de radio 150 metros que contenga además otras tres edificaciones, no debiendo contabilizarse entre estas edificaciones asociadas a la explotación que se considera y contabilizando como una a las agrupaciones de edificios que formen explotación agrupada.
- 2. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de 500. metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del suelo urbano definido por estas Normas Urbanísticas Municipales y los Planes o Normas de los municipios colindantes o un núcleo de población legalmente constituido.







3. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede materializar tanto por la estructura de una parcelación como por el trazado de viarios propios de zonas urbanas o suburbanas aunque sea simplemente compactando el terreno, por la construcción de alguna red de servicios ajenos al uso agrario, o por la sucesiva alineación de edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras.

Cualquier motivo de riesgo de formación de núcleo urbano, aún cumpliendo la instalación prevista con el resto de condiciones de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, podrá ser motivo suficiente para que el Organo competente no proceda a aprobar o autorizar dicha instalación.

11.7.- CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO COMÚN

Se clasifica como suelo rústico común unas zonas al este del término municipal y sobre todo al sur, coincidiendo con antiguas áreas de cultivos, pero no se clasifican como rústico común en el entorno del núcleo urbano ya que aquellos que no están protegidos se clasifican directamente como suelo urbanizable no delimitado. Hay que señalar que no existe ningún suelo clasificado como rústico común dentro del ámbito del PORN

Por ello se adjunta el cuadro de Condiciones particulares en esta clase y categoría de suelo

Nº	USOS	Régimen	Parcela (Ocupac:	Edificab.	Retranq.	Planta	Altura	
			5	;		,	S		
1	Vivienda unifamiliar (1)	Autorizable	5.000 m2	5%	$0.05 \text{m}^2/\text{m}$	5,0 m	11	6,0 m	
2	Hotelero y residencial 3ªedad	Autorizable	5.000 m2	20%	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	II	7,0 m	
3.1	Caseta agricola- forestal-cinegetico	Permitido	1.000 m2	30 m2	30 m2	5,0 m	I	3,0 m	
	Invernaderos de proteccion cultivos	Permitido	1.000 m2	10 %	0.1m ² /m ²	5,0 m	I	4,0 m	
	Almacenes agricolas y forestales	Permitido	1.000 m2	20 %	0.3m ² /m ²	5,0 m	I	7,0 m	
	Vivienda vinculada explot.agricola	Autorizable	5.000 m2	150 m2	150 m2	5,0 m	I	6,0 m	
3.2	Ganadera libre (2)	Permitido		ad mínima (efectos de s	едгедасіо	nes	
	Ganadera estabulada	Permitido	5.000 m2	20 %	0.3 m 2 /m 2	5,0 m	П	7,0 m	
	Ganadera recogida nocturna	Permitido	1.000 m2	20 %	$0,3m^2/m^2$	5,0 m	I	3,0 m	
	Vivienda vinculada explot.ganadera	Autorizable	5.000 m2	150 m2	150 m2	5,0 m	II	6,0 m	
4	Industrial	Autorizable	5.000 m2	20 %	0.3m ² /m ²	5,0 m	П	7,0 m	
5	Almacén	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	П	7,0 m	
6	Comercial	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	Π	7,0 m	
7	Garaje	Autorizable	vinculado	50 m2	50 m2	5,0 m	I	3,0 m	
		a vivienda u	nifamiliar						
9	Reunión y espectáculos	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0,3m^2/m^2$	5,0 m	II	7,0 m	
10	Educativo	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	п	7,0 m	
11	Social-sanitario	Autorizable	5.000 m2	20 %	0.3m ² /m ²	5,0 m	II	7,0 m	
12	Deportivo	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	П	7,0 m	
13	Servicios. Obras públicas previstas	Permitida	1.000 m2	Lo qu	e requiera 1	a obra	П	7,0 m	
	Obras públicas no previstas	Autorizable	1.000 m2	Lo qu	e requiera 1	a obra	П	7,0 m	
14	Religioso	Autorizable	5.000 m2	20 %	0.3m ² /m ²	5,0 m	II	7,0 m	
16	Actividades extractivas	Autorizable	$20.000m^2$	Lo qu	e requiera 1	a obra	п	7,0 m	
17	Transformacion agropec-forestal	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0,3m^2/m^2$	5,0 m	I	7,0 m	
18	Recreativo turístico medio fisico	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	П	7,0 m	
19	Usos excepcionales medio fisico	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	I	7,0 m	
	OBSERVACIONES								
	1) Imposibilidad de formar un nú	cleo de pobla	ción.						
	2) La instalación de ganadería ex	tensiva debe	rá contar o	con terreno	s vinculad	os en cant	idad sufi	ciente, a	
	criterio de la administración con								
	acuiferos								



Miércoles, 22 de noviembre de 2006

11.8.- CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SUELO RÚSTICO PROTEGIDO

Está constituido por áreas de destacados valores productivos forestales y agrícolas, y aquellas áreas de valor ecológico apreciable, que deben de ser objeto de una protección específica que tienda a defender y potenciar los valores que han originado su inclusión en estas categorías.

11.8.1.- Regulación de usos

En estos suelos protegidos son las propias Normas Urbanísticas las que establecen los usos permitidos, sujetos a autorización y los prohibidos, y demás disposiciones que procedan con las limitaciones recogidas en el artículo 29 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Estarán prohibidos:
- 1.- Las actividades extractivas y sus construcciones.
- 2.- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, y sus construcciones.
- 3.- Las construcciones destinadas a vivienda unifarniliar aislada b) Estarán sujetos a autorización los demás usos., del artículo 23.2

Por lo tanto en esta categoría de suelos solo serán:

c).- Permitidos los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

11.8.2.- Clasificación de los usos del suelo.

Se mantiene la clasificación general establecida en el Capítulo 5, con 19 usos diferenciados. 11.8.3.- Categorías del suelo rústico protegido.

Se has establecido, tres categorías de suelo rústico con protección:

- 1.- Natural subdividido en
- 1.1. Reserva del PORN
- 1.2. Uso limitado del PORN
- 1.3. Forestal
- 1.4. Fluvial
- 1.5. Vías pecuarias
- 2.- Agropecuario

3.- De infraestructuras

11.8.3.1.1: Condiciones específicas del suelo rústico con protección natural Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos.

Se refiere a la protección del medio físico el la zona clasificada como Reserva en el Parque Regional de la Sierra de Gredos, transcribiendo las limitaciones establecidas en la Ley 3/1996 de declaración del Parque Regional, transcribiéndose el artículo 64.B del PORN, No se permitirá la realización de cualquier tipo de construcciones, edificaciones o movimientos de tierras, salvo la rehabilitación de infraestructuras existentes y ligadas al Uso Público.

69



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



En su ámbito se cumplirán las siguientes condiciones:

Nº	USOS	Regimen	Parcela	Ocupac.	Edificab.	Retranq.	Planta	Altura		
1	Vivienda unifamiliar	Prohibido								
2	Hotelero y residencial 3ªedad	Prohibido								
3.1	Caseta agricola- forestal-cinegetico	Autorizable	e Solo las existentes ligadas al uso público							
	Invernaderos de proteccion cultivos	Prohibido								
	Almacenes agricolas y forestales	Prohibido						. j.		
	Vivienda vinculada explot.agricola	Prohibido						3		
3.2	Ganadera libre	Autorizable		Un	idad mínim	a de cultivo				
	Ganadera estabulada	Prohibido								
	Ganadera recogida nocturna	Prohibido						2		
	Vivienda vinculada explot.ganadera	Prohibido						Ŕ		
4	Industrial	Prohibido						4		
5	Almacen	Prohibido						. 3		
6	Comercial	Prohibido						*		
7	Garaje y aparcamientos	Prohibido						Ŷ		
9	Reunión y espectáculos	Prohibido				1				
10	Educativo	Prohibido								
11	Social-sanitario	Prohibido						3		
12	Deportivo	Prohibido								
13	Servicios.Obras públicas (2)	Autorizable	Solo	rehabilitac	ión de las ir	ıfraestructu	ras exister	ites		
	Obras públicas	Prohibido								
14	Religioso	Prohibido								
16	Actividades extractivas	Prohibido						- 3		
17	Transformacion agropec-forestal	Prohibido								
18	Recreativo turístico medio fisico									
19	Usos excepcionales medio fisico	Prohibido						- 13		
	OBSERVACIONES									
	La instalación de ganadería ex criterio de la administración con acuíferos.									
	2) Uso exclusivamente públicos ya existentes									





Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



11.8.3.1.2.- Condiciones específicas del suelo rústico con protección natural Uso Limitado del Parque Regional de la Sierra de Gredos.

Se refiere a la protección del medio físico el la zona clasificada como Uso Limitado en el Parque Regional de la Sierra de Gredos, transcribiendo las limitaciones establecidas en la Ley 3/1996 de declaración del Parque Regional, que por sus especiales valores naturales requieren el grado máximo de protección y en su ámbito se cumplirán las siguientes condiciones:

Nº ·	USOS	Regimen	Parcela	Ocupac.	Edificab.	Retranq.	Planta	Altura
1	Vivienda unifamiliar	Prohibido)
2	Hotelero y residencial 3ªedad	Prohibido						
3.1	Caseta agricola- forestal-cinegetico	Autorizable	1.000 m2	20 m2	20 m2	5,0 m	I	3,0 m
	Invernaderos de proteccion cultivos	Prohibido						- 3
	Almacenes agricolas y forestales	Prohibido						- 3
	Vivienda vinculada explot.agricola	Prohibido						
3.2	Ganadera libre	Autorizabe		Un	idad mínim	a de cultivo		
	Ganadera estabulada	Prohibido						r
	Ganadera recog.nocturna-majada (3)	Autorizable	Existente	70 m2	70 m2	5,0 m	I	3,0 m
	Vivienda vinculada explot.ganadera	Prohibido						1
4	Industrial	Prohibido						
5	Almacen	Prohibido						
6	Comercial	Prohibido						
7	Garaje y aparcamientos	Prohibido						.5.
9	Reunión y espectáculos	Prohibido						7
10	Educativo	Prohibido					1	
11	Social-sanitario	Prohibido			T		T	1.50
12	Deportivo	Prohibido		1				. 7
13	Servicios.Obraspúblicas previstas(2)	Autorizable	Caminos p	revia E.I:A			1	
	Obras públicas no previstas (2)	Autorizable						
14	Religioso	Prohibido						
16	Actividades extractivas	Prohibido						15
17	Transformacion agropec-forestal	Prohibido			1			1
18	Recreativo turístico medio fisico (2)	Autorizable	5.000 m2	500 m2	500 m2	5,0 m	I	4,0 m
19	Usos excepcionales medio fisico	Prohibido						1
	OBSERVACIONES	<u> </u>						
	 La instalación de ganadería extensiva deberá contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente, criterio de la administración competente, para absorber sus residuos sin peligro de contaminación d acuíferos. 							
	 2) Exclusivamente podrán instalarse construcciones para la gestión del uso público del Espacio Natural (Art 64.C.2 del PORN) 3) La majada podrá contener zonas de almacenes, queseras, lecheras. Y una zona de acogida d 							
	personas y pernoctación de super	ficie no supe	rior a 20 n	n2				0.22

71







11.8.3.1.3.- Condiciones especificas del suelo rústico con protección natural forestal

Se refiere esta protección a todas las macas forestales o conjunto . e especies oreas dentro del suelo rústico estableciendo dicha protección en función de las condiciones del siguiente cuadro debiendo especificarse que en la Zona de Uso Compatible del Parque Regional incluido en esta categoría de suelo rústico con protección natural forestal solo serian autorizables los siguientes usos, en caso de ser de interés publico o interés social y previa Evaluación de Impacto: 10 Educativo, 12 Deportivo, 13 Servicio. Obras Públicas previstas; 17 Transformaciones agropecuaria-forestal; 18 Recreativo turístico medio físico

N°	USOS	Regimen	Parcela	Ocupac."	Edificab.	Retranq.	Planta s	Altura	
1	Vivienda unifamiliar	Prohibido							
2	Hotelero y residencial 3ªedad	Prohibido							
3.1	Caseta agricola- forestal-cinegetico	Autorizable	1.000 m2	20 m2	20 m2	5,0 m	I	3,0 m	
	Invernaderos de proteccion cultivos	Autorizable	5.000 m2	10 %	$0.1 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	I	4,0 m	
	Almacenes agricolas y forestales	Autorizable	5.000 m2	10 %	$0.1 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	I	4,0 m	
	Vivienda vinculada expl.ot-forestal	Prohibido		2.75					
3.2	Ganadera libre (1)	Autorizable	le Unidad mínima de cultivo a efecto de segregaciones					nes	
	Ganadera estabulada	Prohibido							
	Ganadera recog. nocturna-majada(4)	Autorizable	Existente	70 m2	70 m2	5,0 m	I	3,0 m	
	Vivienda vinculada explot.ganadera	Prohibido							
4	Industrial	Prohibido							
5	Almacen	Prohibido						1	
6	Comercial	Prohibido							
5 7	Garaje y aparcamientos	Prohibido							
9	Reunión y espectáculos	Prohibido					<u> </u>		
10	Educativo	Autorizable	5.000 m2	10 %	$0.1 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	I	4,0 m	
11	Social-sanitario	Prohibido				1		1	
12	Deportivo	Autorizable	5.000 m2	10 %	0,1m ² /m ²	5,0 m	I	4,0 m	
13	Servicios. Obra pública previstas (2)	Autorizable			ie requiera		I	4,0 m	
	Obras públicas no previstas (2)	Autorizable			е гедијета		Ī	4,0 m	
14	Religioso	Prohibido			1				
16	Actividades extractivas	Prohibido			1		1		
17	Transformacion agropec-forestal (3)	Autorizable	1.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	п	7,0 m	
18	Recreativo turístico medio fisico (5)	Autorizable		10 %	$0.1 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	I	4,0 m	
19	Usos excepcionales medio físico	Prohibido				,	1		
	Obel Chicopolishing Michael Market		SERVACIO	ONES			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	1) La instalación de ganadería extensiva deberá contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente, a criterio de la administración competente, para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de acuíferos.								
	2) Se prohibe la apertura de caminos rodados que no sean de exclusivo interés forestal para el mantenimiento de esas masas forestales.								
	3)Se permite la tala de árboles pa	ara la explot	ación com	ercial de l	as masas f	orestales e	n las con	dicione	
	3)Se permite la tala de árboles para la explotación comercial de las masas forestales en las condiciones que para ello se establezca siendo un acto sujeto a licencia.								
					e entresaca	nero no r	odrán re	poblars	
	3)Las zonas de robledal y castañar podrán ser explotadas mediante entresaca, pero no podrán repoblarse								
	con especies no existentes 3) En las zonas de dehesa se conservará la masa arbórea existente, no permitiéndose su tala ni la								
	repoblación con especies no existe				, <u>]</u>				
	4) La majada podrá contener zonas de almacenes, queseras, lecheras. Y una zona de acogida de								
	personas y pernoctación de superficie no superior a 20 m2								
	5) Se permiten las Casas Rurales solo si ya existiera una edificación antigua anterior y se realice su rehabilitación								



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



11.8.3.1.4.- Condiciones específicas del suelo rústico con protección natural Fluvial. Banda de Protección del conjunto de la red fluvial.

Se rige por el Decreto Legislativo 1/2002 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La protección integral del conjunto de la red fluvial se desarrolla, considerando las márgenes como una unidad.

Todas las actuaciones dentro de la zona de policía, de 100 metros a cada lado del cauce, debe contar con el permiso correspondiente de la Comisarla de Águas del Tajo

Se ha establecido una banda mínima de 100 m. del cauce los arroyos, de acuerdo al plano de Clasificación del suelo, aplicable solo fuera del suelo urbano.

Dentro de estas bandas de protección queda prohibida cualquier edificación de uso privado. Se permiten obras de cerramiento de fincas que se separen como mínimo 5,0 m. de la línea de máxima crecida.

Solo se permitirán edificaciones de carácter público que permitan el acceso, la instalación de obras de saneamiento y depuración y otras similares.

11.8.3.1.5.- Condiciones específicas del suelo rústico con protección natural Vías Pecuarias.

Es de aplicación la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías. Para su protección se ha seguido el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Guisando realizado por el Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería y aprobado por Orden Ministerial de Agricultura de 24 de marzo de 1959.

En el mismo se definían como vías pecuarias necesarias: El Cordel de los Llanos, Colada del Collado de la Casa al Collado de Guayerbas, Colada del Camino del Hoyuelo, Colada de la Fuente de el Brezo a los Poyos y Colada del Cerro Nuño, grafiadas en el plano de información urbanística y protegida en el plano de Ordenación de Clasificación del suelo.

Debido a la dificultad de delimitar exactamente el trazado de las vías pecuarias será necesario previa a la concesión de licencia, el deslinde de éstas para toda construcción que se pretende en una banda de 60 m. a cada lado del eje marcado en el plano de CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Las condiciones de edificación corresponderán a las diferentes zonas con las que limiten en cada tramo.

11.8.3.2. Condiciones especificas del suelo rústico de protección agropecuaria.

Se recogen aquellos terrenos que en la actualidad tienen un alto valor productivo estén en explotación o la misma haya sido abandonada recientemente. Su protección para preservar estos valores históricos así como facilitar su recuperación. Se especifica que en la Zona de Uso Compatible del Parque Regional incluido del parque Regional incluido en esta categoría de suelo rústico con protección agropecuaria solo serán autorizables los siguientes usos en caso de ser de interés público o interés social y previa Evaluación de impacto. 10 Educativo, sanitario; 12 Deportivo, 13 Servicio. Obras Públicas previstas; 17 Transfomaciones agropecuaria-forestal; 18 Recreativo turístico medio fisico; 19. Usos excepcionales medio físico

73







N°	USOS	Regimen	Parcela	Ocupac.	Edificab.	Retranq.	Planta	Altura	
1	Vivienda unifamiliar	Prohibido						1.62	
2	Hotelero y residencial 3ªedad	Prohibido						*	
3.1	Casetas agricolas- forestal	Autorizable	1.000 m2	40 m2(7)	40 m2(7)	5,0 m	I	3,0 m	
	Invernaderos de porteccion cultivos	Autorizable	5.000 m2	10 %	$0.1 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	I	4,0 m	
	Almacenes agricolas y forestales	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	II	7,0 m	
	Vivienda vinculada explot.agricola	Autorizable (1)	Unid Minima 150 m Cultivo		150 m2	5,0 m	I	4,0 m	
3.2	Ganadera libre (2)	Autorizable	Unidad mínima de cultivo a efecto de segregacion				nes		
	Ganadera estabulada	Prohibida							
	Ganadera recog nocturna-majada (5)	Autorizable	1.000 m2	100 m2	100 m2	5,0 m	I	3,0 m	
	Vivienda vinculada explot.ganadera	Prohibida		<u> </u>			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1 13	
4	Industrial	Prohibida							
5	Almacen	Prohibida						. A	
6	Comercial	Prohibida			11.71			110	
7	Garaje y aparcamientos	Prohibida					l-,		
9	Reunión y espectáculos	Prohibida	,					G.	
10	Educativo	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	п	7,0 m	
11	Social-sanitario	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0,3\text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	II	7,0 m	
12	Deportivo	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	П	7,0 m	
13	Servicios.Obra pública previstas(3)	Autorizable	1.000 m2	Loqu	e requiera l	a obra	II	7,0 m	
	Obras públicas no previstas (3)	Autorizable	1.000 m2				7,0 m		
14	Religioso	Prohibida	6					1 9	
16	Actividades extractivas	Prohibida							
17	Transformacion agropec-forestal (4)	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0,3m^2/m^2$	5,0 m	П	7,0 m	
18	Recreativo turístico medio fisico (6)	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	5,0 m	II	7,0 m	
19	Usos excepcioanles medio físico	Autorizable	5.000 m2	20 %	$0.3 \text{m}^2/\text{m}^2$	10,0 m	п	7,0 m	
	OBSERVACIONES								
	 Siempre y cuando ya existiera una edificación antigua anterior y se realice su rehabilitación. Se prohibe la vivienda si la parcela está situada dentro del Parque Regional. La instalación de ganadería extensiva deberá contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente, a criterio de la administración competente, para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de acuíferos. 								
	 Se prohibe la apertura de caminos rodados que no sean de exclusivo interés agrícola para el mantenimiento de esas explotaciones y cultivos. 								
	4) Se permite la tala de árboles para la explotación comercial en las condiciones que para ello se establezca siendo un acto sujeto a licencia. Zonas de robledal y castañar podrán ser explotadas mediante entresaca, pero no podrán repoblarse con especies no existentes. En las zonas de dehesa se conservará la masa arbórea existente, no permitiéndose su tala ni la repoblación con especies no existentes.								
	5) La majada podrá contener zonas de almacenes, queseras, lecheras. Y una zona de acogida de personas y pernoctación de superficie no superior a 20 m2								
	6) Se permiten las Casas Rurales solo si ya existiera una edificación antigua anterior y se realice su rehabilitación								
	7) Dentro del Parque Regional se permiten casetas de 20 m2 pudiendo elevarse su superficie hasta un máximo de 40 m2 una vez justificada su necesidad.								

11.8.3.3.- Condiciones específicas del suelo rústico con protección de infraestructuras.

La definición de uso y defensa de las bandas afectadas y sus las limitaciones viene establecidas por la Ley 2/1990 de 16 de marzo de carreteras de Castilla y León (ya que no cruzan carreteras de ámbito estatal el término municipal).

La totalidad de las carreteras que afectan al término municipal de Guisando: tanto las de titularidad de la Junta de Castilla y León: carretera C-501 de Ramacastañas a Plasencia, que corta transversalmente de este a oeste el tér-



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



mino municipal, como las de titularidad de la Diputación Provincial están consideradas como carreteras convencionales, según el articulo 5 de la mencionada Ley de Carreteras.

De acuerdo al capítulo III, las zonas se dividen en:

- 1.- Zona de dominio público. Los terrenos ocupados por la carretera y una banda de 3,0 m a cada lado, medidos desde la arista exterior de la explanación.
- 2.- Zona de servidumbre, definido por dos bandas de terreno a ambos lados de la zona de dominio público, definidas por dos líneas paralelas a 8,0 m. medidos desde la la arista exterior de la explanación.

En esta zona no se podrán realizar obras, ni se permiten mas usos que aquellos compatibles con la seguridad vial. En todo caso la Junta de Castilla y León y la Diputación en las carreteras de su propiedad podrá autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera

3.- Zona de afección, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a 30 m medidos desde la mencionada arista.

Podrán realizarse obras de reparación y mejora de las construcciones e instalaciones ya existentes siempre que no supongan aumento de volumen, con las autorizaciones correspondientes.

Así mismo podrán realizarse nuevas construcciones e instalaciones a una distancia igual o superior a 18 metros de la arista exterior de la calzada, con las autorizaciones de los órganos titulares de la carretera correspondientes

11.8.3.4.- Condiciones específicas del suelo rústico con protección cultural.

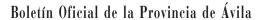
Contiene las determinaciones que se establecen en el entorno de un radio de 100 m del centro de los yacimientos arqueológicos definidos en este Catálogo de Bienes.

La regulación de las actuaciones sobre los Bienes del Catálogo será la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Cualquier obra necesitará solicitar la oportuna licencia municipal de obras. En este caso será preceptivo el informe favorable previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

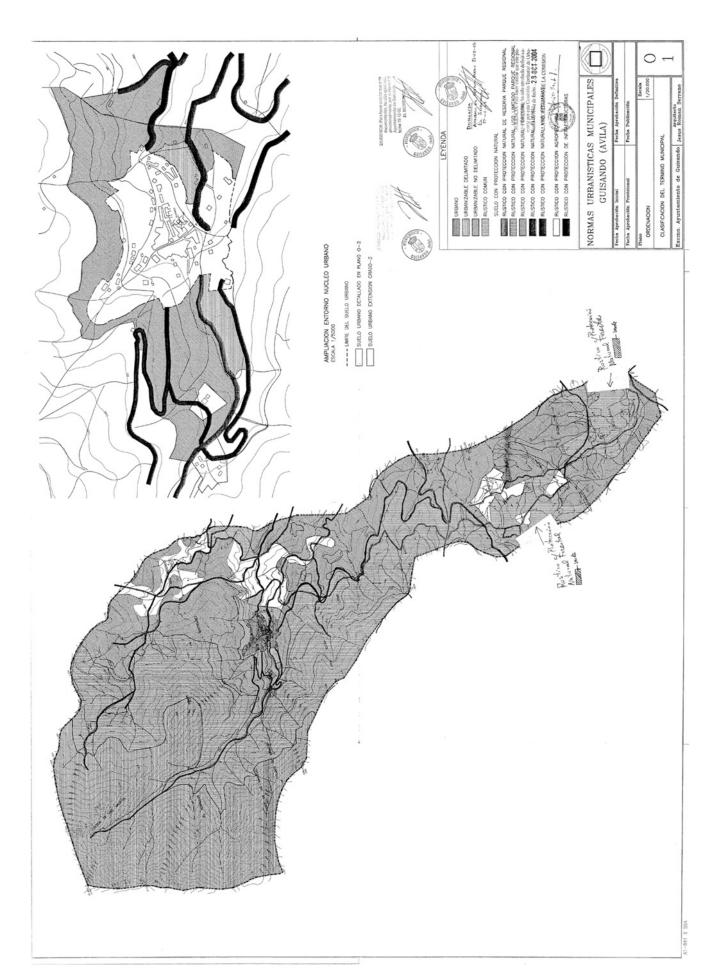
Nº	USOS	Regimen	Parcela	Ocupac.	Edificab.	Retranq.	Plantas	Altura
1	Vivienda unifamiliar	Prohibido			7			
2	Hotelero y residencial 3ªedad	Prohibido						
3.1	Casetas agricolas- forestal	Prohibido						
	Invernaderos de porteccion cultivos	Prohibido						
	Almacenes agricolas y forestales	Prohibido						2
	Vivienda vinculada explot.agricola	Prohibido						- 1
3.2	Ganadera libre	Autorizable	Sin edificación					
	Ganadera estabulada	Prohibido						7
	Ganadera recogida nocturna	Prohibido						
	Vivienda vinculada explot ganadera	Prohibido		1 1 1 1 1				
4	Industrial	Prohibido						. 3
5	Almacen	Prohibido						
6	Comercial	Prohibido		1.4	4.1		100	
7	Garaje y aparcamientos	Prohibido						
9	Reunión y espectáculos	Prohibido						- 1
10	Educativo	Prohibido						
11	Social-sanitario	Prohibido						14
12	Deportivo	Prohibido						
13	Servicios.Obras públicas previstas (1)	Autorizable	1.000 m2	1.000 m2 Lo que requiera la obra			0,0 m	
	Obras públicas no previstas (1)	Autorizable	5.000 m2	n2 Lo que requiera la obra			0,0 m	
14	Religioso	Prohibido						(3
16	Actividades extractivas	Prohibido						. 3
17	Transformacion agropec-forestal	Prohibido						
18	Recreativo turístico medio fisico	Autorizable	5.000 m2	100 m2	100 m2	5,0 m	I	3,0 m
19	Usos excepcioanles medio físico	Prohibido						
	OBSERVACIONES							
	(1) Se prohiben expresamente la localización de antenas de telecomunicaciones a menos de 500 m de los yacimiento							
	antes señalados.						-	

75

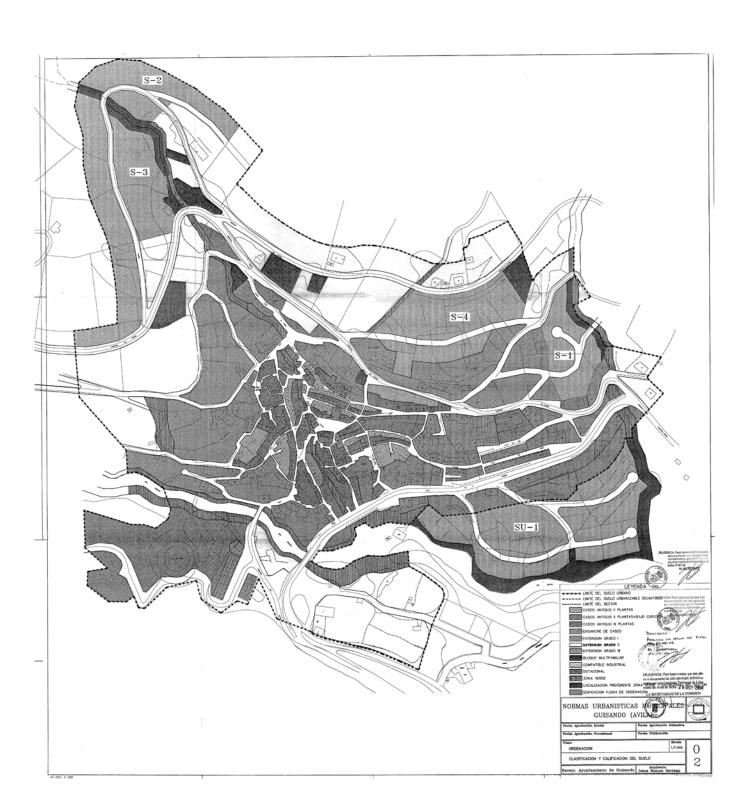




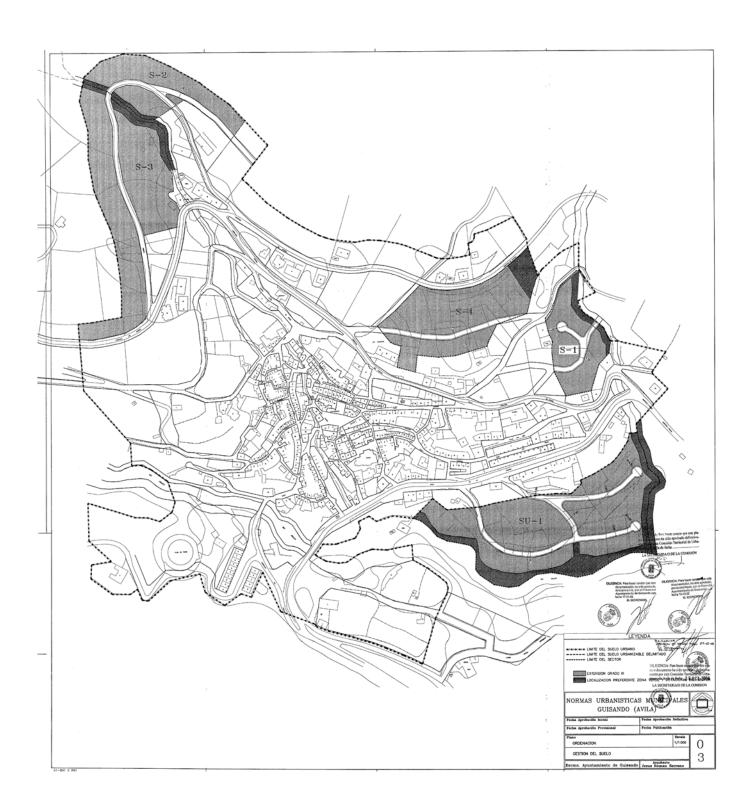




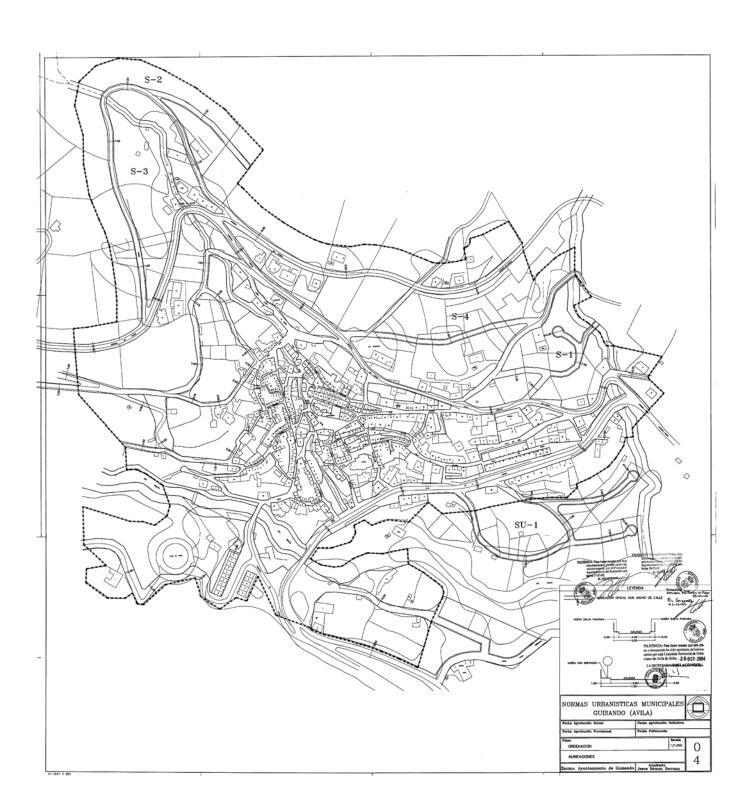


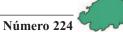


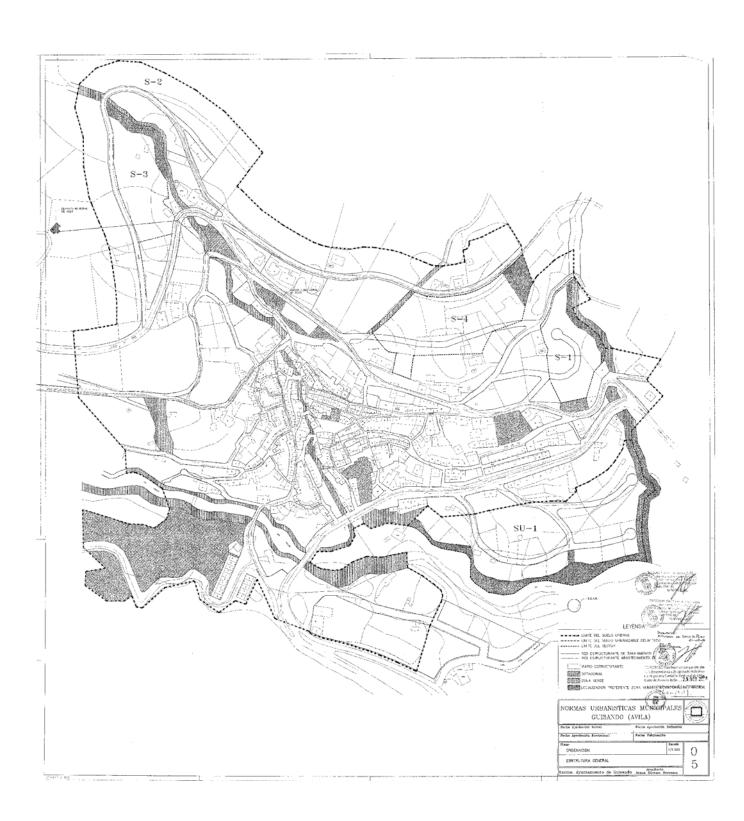












Número 224







Miércoles, 22 de noviembre de 2006



CATALOGO DE BIENES

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CATALOGADO

1. ALCANCE Y CÓNTENIDÓ.

Se regulan aquellos usos y aprovechamientos de las edificaciones, espacios y elementos afectados.

Se establecen a continuación las actuaciones y usos que se permiten y la forma de tramitación a que deberán someterse, sin perjuicio del resto de condiciones que establecidas en las presentes Normas Urbanísticas o por los órganos de la Administración estatal o autonómica, les sean de aplicación.

Así mismo la regulación de las actuaciones sobre los Bienes del Catálogo será la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El casco antigüo de Guisando está declarado Conjunto Histórico Artístico, con un perímetro delimitado que se reproduce en el plano de Ordenación O-6

2. ACTUACIONES PERMITIDAS

Se permitirá en estos edificios o elementos las actuaciones se detallan de acuerdo al nivel de protección establecido en el presente Catálogo, y sujetándose en todo caso a las Normas de tramitación que les sea de aplicación.

Con carácter general se prohibe el derribo total o parcial de dichas edificaciones o elementos salvo aquellas partes que puntualmente desvirtúen elementos originales de la edificación a conservar u oculten partes existentes de valor arquitectónico o artístico.

Se pueden realizar las siguientes obras: conservación, reparación o sustitución, restauración, rehabilitación o acondicionamiento. a continuación se detalla la definición de cada una de ellas.

Conservación.

Obras de mero mantenimiento periódico de los elementos o sus partes, y que no se justifican por su deterioro, sino para evitarlo. Estas obras tenderán a mantener el ornato, la higiene y la durabilidad de la edificación, tales como pinturas, revocos, retejados, arreglo de canalones y bajantes, y otras similares.

Reparación o sustitución.

Son aquellas obras derivadas del deterioro de los elementos o sus partes, y que impliquen su renovación o sustitución conserven la misma función que tenían.

Restauración.

Las obras derivadas del deterioro o de la inadecuada inclusión de elementos extraños sobre un determinado bien o sus partes, y que implica la recuperación documentalmente justificada de sus formas materiales, sistema constructivo y usos, incluso con la sustitución de partes irremediablemente perdidas nunca en su totalidad, con otras que las imiten de manera exacta

Rehabilitación.

Las obras derivadas de la inadecuación funcional de un bien o sus partes y que no implican la destrucción de sus rasgos conceptuales, conservando su forma, materiales y sistema constructivo. La justificación se llevará a cabo sobre partes de valor inferior, nunca sobre la totalidad, con elementos de libre diseño.

Acondicionamiento.

Son las obras derivadas del cambio de uso de un bien o de sus partes, sin limitaciones de sustitución o diseño.

3.- GRADO DE PROTECCIÓN

Se definen a continuación los criterios de clasificación y niveles de protección aplicables al conjunto del patrimonio urbano y rural del Municipio



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



3.1.- NIVEL 1.- CONSERVACIÓN INTEGRAL

Ámbito.

- A.- Monumentos y conjuntos declarados o incoados
- B.- Edificaciones, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana
- C.- Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación tradicional.
 - D.- Pavimentos y elementos significativos de valor de la escena urbana

Condiciones de actuación.

- A.- Mantenimiento de los valores existentes.
- B.- Mantenimiento de usos compatibles con el edificio.
- C.- Conservación predominante
- D.- Restauración excepcional y justificada
- E.- Consolidación y estabilidad.
- F.- Supresión de elementos extraños y no integrados.
- G.- Eliminación de tendidos eléctricos aéreos y publicidad.

3.2.- NIVEL 2.- CONSERVACIÓN ESTRUCTURAL

Ámbito

A.- Edificios, elementos y conjuntos singulares dentro del casco o del municipio.

Condiciones de actuación.

- A.- Conservación o restauración de las partes que trascienden a espacios públicos y de las soluciones estructurales interiores.
 - B.- Mejora de las condiciones de habitabilidad y utilización dirigida a una mejor conservación.
 - C.- Obras interiores sin alterar la configuración estructural ni elementos significativos.
 - D. Reposición de elementos estructurales previa justificación.

3.3- NIVEL 3.- PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Ámbito

- A.- Edificios que aislados o en su conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen estado o regular estado de conservación y constantes tipológicas interesantes aun cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.
- B.- Igual en áreas de calidad media o escasa o mal estado de conservación, pero presentando tipologías interesantes.
 - C.- Espacios de calidad urbana destacada.
- D.- En general todos los muros y taludes de contención de mampostería, así como las escaleras que permiten salvar los fuertes desniveles existentes dentro de la zona de casco urbano.

Condiciones de actuación.

- A.- Conservación de las constantes tipológicas.
- B.- Conservación del aspecto exterior (Fachadas y cubiertas), y mantenimiento de volúmenes de la época de la construcción principal
 - C.- Obras de acondicionamiento interiores hasta la renovación total (excepto elementos estructurales de valor)



Miércoles, 22 de noviembre de 2006



4.- CONDICIONES DE TRAMITACIÓN.

Previamente a cualquier actuación (obra mayor o menor) se presentará un documento al Ayuntamiento para el informe de los técnicos municipales, donde se exprese el destino que se va a dar al edificio y las obras a realizar, adjuntando cuantos planos acotados, fotografías o cualquier otro documento que se requieran para el total conocimiento del estado y características del mismo.

Dicho documento e informe, podrá ser desfavorable, y denegarse las obras previstas o informarse favorablemente, en cuyo caso corresponderá solicitar la oportuna licencia municipal de obras. En este caso será preceptivo el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

5.- MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO

El Catálogo podrá ser modificado durante el periodo de vigencia de las presentes Normas Urbanísticas, para la inclusión de nuevas piezas, la exclusión de algunas o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites de la Modificación Puntual de acuerdo al artículo 58 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.

Para la exclusión de un edificio ya catalogado deberá presentarse pro la propiedad de la misma, una solicitud firmada por técnico competente en el sentido de que las razones por las que el edificio fue catalogado carecen de vigencia.

La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina.

6.- NORMAS DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA.

A los edificios incluidos en este Catálogo les serán de aplicación las siguientes normas concretas de disciplina urbanística:

- A.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancias de cualquier interesado podrá dictar órdenes de ejecución para el mantenimiento de los edificios o elementos, cuyo coste correrá a cargo de la propiedad, hasta el limite del deber legal de conservación, que de acuerdo al artículo 8 la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León se entiende como la mitad del coste de reposición del bien excluido el valor del suelo, y a cargo al presupuesto municipal en lo que excedan del mismo, según el artículo 106 la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León
- B.- El Ayuntamiento podrá declarar la ruina del inmueble detallando las medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y terceras personas y los plazos para la ejecución de las obras de conservación y rehabilitación del inmueble catalogado, pero nunca la demolición del mismo de acuerdo al artículo 107 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León
- C.- En el caso de producirse la ruina física de uno de estos edificios, hasta el punto de que por el técnico municipal o cualquier otro de la Administración competente, se aconseje el derribo total o parcial, ya que el inmueble pone en peligro la seguridad publica o la integridad de los edificios colindantes el Ayuntamiento, siguiendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, ordenará el inmediato desalojo y apuntalamiento del edificio.

La demolición parcial o en su caso total del edificio deberá efectuarse con el levantamiento previo de planos detallados del edificio, fotografías, y documentos que se consideren necesarios

D.- En el caso de producirse el derribo total o parcial de uno de estos edificios, sin la oportuna Licencia Municipal, el Ayuntamiento, en aplicación del artículo 118.1.a) de la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, podrá ordenar la reconstrucción del inmueble demolido, a costa de los responsables.

2

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



7.- FICHAS.

A continuación se adjuntan las Fichas de los edificios y elementos catalogados con indicación del nivel de protección.

8.- CUADRO GENERAL DEL CATÁLOGO DE BIENES

A continuación se realiza el listado de los inmuebles catalogados, que después se desarrollarán en fichas individual

N° DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	PROTECCIÓN
1 Puente	Calle Travesía	Estructural
2 Puente	Calle del Rollo	Estructural
3 Desembocadura del Covacho y contrafuentes	Calle Travesía	Estructural
4 Fuente pública	Plaza de la Fuente	Ambiental
5 Fuente del Risquillo	Carretera del camping	Ambiental
6 Rollo	Calle del Rollo	Integral
7 Casa del Guarda Forestal	Carretera del Camping	Ambiental
8 Puente sobre el Covacho	Calle de la Fuente	Ambiental
9 Puente sobre el Covacho y su cauce	Calle Llera	Ambiental
10 Cauce del Torrente Covacho	Cauce del Covacho	Ambiental
11 Ruinas del Molino	Carretera de Poyales del Hoyo	Ambiental
12 Vivienda rehabilitada	Calle Majadilla 28	Ambiental
13 Vivienda rehabilitada	Calle Majadilla 26	Ambiental
14 Casa	Calle Iglesia 12	Ambiental
15 Conjunto de dos casas	Calle Iglesia 6 y 8	Ambiental
16 Casa	Calle del Llano 1	Ambiental
17 Casa rehabilitada	Calle del Llano	Ambiental
18 Casa en esquina	Calle de la Iglesia-Mercadillo	Ambiental
19 Casa	Calle Castañar 2	Ambiental
20 Casa	Calle de la Iglesia 1	Ambiental
21 Casa deteriorada	Calle Majadilla 10	Ambiental
22 Casa	Calle Majadilla 8	Ambiental
23 Casa con secadero	Calle del Rollo	Ambiental
24 Casa rehabilitada	Calle del Rollo	Ambiental
25 Casa con voladizo	Calle del Rollo 8	Ambiental
26 Casa rehabilitada	Calle del Rollo 15	Ambiental
27 Casa con balcón	Calle Altozano 1	Ambiental
28 3 casas en linea	Calle Barrero 2, 4 y 6	Ambiental





29 Casa	Calle Castañar 13	Ambiental
30 Casa con sobrado	Calle Castañar 15	Ambiental
31 Casa deteriorada	Calle Castañar 17	Ambiental
32 Dos viviendas con voladizo	Calle Castañar	Ambiental
33 Casa sobre muro contención de mampostería	Calle Castañar	Ambiental
34 Casa con voladizo	Calle Llano 19	Ambiental
35 Tres casas en linea	Calle Parrones 4, 6 y 8	Ambiental
36 Casa con sobrado	Calle Parrones 51	Ambiental
37 Tres viviendas en linea	Calle Altozano 9, 11 y 13	Ambiental
38 Vivienda con voladizo	Plazuela de los Parrones 13	Ambiental
39 Casas con balcón rehabilitada	Calle de la Fuente Chica	Ambiental
40 Calle con voladizo y sobrado	Calle Canchuela 3	Ambiental
41 Casa con voladizo rehabilitada	Calle Canchuela 5	Ambiental
42 Casa con voladizo	Calle Canchuela 7	Ambiental
43 Casa del Pintor Martinez Vazquez	Calle de la Fuente Chica	Ambiental
44 Edificio	Calle Medico. F. Bartolome 11	Ambiental
45 Farmacia	Calle Canchuela 19	Ambiental
46 Casa con voladizo	Calle Canchuela 21	Ambiental
47 Edificio en gran altura	Calle Canchuela 16	Ambiental
48 Casa con hastial frontal	Plaza del Caudillo 15	Ambiental
49 Casa con balcón	Calle Mercadillo 1	Ambiental
50 Casa con balcón	Calle Mercadillo	Ambiental
51 Casa con voladizo	Calle Marcadillo 3	Ambiental





Denominación

FUENTE DEL RISQUILLO

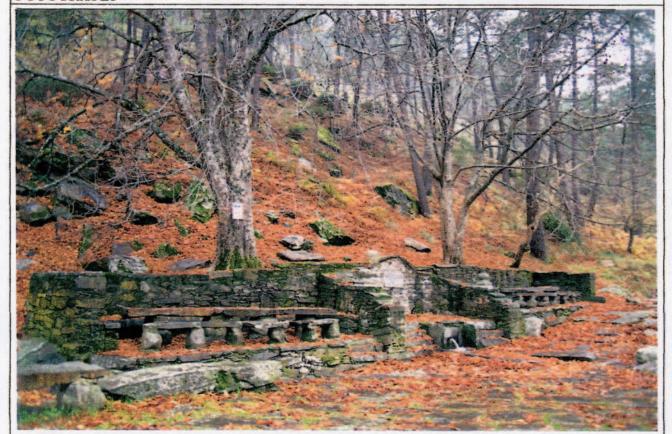
Situación

CARRETERA DEL CAMPING JUNTO A LA PLAZA DE TOROS

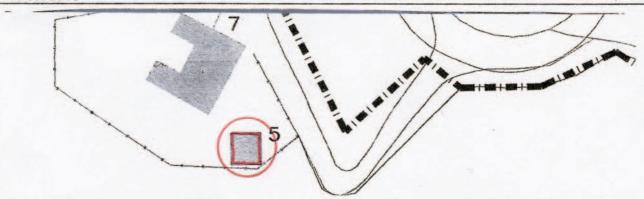
N° DE CATALOGO

Nivel de Protección AMBIENTAL

FOTOGRAFIA



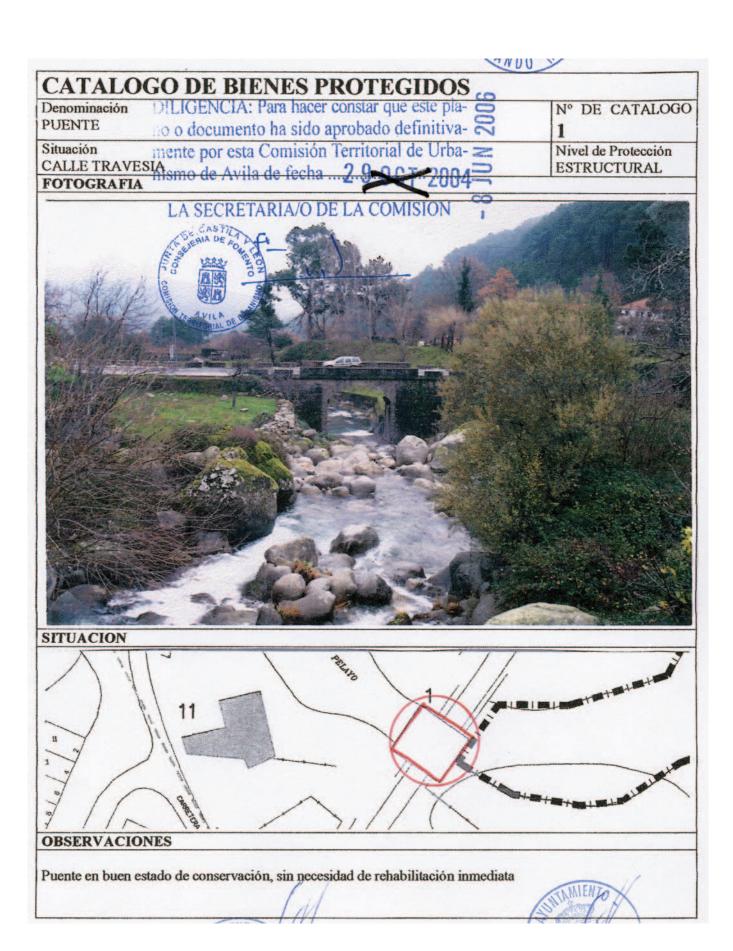
SITUACION



OBSERVACIONES

Buen estado de conservación, pero debe completarse con protecciones y reparaciones en el mobiliario









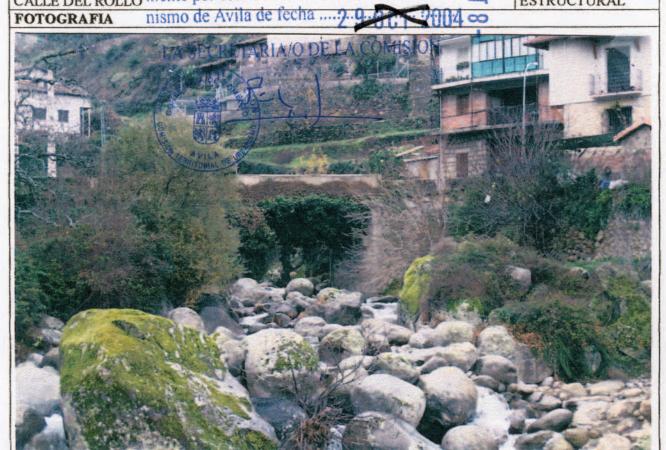
D'LIGENCIA: Para hacer constar que este pla-Denominación **PUENTE**

o documento ha sido aprobado definitiva-

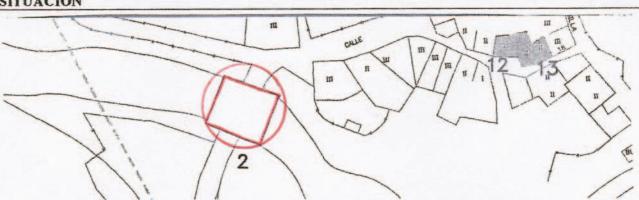
CALLE DEL ROLLO mente por esta Comisión Territorial de Urba-

N° DE CATALOGO 2

Nivel de Protección **ESTRUCTURAL**



SITUACION



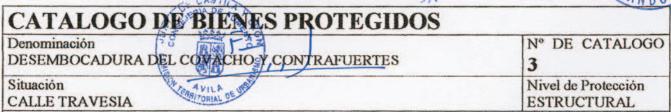
OBSERVACIONES

Buen estado de conservación, requiere contról de la vegetación del entorno

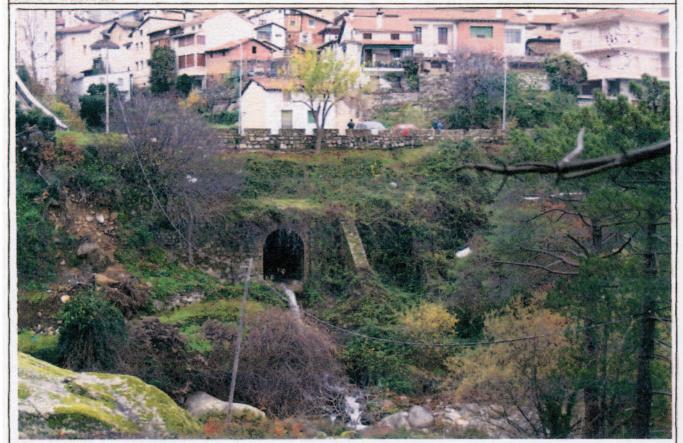




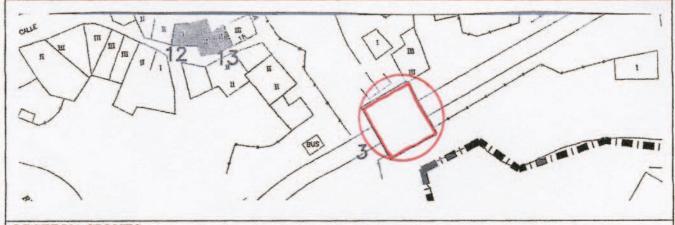




FOTOGRAFIA



SITUACION



OBSERVACIONES

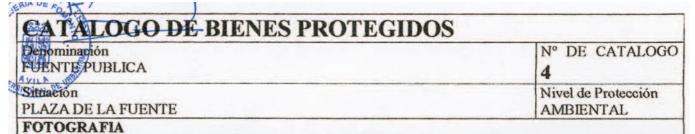
Buen estado de conservación, requiere control de la vegetación del entorno



Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006

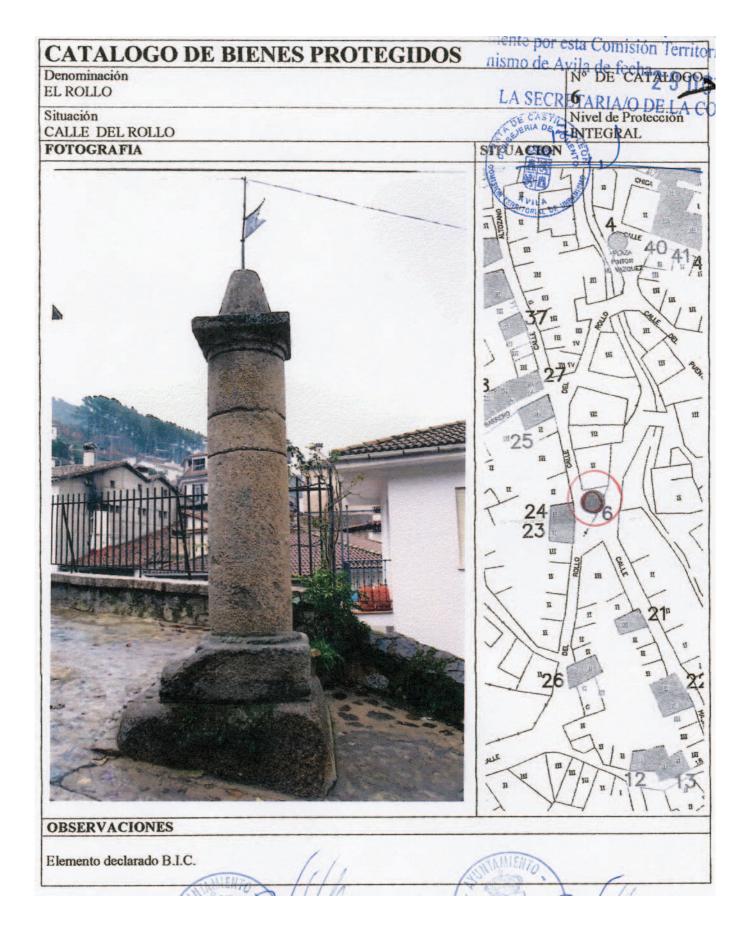






Necesita mejora en el tráfico y aparcamiento del entorno.







CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Denominación CASA DEL GUARDA FORESTAL

N° DE CATALOGO

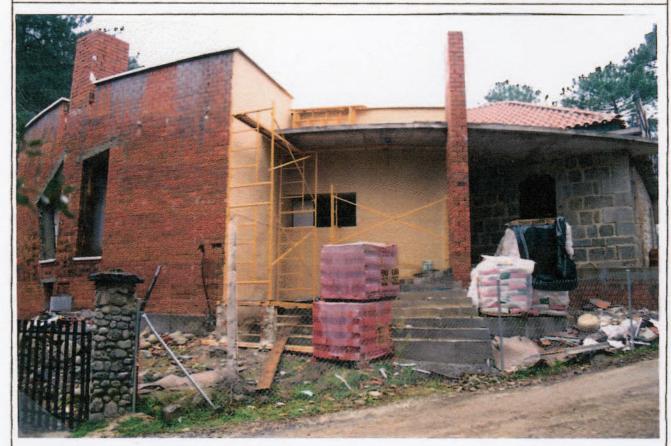
7

Situación

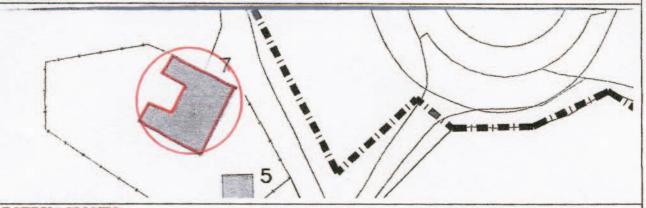
Nivel de Protección AMBIENTAL

CARRETERA DEL CAMPING, JUNTO A LA PLAZA DE TOROS

FOTOGRAFIA



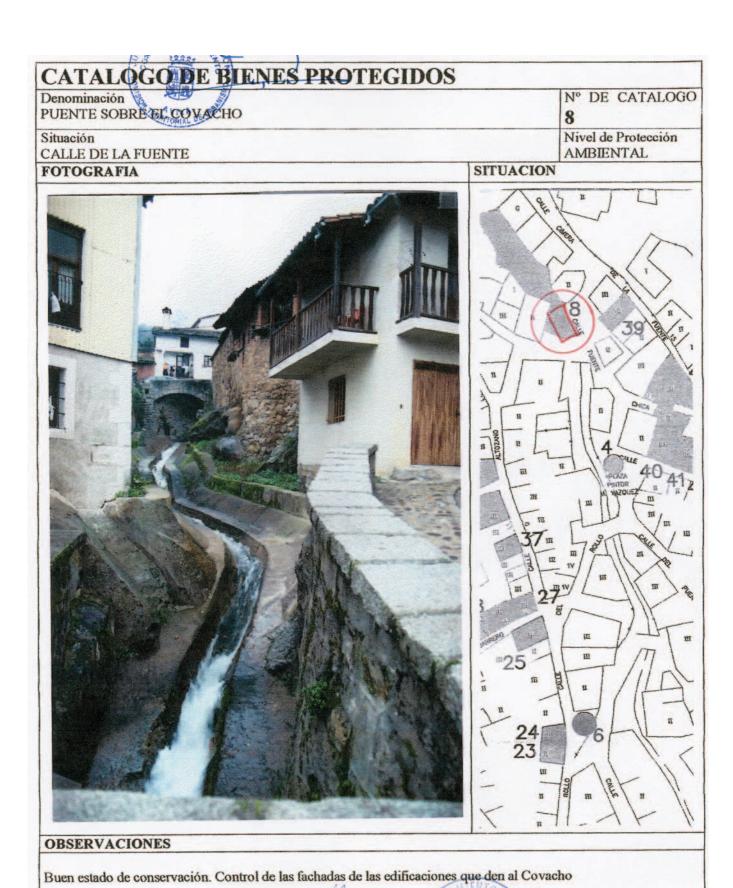
SITUACION



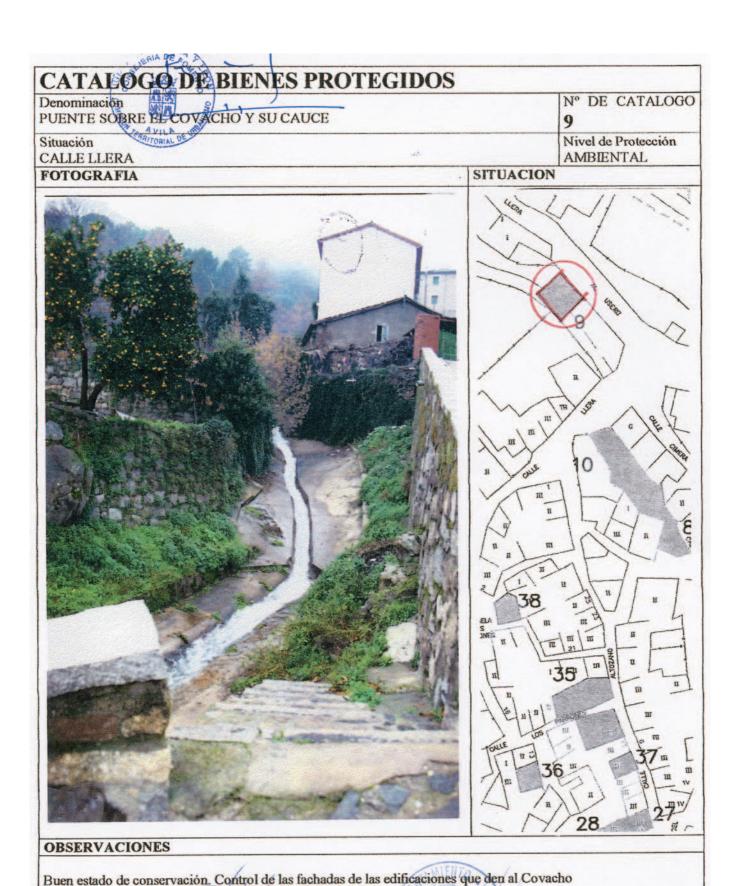
OBSERVACIONES

Ha sido recientemente rehabilitada en su interior, y exterior, con renovación total de su aspecto



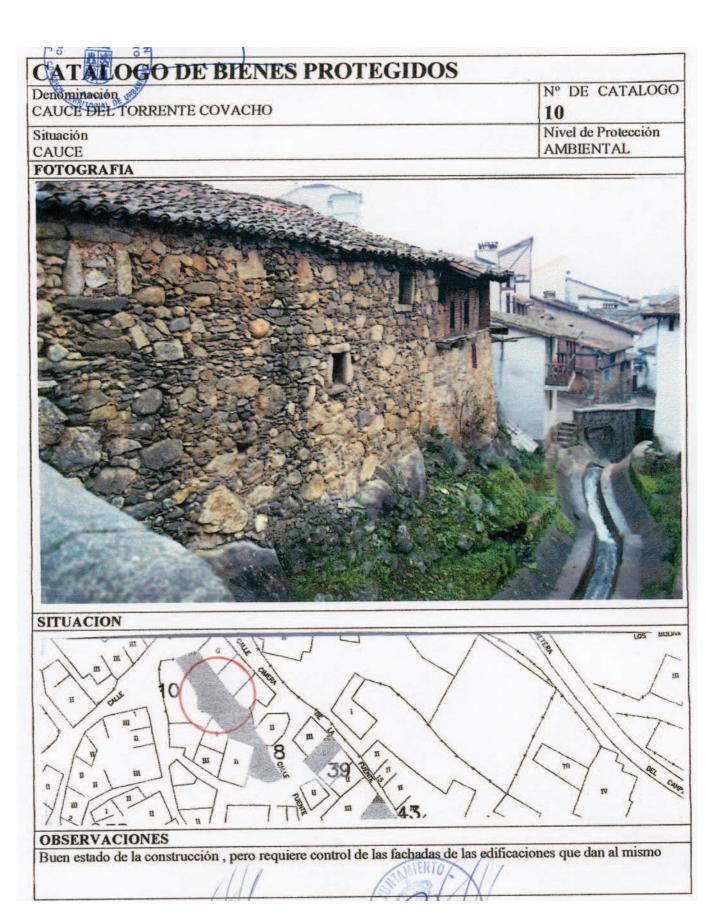












Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

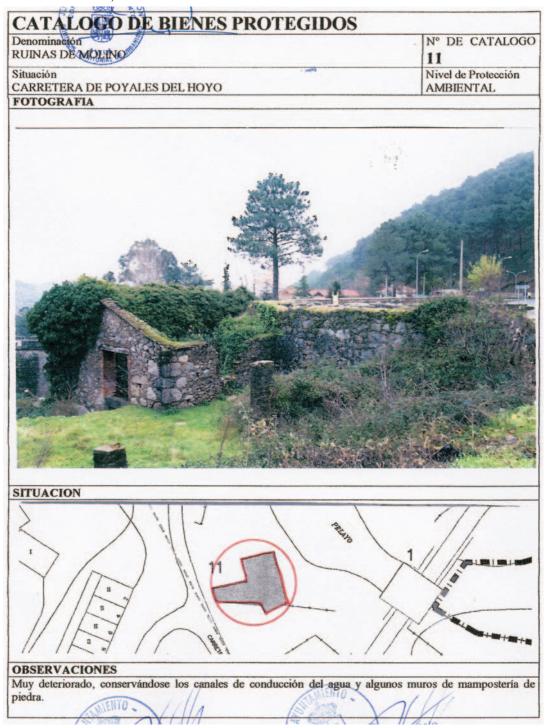
Depósito Legal: AV-1-1958

Número 224

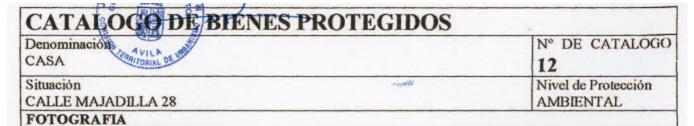
Fascículo 4 de 5

Miércoles, 22 de Noviembre de 2006

(viene de fascículo anterior)





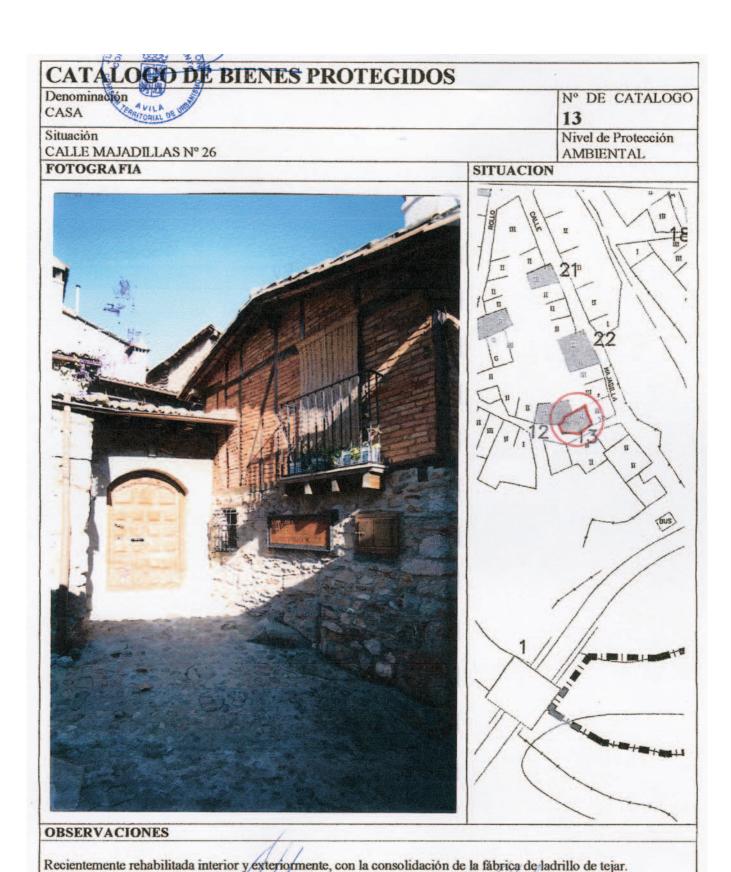




OBSERVACIONES

Ha sido recientemente rehabilitada en su interior, y exterior.

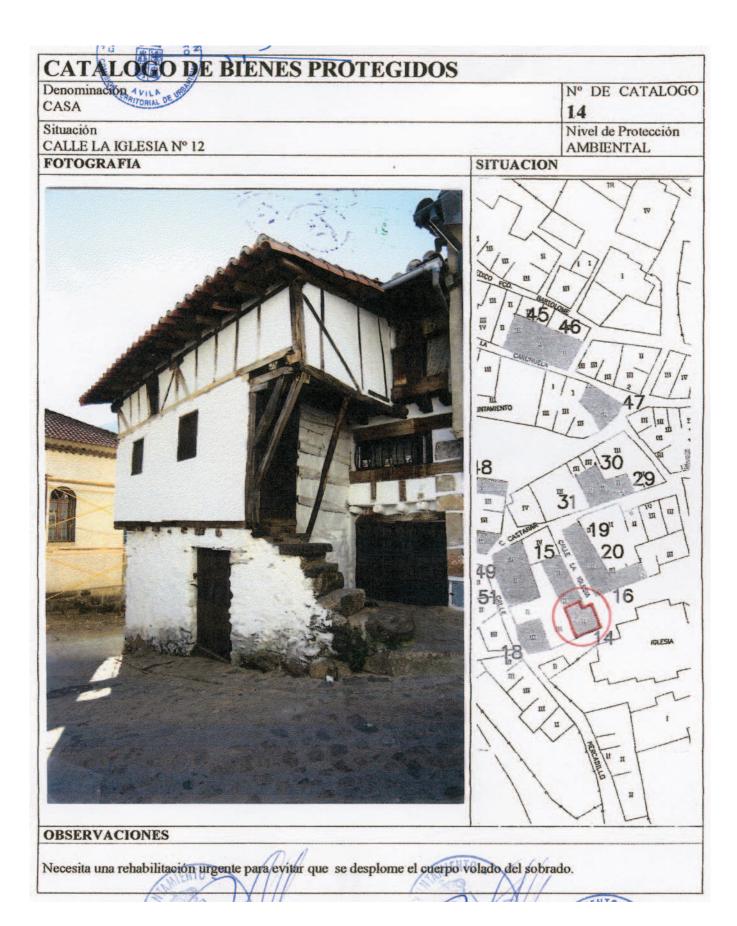






100

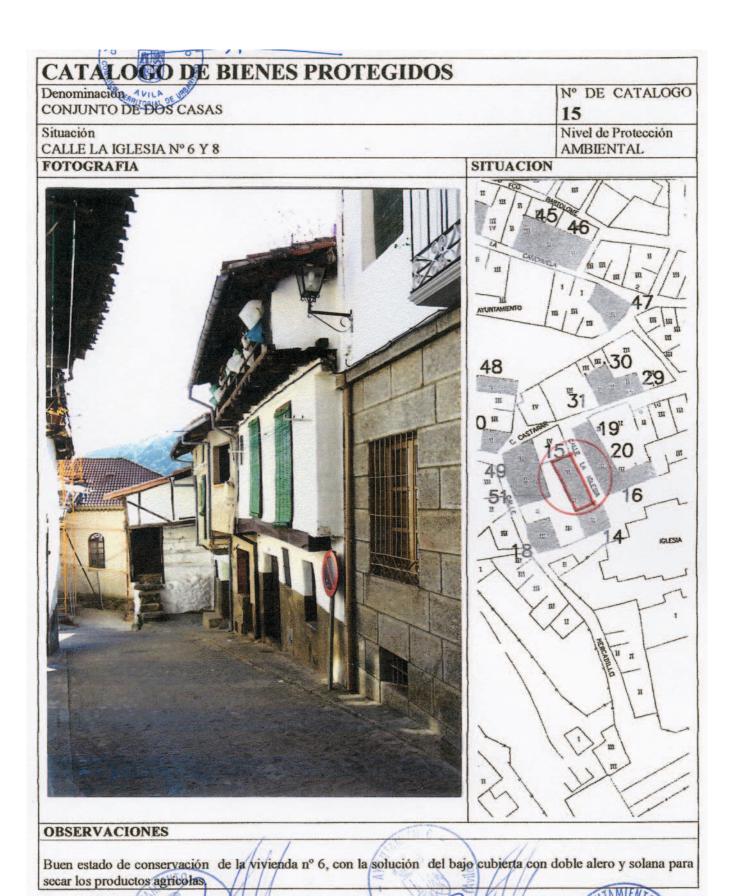








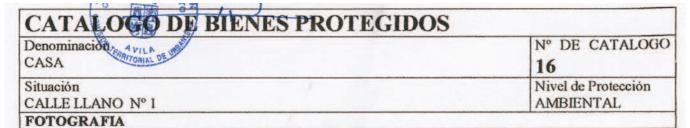




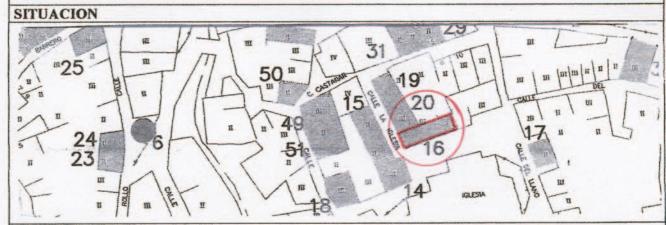
102

Miércoles, 22 de noviembre de 2006









OBSERVACIONES

Correcto estado de conservación exterior, pero debe mejorarse en el interior

Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006





Penominación
CASA

Nº DE CATALOGO
17

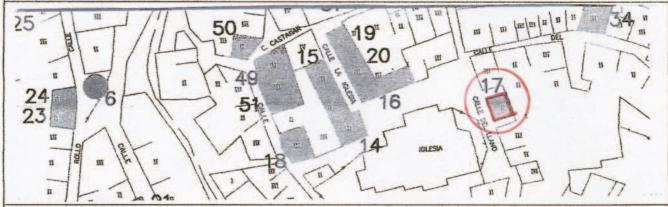
Situación
CALLE LLANO

Nivel de Protección
AMBIENTAL

FOTOGRAFIA



SITUACION



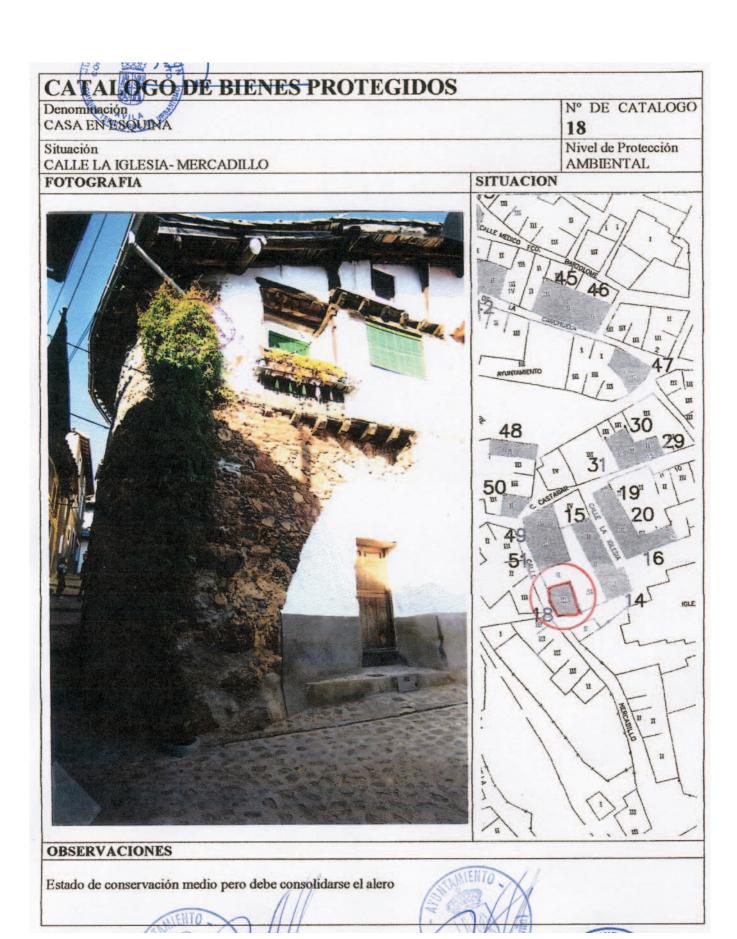
OBSERVACIONES

Ha sido recientemente rehabilitada en su interior, y exterior.



104









Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS Denominación DE CATALOGO 19 Situación Nivel de Protección CALLE CASTAÑAR Nº 2 AMBIENTAL

FOTOGRAFIA



SITUACION



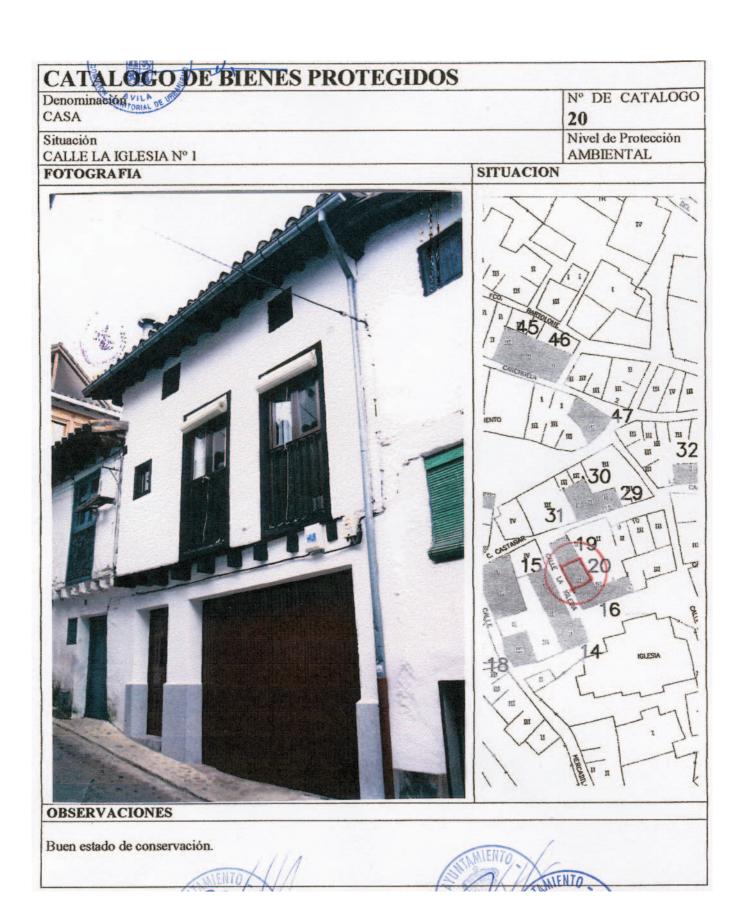
OBSERVACIONES

Correcto estado de conservación exterior, pero debe mejorarse en el interior. Debe eliminarse el adosado delantero

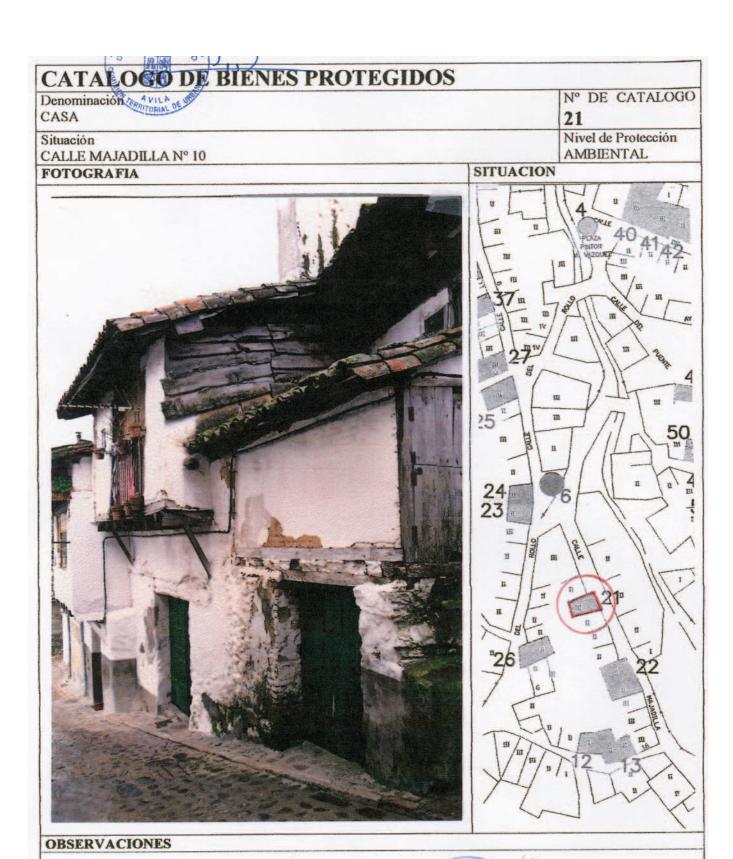


106







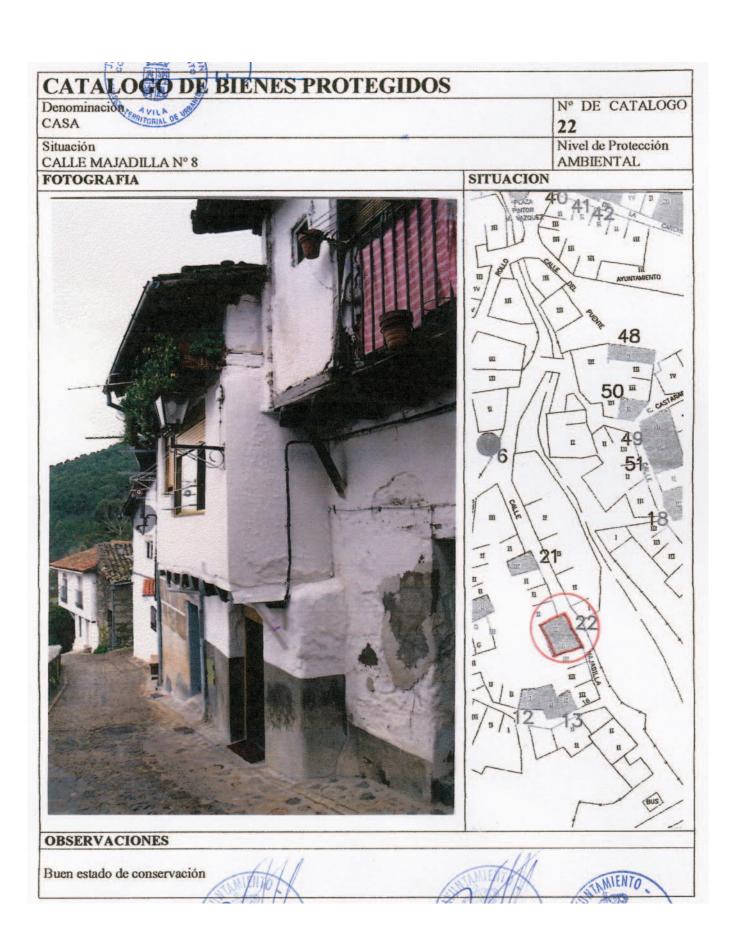


Necesita urgente rehabilitación exterior y sobre todo interior para evitar su hundimiento.

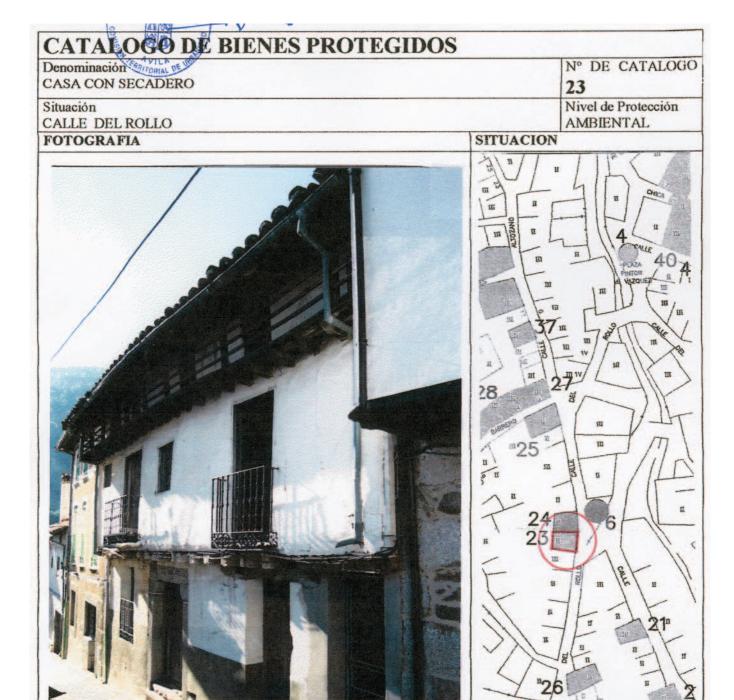


108







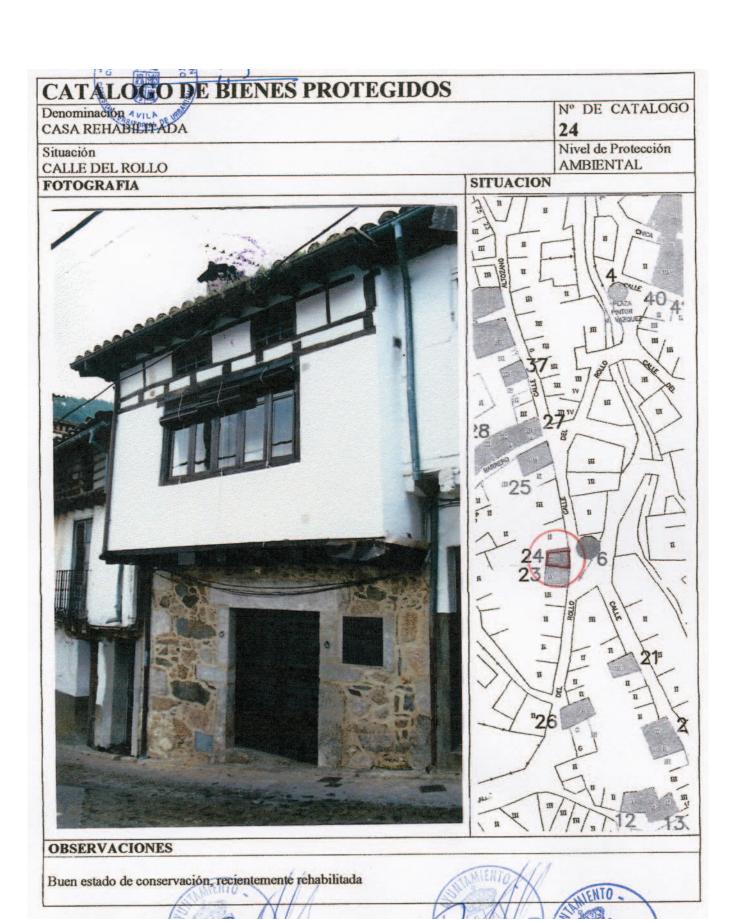


OBSERVACIONES

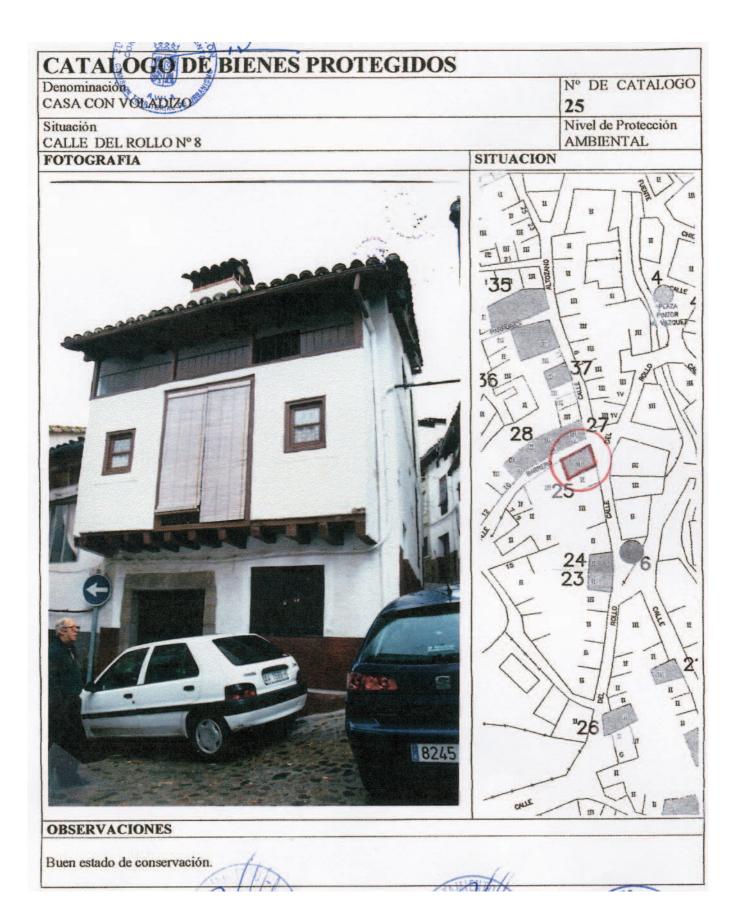
Buen estado del edificio, con un secadero en bajo cubierto tradicional muy bien conservado





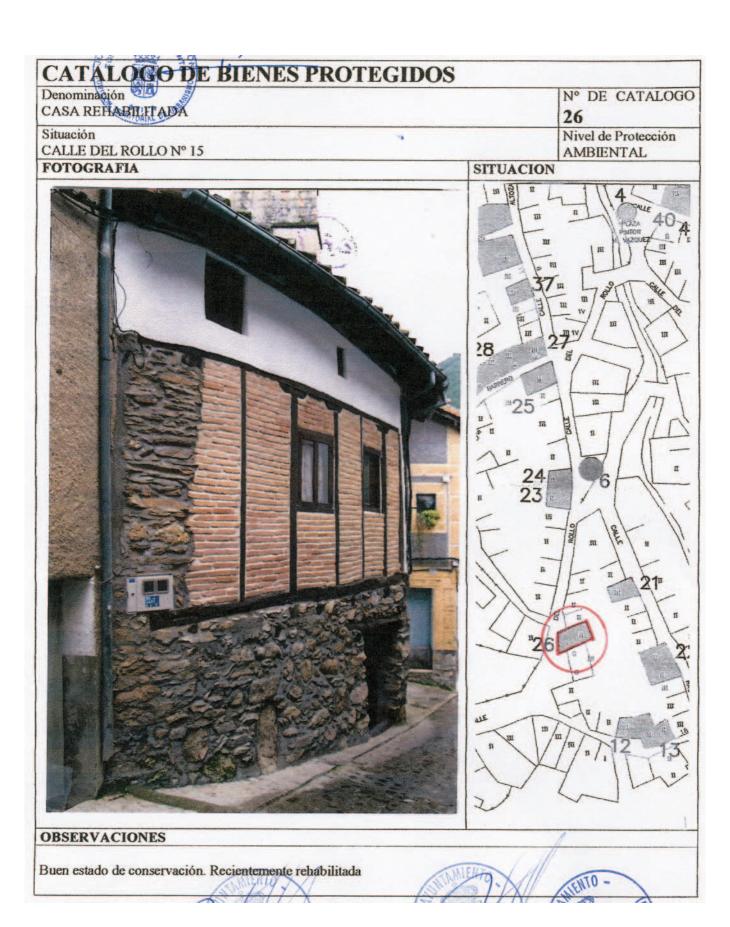








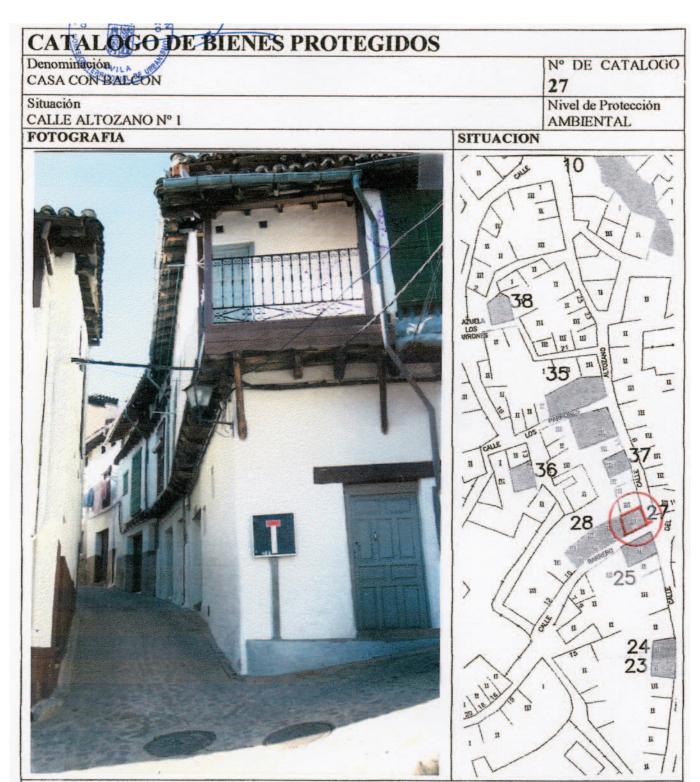




Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



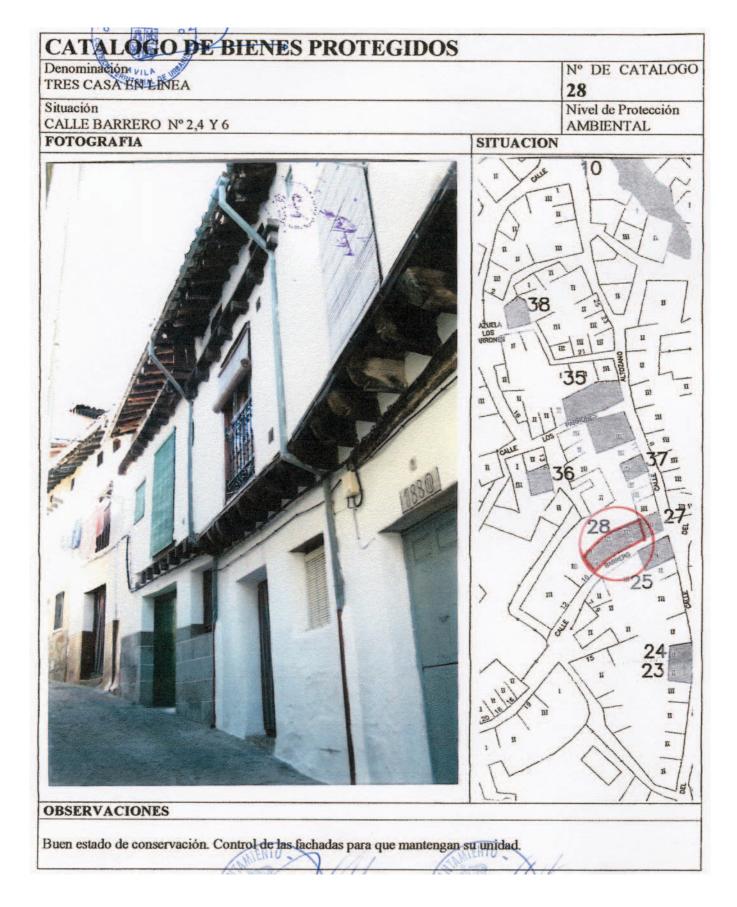


OBSERVACIONES

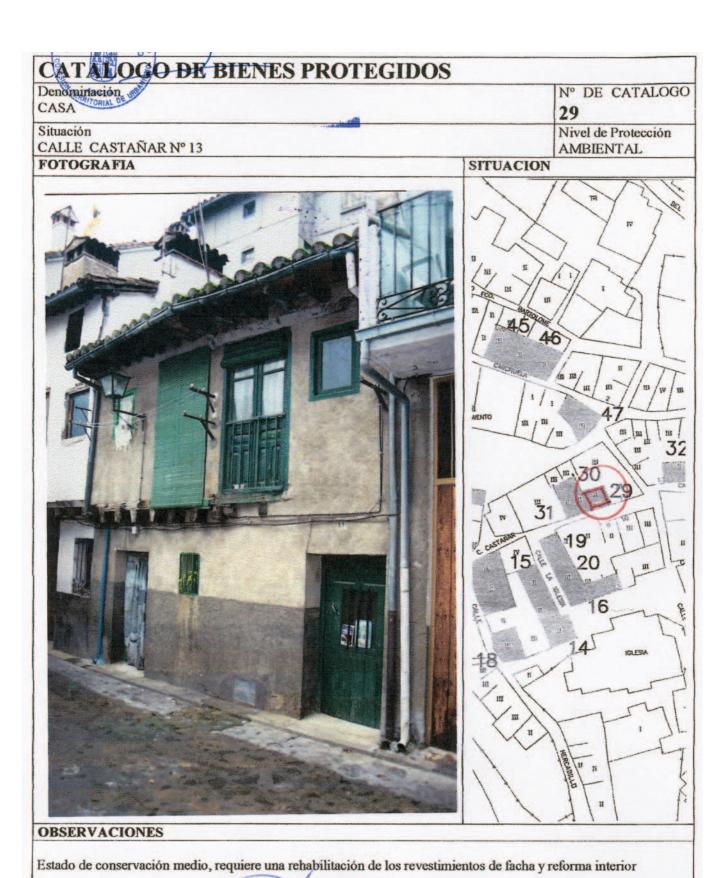
Buen estado de conservación. Primera casa de una serie de varias muy similares que conforman la embocadura de la calle.





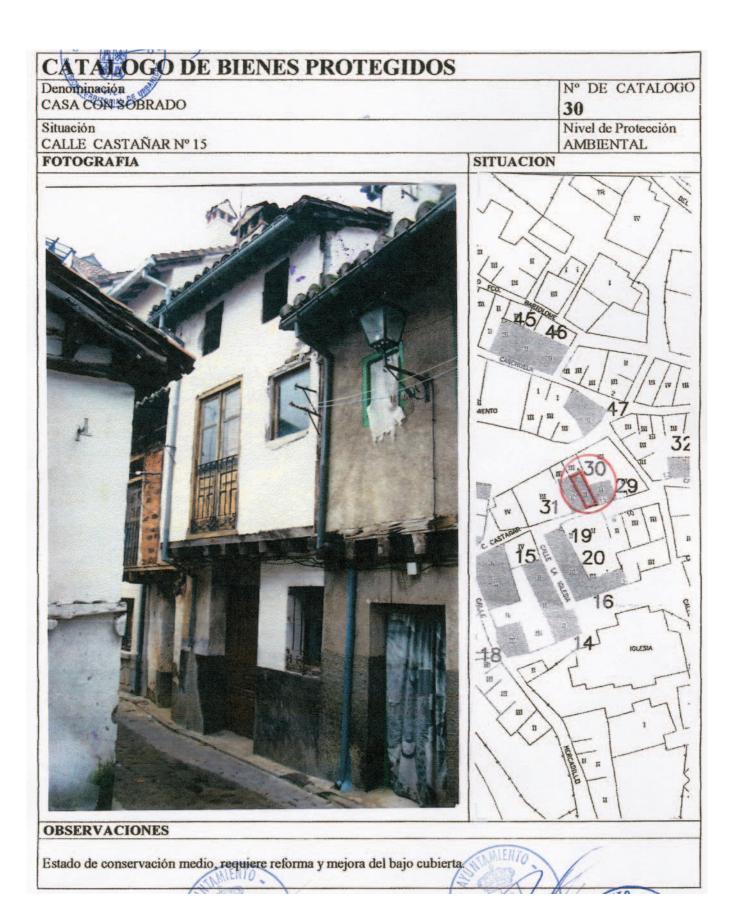




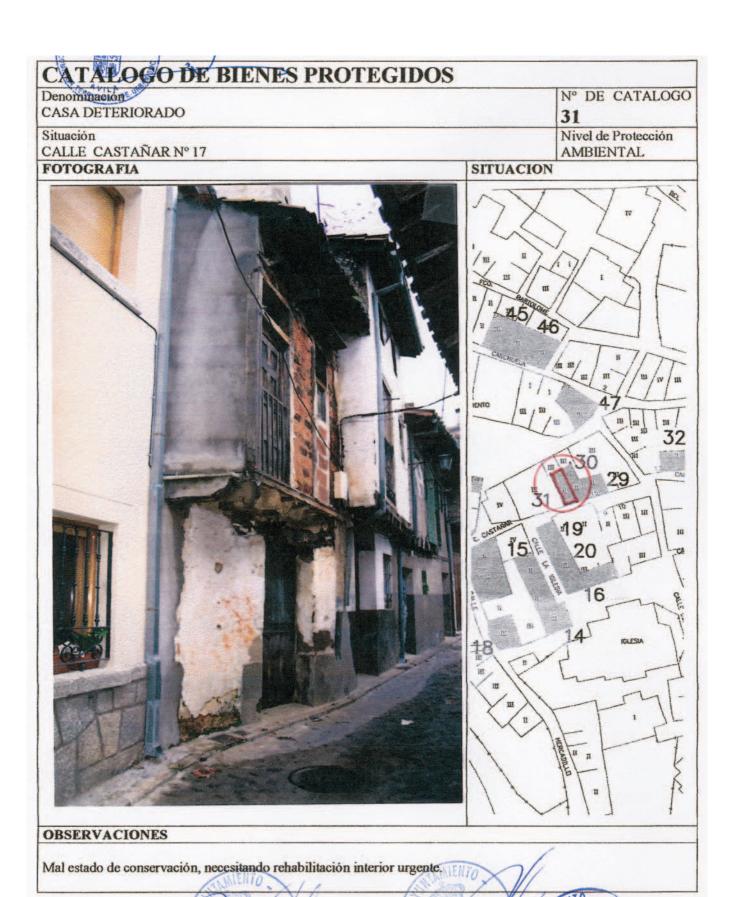




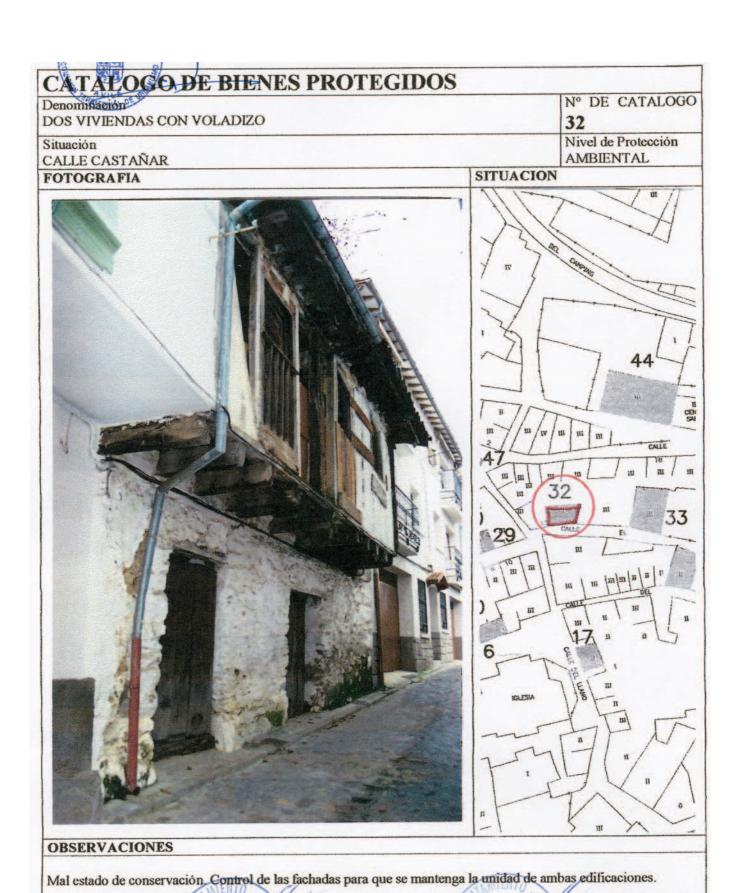




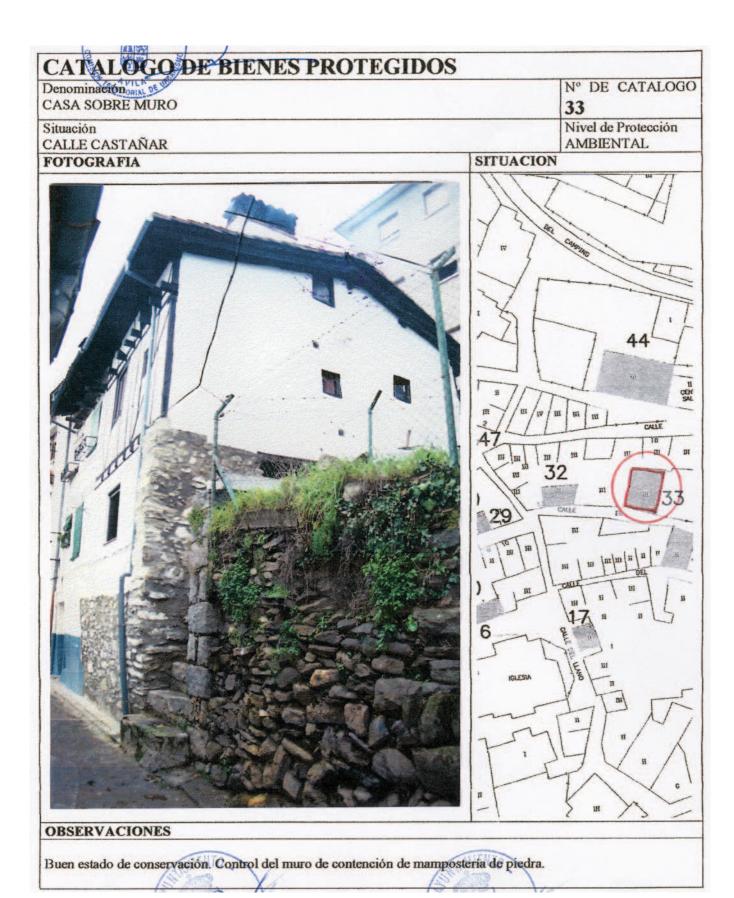






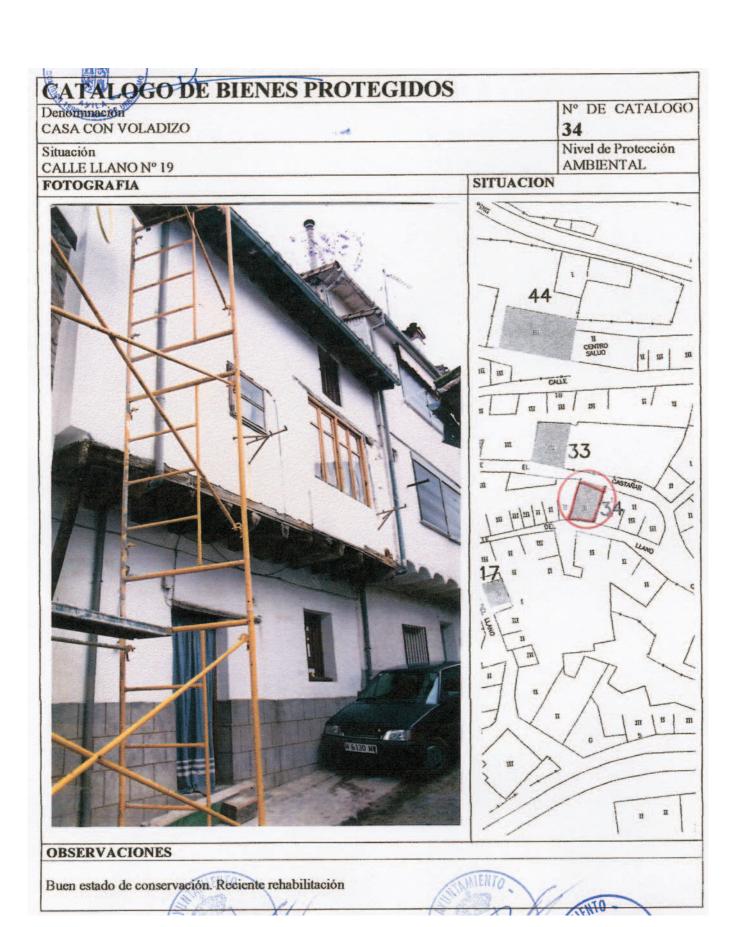




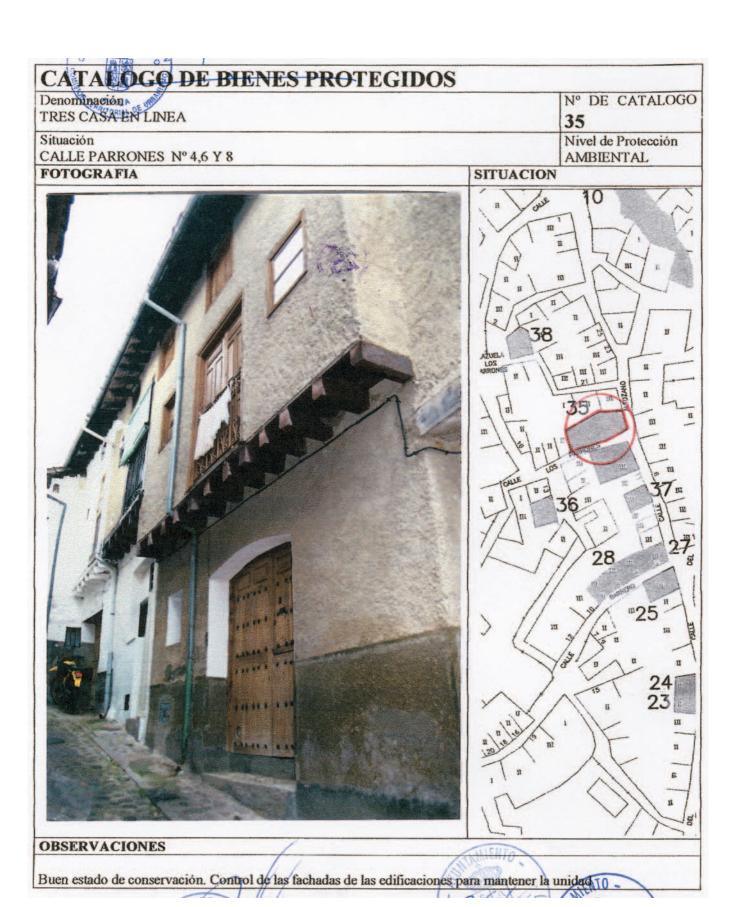




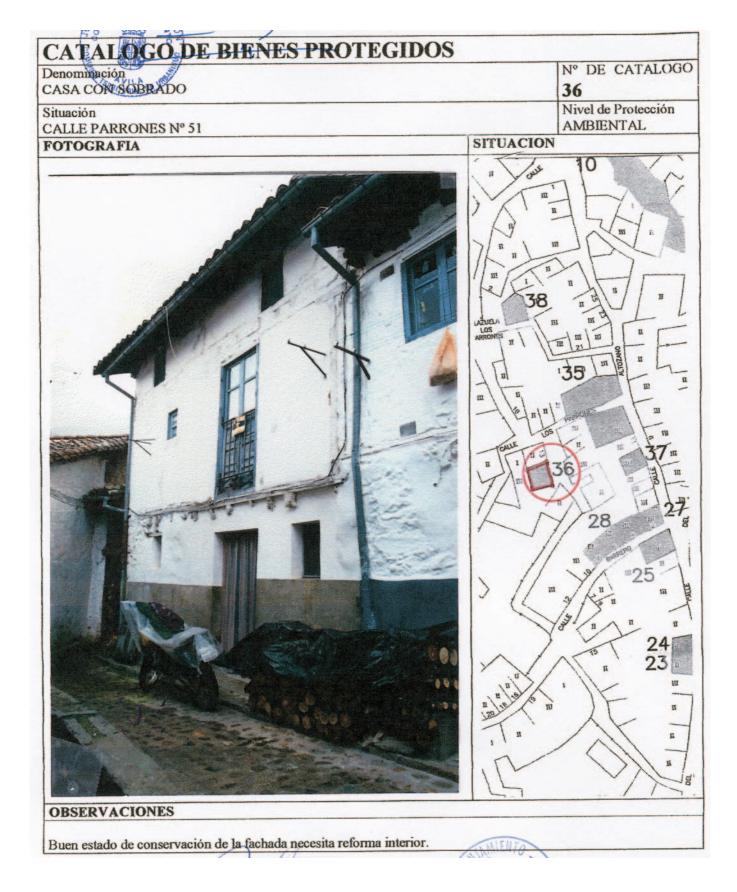






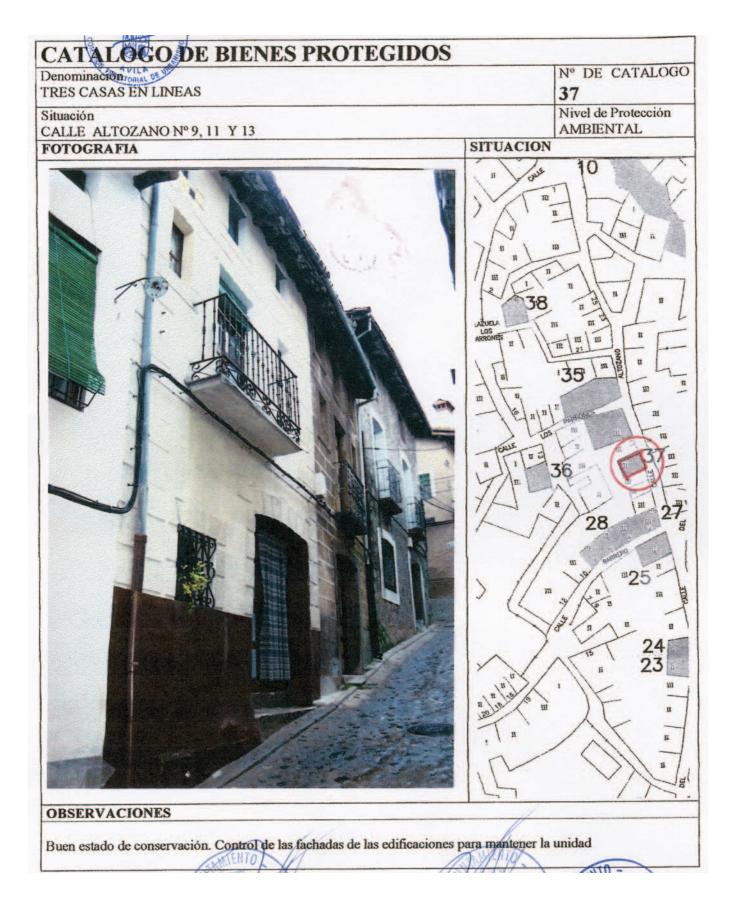






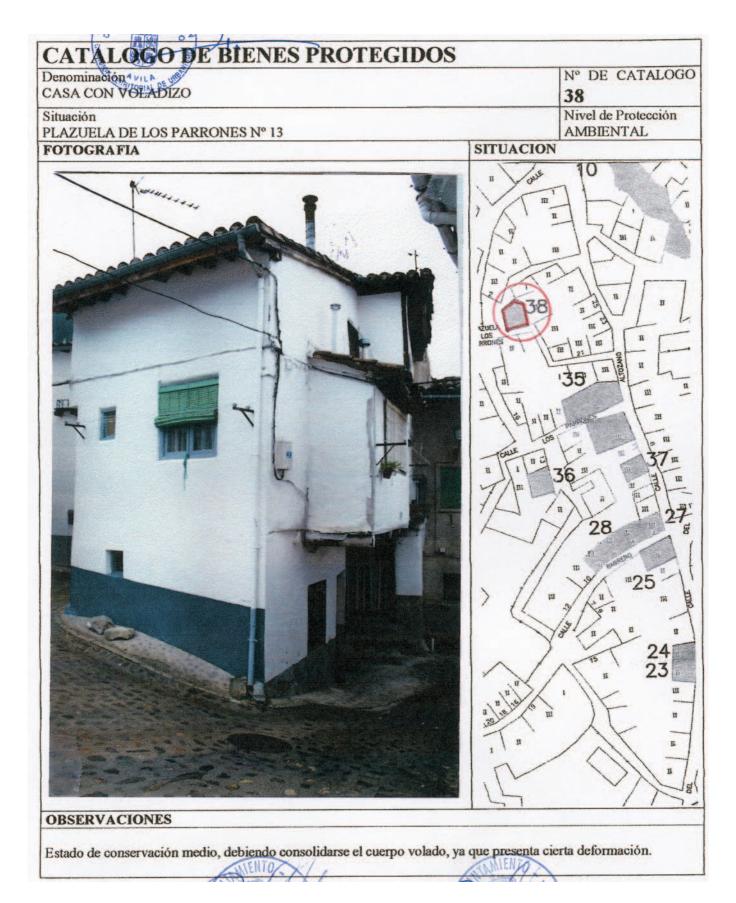






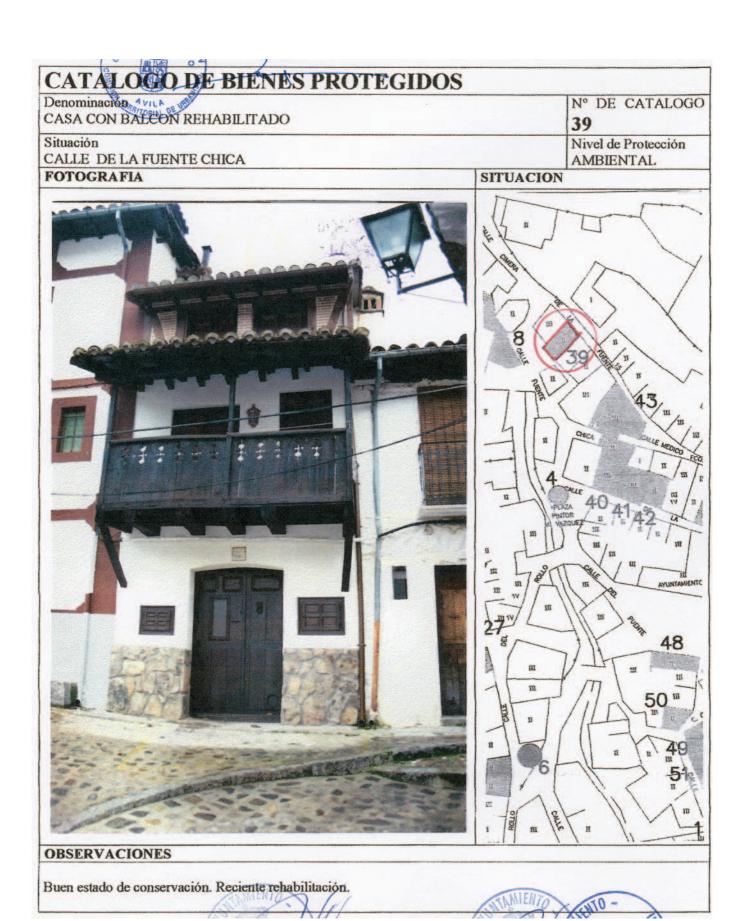






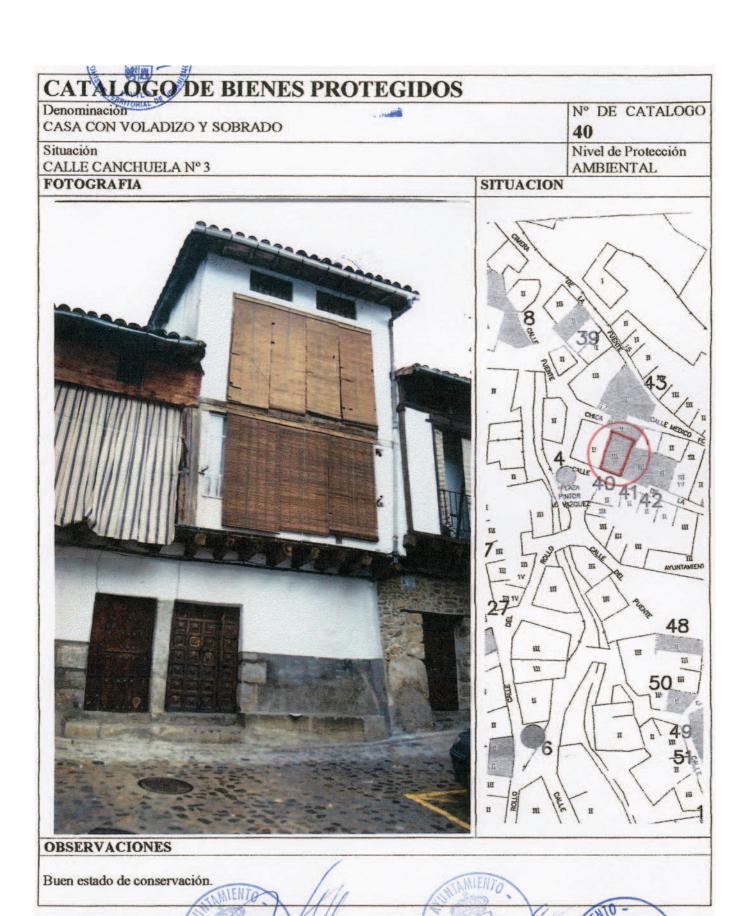
Número 224



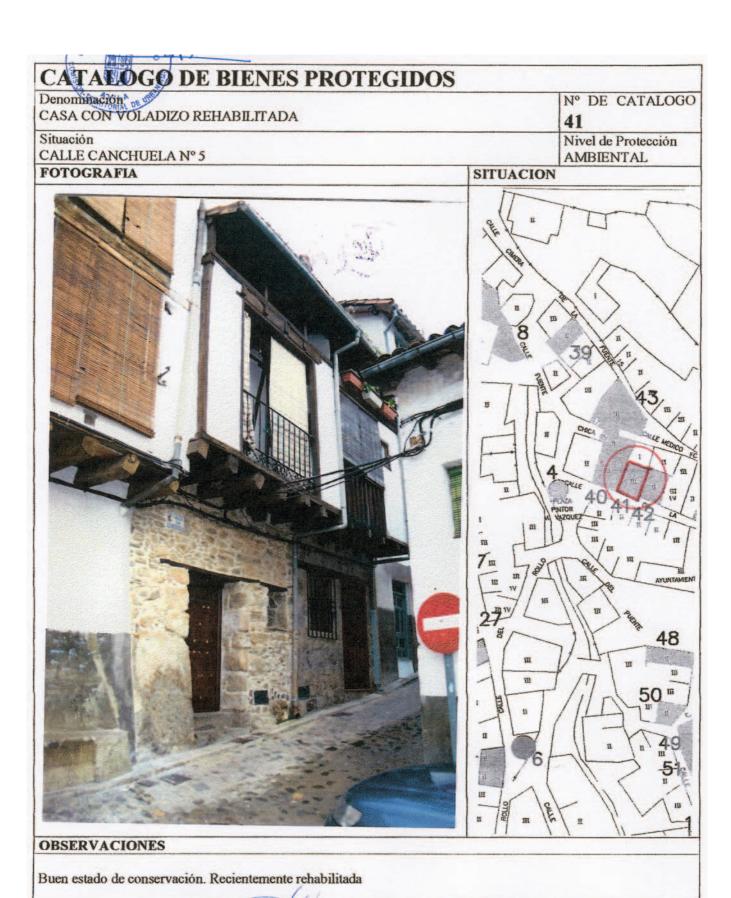




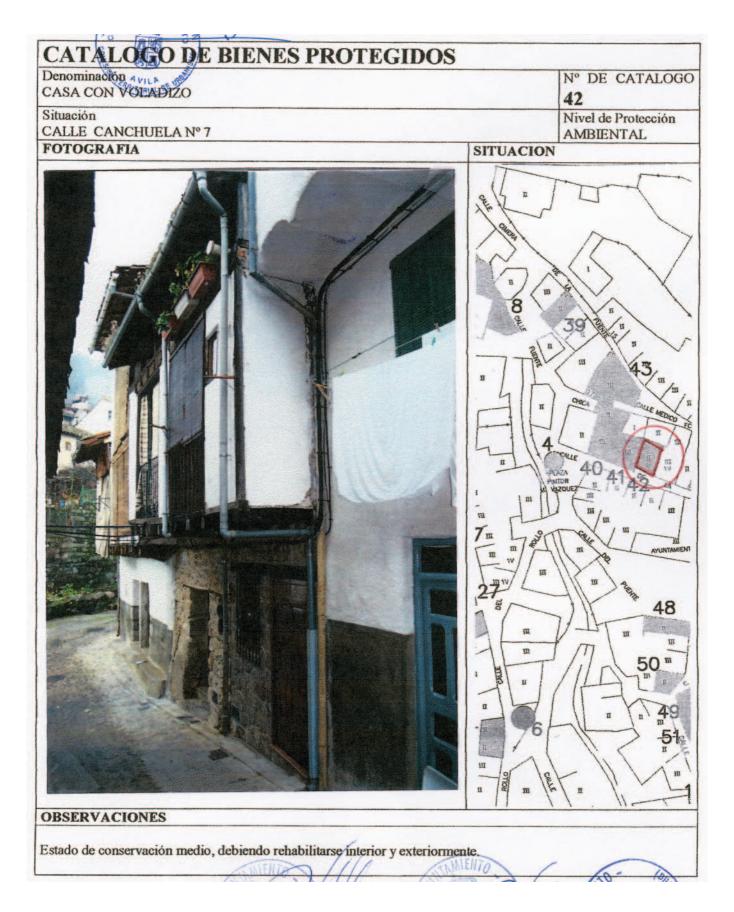










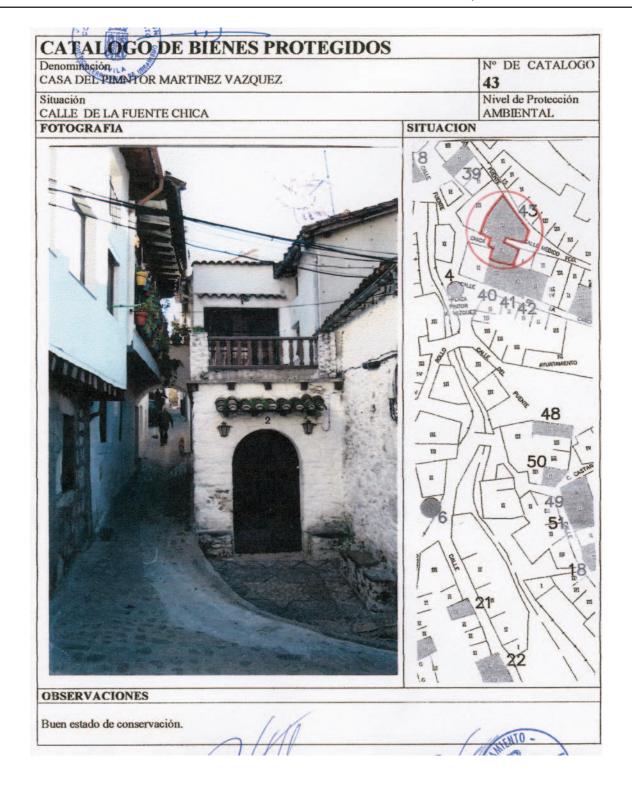


Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

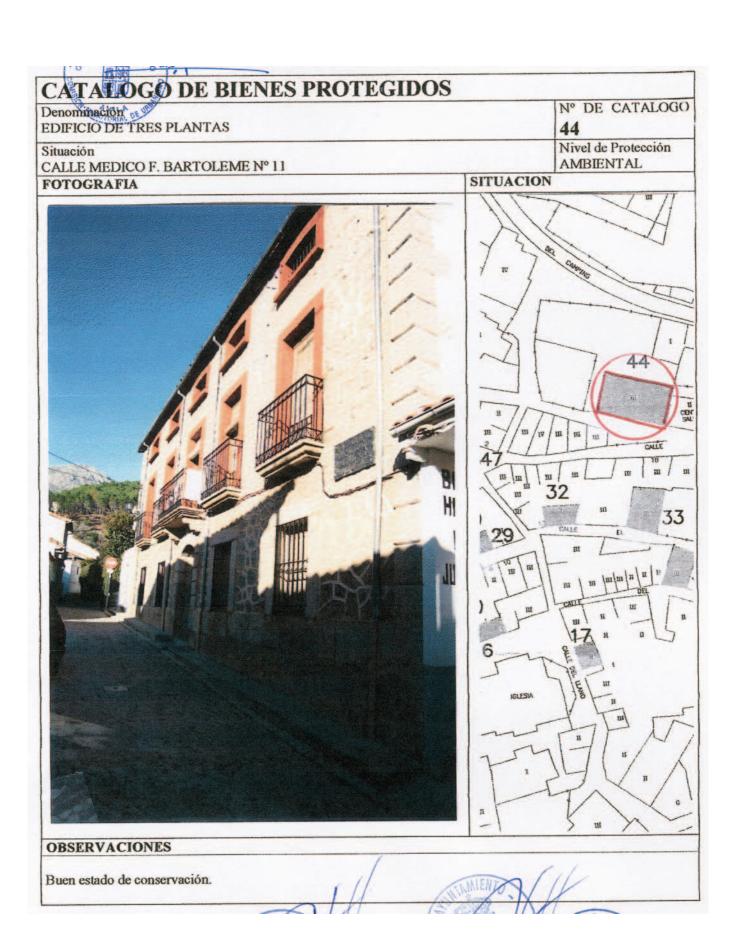
Número 224

Fascículo 5 de 5



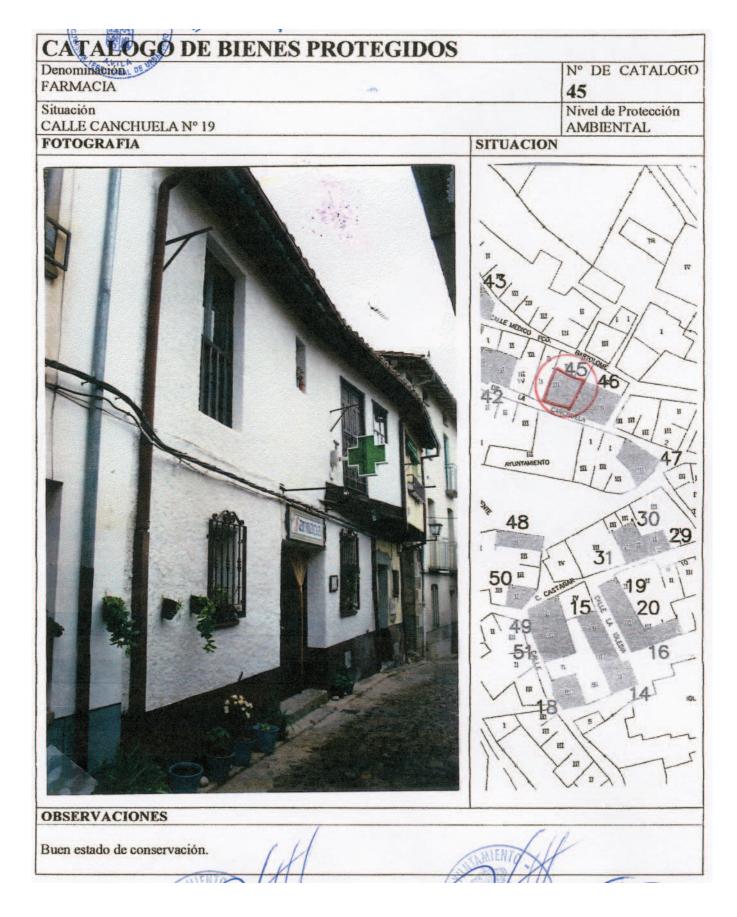








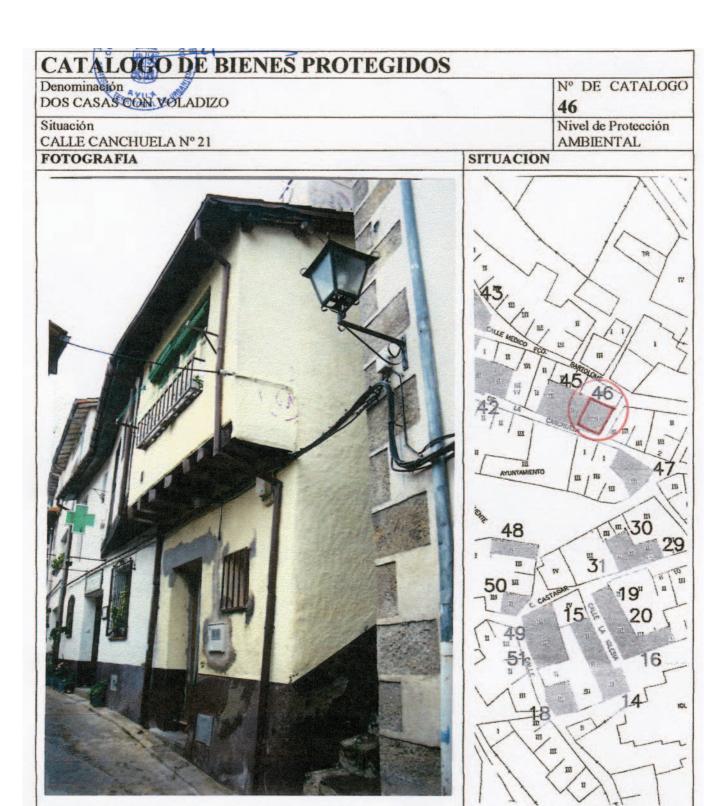






Miércoles, 22 de noviembre de 2006



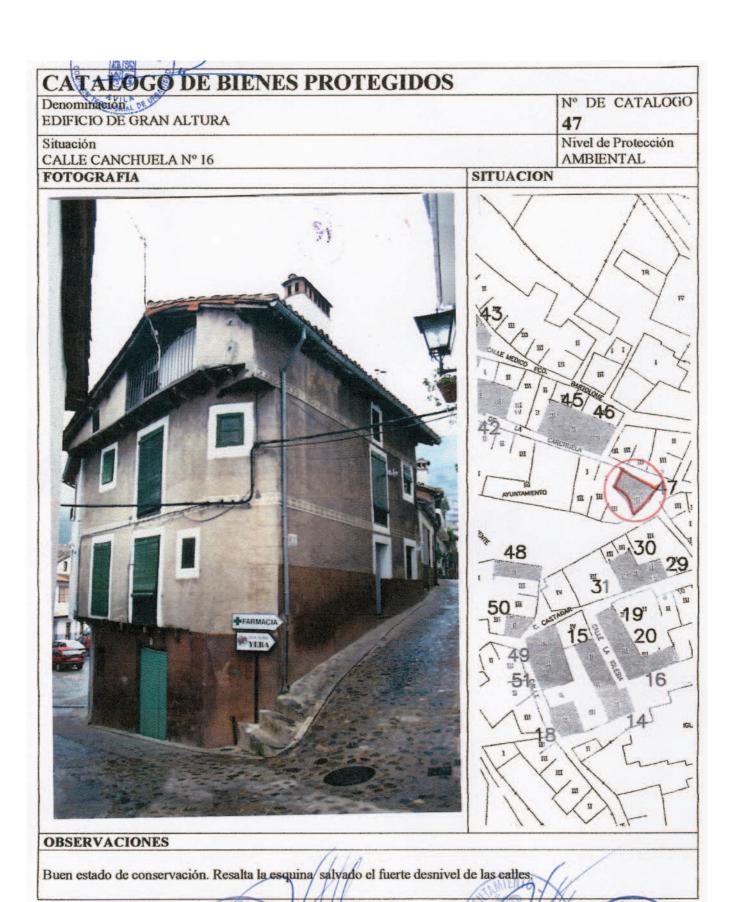


OBSERVACIONES

Buen estado de conservación. Interesante solución de disminución del voladizo para permitir el paso de vehiculos

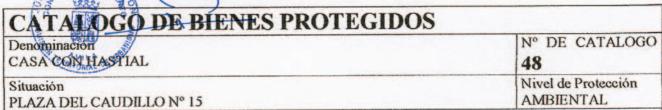










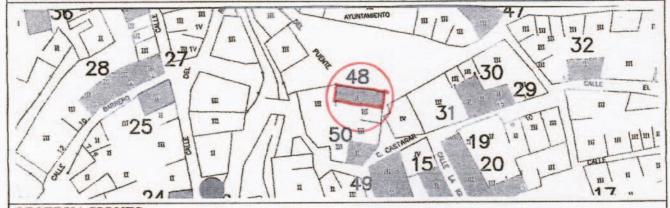


FOTOGRAFIA

134



SITUACION

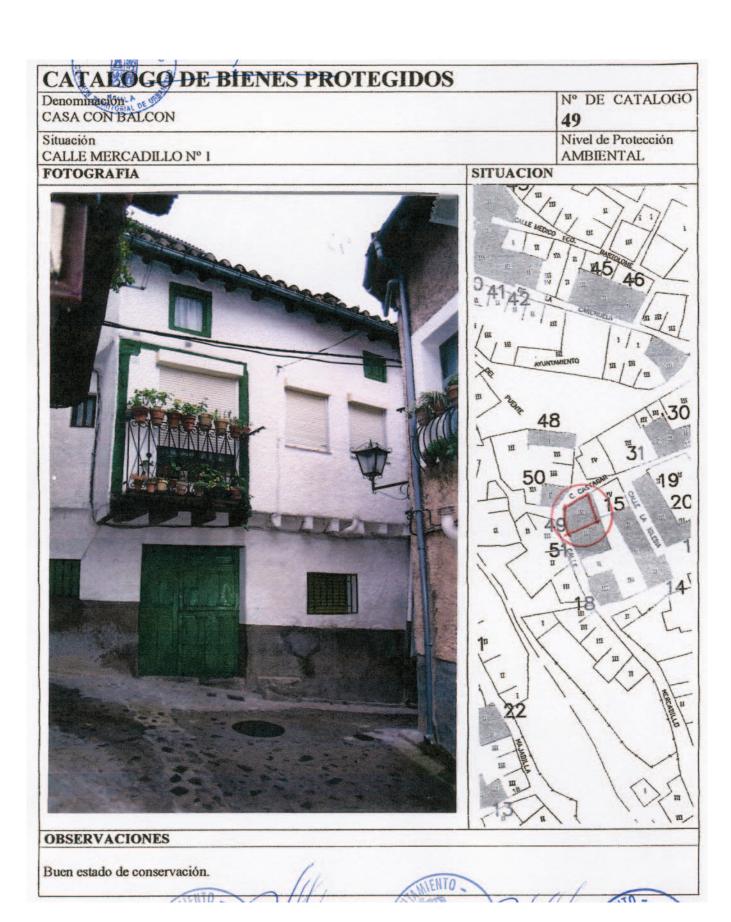


OBSERVACIONES

Buen estado de conservación.

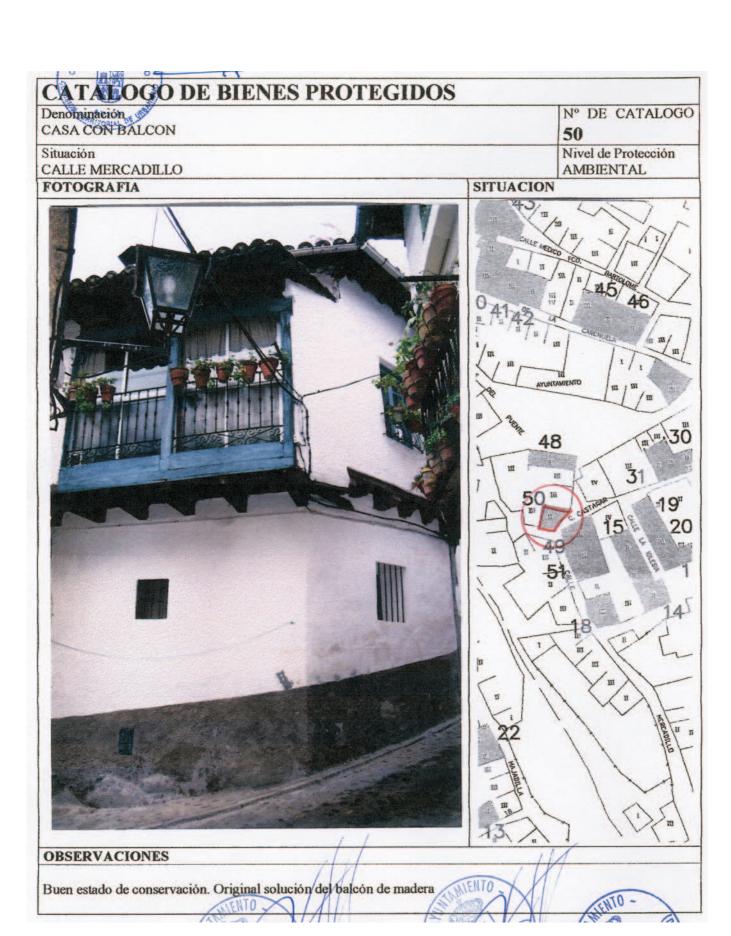
Número 224



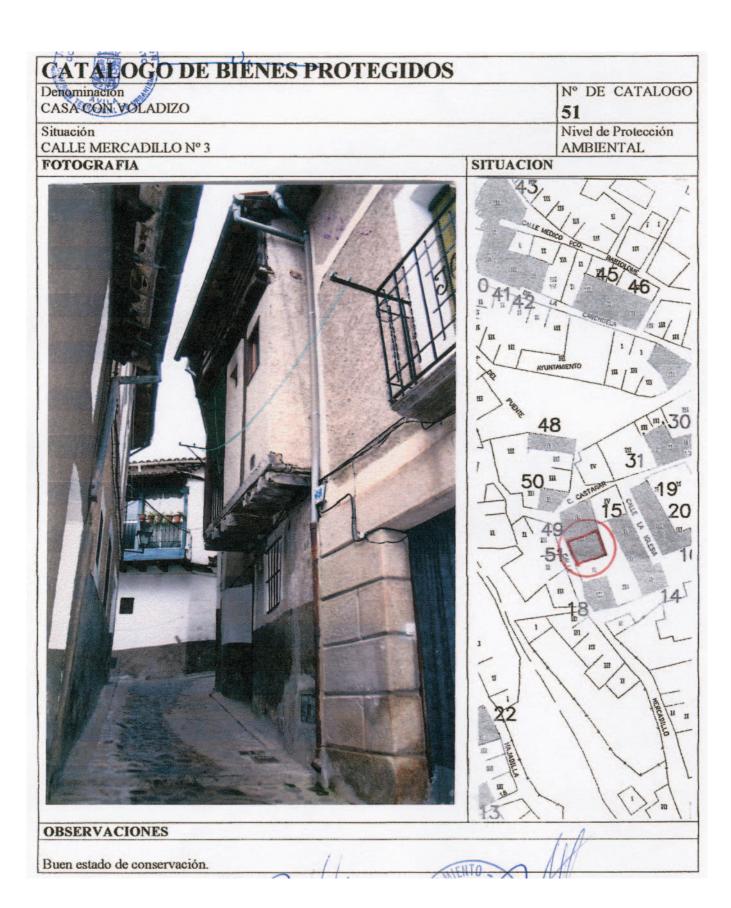














CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		
Denominación	N° DE CATALOGO	
RUINAS DE MOLINO del RISQUILLO	52	
Situación	Nivel de Protección	
CARRETERA DE POYALES DEL HOYO	AMBIENTAL	

FOTOGRAFIA





OBSERVACIONES

Muy deteriorado, conservándose exclusivamente algunos muros de mampostería de piedra.

Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



Administración Local

Número 4.834/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Secretaría General

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de noviembre del corriente, se realizó la siguiente adjudicación:

1°.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
 - c) Número de expediente: 70/2006.

2°.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del Objeto: CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA CONSISTENTE EN LA FASE I DE LA DEFINICIÓN DEL PORTAL DEL CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 188 de 29 de septiembre de 2006.

3°.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4°.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 41.722 €

5°.- ADJUDICACIÓN

- a) Fecha: 14 de noviembre de 2006.
- b) Adjudicatario: EXIS INVERSIONES EN CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe adjudicación: 40.373,07 €.

Ávila, 16 de noviembre de 2006.

El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto.

Número 4.802/06

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

Ерісто

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
 - c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En San Juan de la Nava, a 7 de noviembre de 2006.

El Alcalde, Antonio García Gil.





13.850 €

Número 4.825/06

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2006 aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Registro Municipal de uniones de Hecho, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se somete el expediente al trámite de información pública por el periodo de un mes y si transcurrido este no se presentasen alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Candeleda, a 27 de octubre de 2006. El Alcalde, E. Miguel Hernández Alcojor.

Número 4.837/06

AYUNTAMIENTO DE MENGAMUÑOZ

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2006

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2006, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por D.L.L. 781/1986, de 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 26 septiembre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2006, que ha resultado definitivo al no haberse

presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen del referenciado presupuesto para 2006.

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1º. Impuestos directos

	.0.000	
Capítulo 3°. Tasas y otros ingresos	5.970 €	
Capítulo 4°. Transferencias corrientes	8.800 €	
Capítulo 5°. Ingresos patrimoniales	8.100 €	
B) Operaciones de Capital:		
Capítulo 6º Enaienación de inversiones		

Capítulo 6°. Enajenación de inversiones

TOTAL PRESUP. DE INGRESOS	92.520 €
Capítulo 7°. Transferencias Corrientes	44.700 €
reales.	11.100 €

GASTOS:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1º. Gastos de personal	6.968 €
Capítulo 2°. Gastos en bienes corrien	tes
y servicios	20.800 €
Capítulo 4°. Transferencias corrientes	1.000 €
B) Operaciones de capital:	
Capítulo 6°. Inversiones reales	63.752 €
TOTAL PRESUP. DE GASTOS	92.520 €

- II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General de 2006
- A) Plaza de funcionario: 1. Con habilitación nacional:
- 1.1. Secretaría-Interventor: 1 plaza. Agrupada con Cepeda la Mora, Garganta del Villar y Navadijos.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interdirectamente contra el referenciado poner Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mengamuñoz, a 31 octubre de 2006.

El Alcalde, *llegible*.



Número 4.840/06

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio 2006

Don Saturnino Niño Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rasueros, provincia de Ávila.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2006, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

Capítulo Denominación	EUROS
A. OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos	43.809,00
3 Tasas y otros Ingresos	38.619,00
4 Transferencias Corrientes	50.500,00
5 Ingresos Patrimoniales	18.588,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de Capital	100.960,00
TOTAL INGRESOS	252.476,00

GASTOS	
Capítulo Denominación	EUROS
A. OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal	39.600,00
2 Gastos bienes corrientes y servicios	88.400,00
3 Gastos Financieros	50,00
4 Transferencias Corrientes	7.100,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales	117.026,00
7 Transferencias de Capital	300,00
TOTAL GASTOS	252.476,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRA-BAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO: Nº de Plazas: 1

PERSONAL LABORAL: Nº de Plazas: 1

Total puestos de trabajo: 2

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Rasueros, a 10 de noviembre de 2006. El Alcalde, *llegible*.

Número 4.280/06

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

EDICTO DE APERTURA DE Información Pública

En este Ayuntamiento de Crespos (Ávila) se ha presentado el siguiente proyecto para legalización de explotación ganadera al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León:

Promotor: JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ.

Situación: CAMINO DE COLLADO nº. 8 DE PAS-CUALGRANDE-CRESPOS.

Objeto: EXPLOTACIÓN DE 90 CABEZAS DE GANADO BOVINO DE CEBO EN RÉGIMEN INTENSI-VO, ALOJADA EN DOS NAVES CUBIERTAS DE 359,22 M2. Y 165,70 M2. DE SUPERFICIE, RESPEC-TIVAMENTE, Y UN CORRAL DE 215,60 M2. DE SUPERFICIE. TODO ELLO CONFORME A LA MEMO-RIA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE Y REDAC-TADA POR EL INGENIERO AGRÓNOMO D. JOSÉ LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, se abre período de información públi-



ca por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro general de este Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Crespos, a 10 de octubre de 2006. El Alcalde, *Pedro González Calvo*.

Número 4.587/06

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

EDICTO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En este Ayuntamiento de Crespos (Ávila) se ha presentado el siguiente proyecto para legalización de explotación ganadera al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León:

Promotor: LUIS CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

Situación: C/ VIÑEGRA S/N DE CHAHERRERO

Objeto: explotación de 66 plazas de porcino de cebo, en régimen intensivo, alojada en C/ Viñegra de Chaherrero, en la que existe destinada al ganado un alojamiento cubierto de 257 m2., alojamiento descubierto, de 63 m2., cobertizo de 51 m2., almacén de 60 m2. y otra dependencia destinada a garaje, de 40 m2., conforme a la solicitud presentada por el interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, se abre período de información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro general de este Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Crespos, a 26 de octubre de 2006. El Alcalde, *Pedro González Calvo*.

Número 3.162/06

AYUNTAMIENTO DE DIEGO DEL CARPIO

ANUNCIO

Por D. Gonzalo Díaz Jiménez, con Domicilio en la Calle Fuente Yusa 25, 05151, Diego del Carpio (Ávila), se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la instalación de la industria de explotación de cerdos ibéricos, emplazada en el polígono 511, finca 876 de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Diego del Carpio, a 21 de julio de 2006. El Alcalde, *Mª Mercedes Hernández Sánchez.*

Número 4.503/06

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE San Pedro

Ерісто

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), Dª Carmen de Aragón Amunarriz,

Número 224

Miércoles, 22 de noviembre de 2006



HACE SABER

Que por ALJASIL 1 SL.

Ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para la actividad de: Almacén de Materiales de Construcción

En la calle: Carrellana nº 5

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 26 de octubre de 2.006. La Alcaldesa, *Carmen de Aragón Amunárriz*.

Número 4.571/06

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

ANUNCIO

En este Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Ávila), se ha presentado el siguiente proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica de 99000 WP conectada a la red general eléctrica.

PROMOTOR: D^a. LAURA SÁNCHEZ GARRIDO D.N.I. n° 70.802.529-L

SITUACIÓN: Parcela n° 221 Polígono n° 5 del Término Municipal de San Vicente de Arévalo (Ávila).

OBJETO: Licencia Ambiental de la actividad de planta solar fotovoltaica y de construcción de las instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y 25 y 99 de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, al objeto de que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones, alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes, tanto en relación a la actividad como a su ubicación en suelo rústico.

En San Vicente de Arévalo, a 2 de Noviembre de 2.006.

El Alcalde, Florentino Sánchez Martín.

Número 4.572/06

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

ANUNCIO

En este Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Ávila), se ha presentado el siguiente proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica de 99000 WP conectada a la red general eléctrica.

PROMOTOR: D. RICARDO SÁNCHEZ GARRIDO D.N.I. n° 70.802.528-H

SITUACIÓN: Parcela n° 221 Polígono n° 5 del Término Municipal de San Vicente de Arévalo (Ávila).

OBJETO: Licencia Ambiental de la actividad de planta solar fotovoltaica y de construcción de las instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y 25 y 99 de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones, alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes, tanto en relación a la actividad como a su ubicación en suelo rústico.

En San Vicente de Arévalo, a 2 de Noviembre de 2.006.

El Alcalde, Florentino Sánchez Martín.



Número 4.461/06

AYUNTAMIENTO DE MUÑOGALINDO

ANUNCIO

Por parte de VODAFONE ESPAÑA, S.A. se solicita de esta Alcaldía, licencia para obras de REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, ubicada en suelo rústico, parcela 5112 del polígono 1, al sitio del cementerio, de este Municipio de Muñogalindo, siendo por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, durante un período de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que se produzca la publicación de este anuncio; pudiendo examinarse y formular alegaciones ante este Ayuntamiento por las personas que tengan interés legítimo.

Muñogalindo, a 24 de octubre de 2006. El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz.*

Número 4.562/06

AYUNTAMIENTO DE CEPEDA LA MORA

EDICTO

Por D. Francisco Jiménez Montes, con DNI nº 6536954D y con domicilio en calle Alegría 4, de este Municipio, se ha solicitado Licencia Ambiental para ejercer la actividad ganadera con 43 bovinos reproductores y 10 bovinos de reposición, en calle Alegría, 13 y Polígono 7 Parcela 16. De este Municipio.

Lo que se hace público, para la concesión de licencia ambiental al amparo de lo establecido en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para la explotaciones ganaderas de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, las observacio-

nes pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cepeda la Mora, a 23 de octubre de 2006. El Alcalde, *Jaime González García*.

Número 4.662/06

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

RELACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITA-RIOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, SIN PERMISO DE RESIDEN-CIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSI-BLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL DOMICI-LIO EN QUE FIGURAN EMPADRONADOS

Concluido el plazo de dos años el 30 de septiembre de 2.006 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueven su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el ar. 31 de la Ley Orgánica 14/03 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal a los interesados en el domicilio que figuran empadronados, sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la Resolución de la Alcaldía de baja por caducidad de las inscripciones.

APELLIDOS Y NOMBRE Nº DOCUMENTO
RIUS TORRES NESTOR ALFREDO 02298451S
Sotillo de la Adrada, a 31 de octubre de 2.006.
El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*.